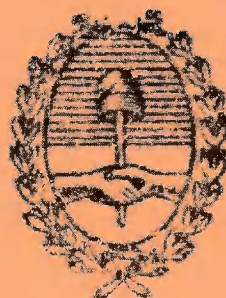




0B48064862

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

3° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: **03/09/2018** - Hora: **09:59** - N° de Exp: **495/18**

EN MEDIACION

ACTOR: **GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTRO**

DEMANDADO: **ROMERO EDUARDO ALFREDO Y OTROS**

CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS**

JUEZ: **Dr. Carlos Ruben Molina**

SECRETARIO: - (FFM)



CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán
24 de Setiembre 677- 7° Piso
Tel.: 452-3141

REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTE: GOMEZ DANIEL MARTIN, DNI N° 10.015.156 con domicilio real en LOCALIDAD DE TACO RALO teléfono celular 3815151037 y fijando domicilio procesal en el casillero de notificaciones N° 265 con la asistencia de mi letrado (apoderado/patrocinante) Dr./Dra. JULIO FRANCISCO HERRERA, teléfono celular 3865568237.-

OTROS REQUIRENTES: ALBORNOZ DOMINGO ANTONIO, DNI N° 8.105.560.-

OTROS LETRADOS: JULIO CESAR HERRERA Y CAROLINA SEGOVIA.-

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.

El reclamo corresponde al fuero: CIVIL Y COMERCIAL tiene por objeto DAÑOS Y PERJUICIOS.-

EL DIA 13/06/2018 A 07:00 HS. NOS TRASLADABAMOS POR LA RUTA N° 329 EN SENTIDO ESTE A OESTE Y A LA ALTURA DE LA LOCALIDAD BAJO LOS SUELDOS NOS ENCONTRAMOS CON EL CAMION MERCEDES BENZ DOMINIO HDU-571 EL CUAL HABIA VOLCADO Y SE ENCONTRABA EN EL CARRIL QUE CIRCULABAMOS Y DADA LA POCA VISIBILIDAD INTENTAMOS FRENAR PERO IGUALMENTE IMPACTAMOS CON EL MISMO.- SUFRIENDO DAÑOS FISICOS DE GRAN ENVERGADURA A MAS DE LOS MATERIALES QUE EXHIBIREMOS EN CASO DE SER NECESARIO.-

Monto estimado reclamado: A DETERMINAR

REQUERIDO: Sr/Sra. EDUARDO ALFREDO ROMERO.-

DNI N° 21.799.816, con domicilio en CASA N° 8, B° INMACULADA CONCEPCION - CONCEPCION-TUCUMAN.-

OTROS REQUERIDOS:- AGÜERO JUAN GUSTAVO, DNI N° 22.127.712, con domicilio en calle BOLIVIA N° 126, B° ALVEAR, LOCALIDAD CONCEPCION-TUCUMAN.-

COMPAÑÍA DE SEGURO COPAN CON DIRECCION IDEFONSO DE LAS MUÑECAS N° 772 DE LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, PROVINCIA DE TUCUMAN.-

Designación del Mediador:

El Mediador será designado por sorteo de la lista de mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores, conforme lo dispuesto por el Art. 8° de la Ley 7.844. Modificada por Ley 8.482.

Daniel Gomez
10015156

.....
Firma de Requirente

[Firma]
JULIO F. HERRERA
ABOGADO
MAT PROF N° 1837 C.A.S.

.....
Firma del letrado

NOTA: El presente Requerimiento deberá presentarse por **cuadruplicado más tantos ejemplares como partes intervengan, todos ellos con firma original.**



RECIBIDO 31/08/18 HORA: 8:55


FERNANDO MARTÍN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTRO C/ROMERO EDUARDO ALFREDO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) - Expte. N° 495/18**

FECHA 03/09/2018

HORA: 09:59 FFM

FORMULARIO DE MEDIACION.-


FERNANDO MARTÍN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Recibido 04 SEP 2018 a hs. 07:52 y presento a despacho - -

la siguiente Doc FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN.



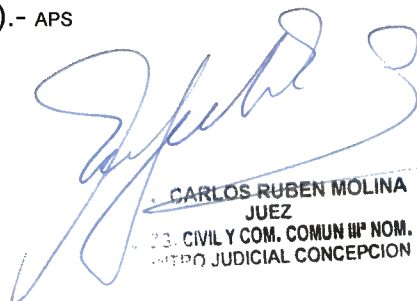
SILVIA ESTELA PRIÓN
SECRETARIA JUDICIAL
JUE. CIV. y COM. IIIª N.º.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTRO C/ROMERO EDUARDO ALFREDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 4 de septiembre de 2018.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- APS


CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07 SEP 2018 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

ART. 19 LEY 7844

REFERENCIA: “GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTRO C/ROMERO EDUARDO ALFREDO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS”– (EN MEDIACIÓN).-

LEGAJO N° 932/18

MEDIADOR/A: DRA. LILIANA DEL V. VEGA

En la Ciudad de Concepción, en 06 de Noviembre de 2018, siendo horas 10:30 comparecen en España n° 1315, 1er Piso, Oficina 4, de esta Ciudad, los Sres. DANIEL MARTIN GOMEZ y DOMINGO ANTONIO ALBORNOZ, ambos asistidos por su letrado patrocinante Dr. JULIO F. HERRERA y los Sres. JUAN GUSTAVO AGÜERO y EDUARDO ALFREDO ROMERO, ambos asistidos por su letrado patrocinante Dr. GUSTAVO CARRIZO, quien comparece además en representación de COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha. Siendo horas 11:15 se da por concluido el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes.-

OBSERVACIONES: La parte requirente adjuntó tasa de Justicia Libre por \$ 25,00.

Los Dres. Julio F. Herrera y Gustavo Carrizo, manifiestan que oportunamente adjuntarán los recaudos legales por ante el juzgado sorteado.

La parte requirente constituye domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 265.

La parte requerida constituye domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 587.

HONORARIOS DEL MEDIADOR: En consecuencia conforme lo establece el art. 26° in fine de la ley 7844, los honorarios del mediador ascienden a la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), los que son abonados en la siguiente proporción, el 50% de los mismos, es decir \$ 2.500,00 por la parte requirente DANIEL MARTIN GÓMEZ y DOMINGO ANTONIO ALBORNOZ, quienes abonan dicho importe en este acto, sirviendo el presente del más formal y eficaz recibo de pago.

Se encuentra a cargo de la parte requerida COPAN COOPERATIVA DE SEGURO LIMITADA el 50% restante, es decir \$ 2.500,00 (Pesos Dos Mil Quinientos), constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 587. No encontrándose satisfechos los mismos, se les hace saber, que cuentan con DIEZ (10) DIAS HABLES para proceder al pago de los estipendios, dándose por notificado que la presente acta final se trata de un instrumento público que constituye título suficiente para promover ejecución conforme art. 18° Ley 7844, Art. 35° Decreto 2960/09 (*) y Art. 478° inc. 1 del C.P.C.C. de Tucumán.-

Se firman de conformidad por los comparecientes seis ejemplares de la presente acta. -

[Firma] Daniel Gomez
8105560 10015156
[Firma] Romero Eduardo
21799016
JULIO F. HERRERA
ABOGADO
MAT. PROF. N° 1837 C.A.S.
GUSTAVO CARRIZO
ABOGADO
M.P. 360 (C.A.S.)
MAT. FED. T° 88 - P° 899
Dra. LILIANA DEL VALLE VEGA
MEDIADORA
REGISTRO N° 088
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL

Poder Judicial de Concepción

9 de Julio y España – Tel. 4248-600 int. 314

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

ART. 19 LEY 7844

REFERENCIA: “GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTRO C/ROMERO EDUARDO ALFREDO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS”– (EN MEDIACIÓN).-

LEGAJO N° 932/18

MEDIADOR/A: DRA. LILIANA DEL V. VEGA

En la Ciudad de Concepción, en 06 de Noviembre de 2018, siendo horas 10:30 comparecen en España n° 1315, 1er Piso, Oficina 4, de esta Ciudad, los Sres. DANIEL MARTIN GOMEZ y DOMINGO ANTONIO ALBORNOZ, ambos asistidos por su letrado patrocinante Dr. JULIO F. HERRERA y los Sres. JUAN GUSTAVO AGÜERO y EDUARDO ALFREDO ROMERO, ambos asistidos por su letrado patrocinante Dr. GUSTAVO CARRIZO, quien comparece además en representación de COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha. Siendo horas 11:15 se da por concluido el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes.-

OBSERVACIONES: La parte requirente adjuntó tasa de Justicia Libre por \$ 25,00.

Los Dres. Julio F. Herrera y Gustavo Carrizo, manifiestan que oportunamente adjuntarán los recaudos legales por ante el juzgado sorteado.

La parte requirente constituye domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 265.

La parte requerida constituye domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 587.

HONORARIOS DEL MEDIADOR: En consecuencia conforme lo establece el art. 26° in fine de la ley 7844, los honorarios del mediador ascienden a la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), los que son abonados en la siguiente proporción, el 50% de los mismos, es decir \$ 2.500,00 por la parte requirente DANIEL MARTIN GÓMEZ y DOMINGO ANTONIO ALBORNOZ, quienes abonan dicho importe en este acto, sirviendo el presente del más formal y eficaz recibo de pago.

Se encuentra a cargo de la parte requerida COPAN COOPERATIVA DE SEGURO LIMITADA el 50% restante, es decir \$ 2.500,00 (Pesos Dos Mil Quinientos), constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 587. No encontrándose satisfechos los mismos, se les hace saber, que cuentan con DIEZ (10) DIAS HABILES para proceder al pago de los estipendios, dándose por notificado que la presente acta final se trata de un instrumento público que constituye título suficiente para promover ejecución conforme art. 18° Ley 7844, Art. 35° Decreto 2960/09 (*) y Art. 478° inc. 1 del C.P.C.C. de Tucumán.-

Se firman de conformidad por los comparecientes seis ejemplares de la presente acta. -

[Firma] Daniel Gomez
8105560 10015 156

[Firma] Romero Eduardo
21799816

JULIO F. HERRERA
ABOGADO
MAT. PROF. N° 1837 C.A.S.

GUSTAVO CARRIZO
ABOGADO
M.P. 380 (C.A.S.)
MAT. FED. T° 29 - P° 699

Dra. LILIANA DEL VALLE VEGA
MEDIADORA
REGISTRO N° 983
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

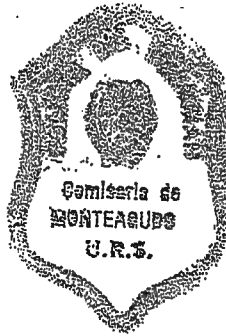
POLICIA DE TUCUMAN

COMISARIA DE MONTEAGUDO

CONSTANCIA DE DENUNCIA

..... El Funcionario de Policía que suscribe, CERTIFICA, que en esta Dependencia Policial, se instruyen Actuaciones por la causa Penal caratulada: LESIONES CULPOSAS, VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTROS, ACUSADO: ROMERO EDUARDO ALFREDO, OCURRIDO: 13-06-2018, con intervención de la Fiscalía de Instrucción Ilda. Nom Del CJ. Monteros.-

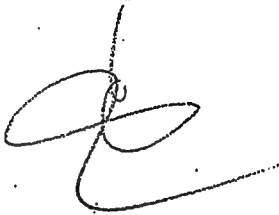
.....A solicitud de la parte interesada, y a los fines de ser presentada por ante la autoridad que lo requieran, se expide la presente en comisaria de Monteagudo, Departamento Simoca, provincia de Tucumán, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil dieciocho.-



JEN J. MONTENEGRO
Sub Crío.
Policía de Tucumán

ACTA DE PROCEDIMIENTO: En la localidad de Monteagudo, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán, República Argentina, los trece días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, siendo horas trece el funcionario de Policía que suscribe RUBEN MONTENEGRO Sub Comisario, Dependiente del Departamento General de Policía con prestación de servicio en esta UOP en la misma cumpliendo con las funciones de Jefe Secundado en este acto por el Sargento ARDILES RAMON labro la presente para dejar debidamente documentado lo siguiente; Que en la fecha a horas siete de la mañana se tomo conocimiento que en ruta 329 a la altura de la Localidad de Bajo Los Suelos de esta Jurisdicción Policial se habria producido un accidente de Circulación, razon por la cual se comisiono personal de de esta UOP a verificar tal situacion y al llegar al lugar efectivamente se habia producido un accidente de circulación donde participaron dos rodados, un camion de color blanco con un acoplado tipo cisterna, marca Mercedes Benz dominio HDU-571, mientras que el cisterna tiene numero de dominio LYR-451, quien colisiono con una Camioneta FORD TIPO Eco Sport Dominio KDL 706, de color marron claro, haciendo constar que las personas que se movilizaban en la Eco Sport ya no se encontraba en el lugar ya que los mismos fueron trasladados al hospital de la ciudad de Concepcion en autos particulares, encontrandose unicamente en el lugar el chófer del camion identificandose como EDUARDO ALFREDO ROMERO, argentino, instruido, casado de 47 años de edad DNI N° 21.799.816 con domicilio en casa N 8 del Barrio Inmaculada Concepcion de la ciudad de Concepcion, el que se encuentra en buen estado de salud no presenta lesiones, se hace constar que el accidente se produjo en ruta Provincial numero 329 a la altura de la Localidad de Bajo Los Suelos la que se encuentra ubicada al Oeste de esta Localidad a unos 20 kilometros aproximadamente, Observandose que aun esta oscuro por lo que se balizo el lugar del hecho, la mencionada ruta tiene sentido de circulación ESTE a OESTE y viceversa la cual esta levemente delimitada con lineas blanca a los costados, la ruta mide aproximadamente siete metros de ancho, con dos metros de banquina como asi tambien se observa una huella de frenada que perteneceria al camion que mide aproximadamente 50 metros y otra huella de frenada que perteneceria a la camioneta que mide aproximadamente 15 metros, se hace constar que el camion posee un acoplado tipo cisterna en la cual esta vacia la que es usada para trasladar Vinaza del Ingenio Corona de la ciudad de Concepcion la cual en estos momentos se encuentra vacia, el acoplado se encuentra en la cinta asfaltica y el camion giro y posee su frente al cardinal Este este rodado circulaba sentido Este a Oeste y en igual sentido lo hacia la camioneta Eco Sport la que colisiono de frente del lado derecho lado del acompañante del camion, produciendose en ambos rodados daños materiales en su parte delantera daños de opticas capot, se hace constar que mediante conducto telefonico al radio operador de Unidad Regional Sur se solicitó la intervencion de personal de la Comisaria de Concepcion a los efectos que tone intervencion en el hecho ya que las personas lesionadas fueron trasladadas al hospital de esa ciudad, como asi tambien se solicito la indetificacion de los mismos, lo que al cabo de unos minutos informan que el conductor de la ECO SPORT seria el ciudadano: GOMEZ DANIEL de 77 años de edad, DNI 12.091.518, con domicilio en la Localidad de Taco Ralo y este lo hacia acompañado por los ciudadanos ALBORNOZ DOMINGO ANTONIO DE 68 años de edad, TORRES ANTONIO OSCAR de 70 años de edad, GALVAN JUAN PERE de 59 años de edad, BRITO ISMAEL de 60 años de edad y PALINA JOSE ESTEBAN de 65 años de edad, quienes presentaban golpes y politraumatismo segun lo informando por el personal del destacamento del hospital de la ciudad de Concepcion, se dio intervencion a personal de Criminalistica a los fines de realizar tomas fotograficas y planimetricas en el lugar teatro de los hechos, como asi tambien se traslado al conductor del camion a Unidad Sanitaria a los efectos que se ele realize el correspondiente dosaje alcoholico, se dio intervncion a la Fiscalia de Instruccion de la II Nominacion del Centro Judicial de la Ciudad de Monteros y en la persona de la Dr ROJAS ayudante Fiscal, quien interiorizada del hecho dispuso se realicen las medidas de practica sin adoptar medidas privativas a la libertad al conductor del camion, mientras que los rodados quedaran en calidad de Deposito hasta tanto se le realicen las correspondientes pericias fisico mecanicas, de los mismos. En consecuencia no siendo mas se da por finalizado el mismo que labro sello y firma para mayor constancias lo que CERTIFICO.-




RUBEN H. MONTENEGRO
Sub Crío.
Policía de Tucumán

CIUDAD DE MONTEAGUDO 13 junio de 2018

SEÑOR.
JEFE UNIDAD SANITARIA SUD
SU / OFICINA

CAUSA : LESIONES CULPOSAS VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN ACUSADO: ROMERO

EDUARDO ALFREDO OCURRIDO: 13/06/18 HS: HS: 07:15 INTERVIENE FISCALIA DE LA
II° NOM C.J. MONTEROS .

REF.: SOLICITAR DOSAJE ALCOHOLICO.

Por la causa del título solicito a Ud., quiera
tener a bien disponer, que personal de esa Unidad a su cargo se constituya
en el Hospital local de esta ciudad a los fines que realice el
correspondiente Dosaje Alcohólico en Sangre al ciudadano ROMERO EDUARDO
ALFREDO , ARGENTINO, INSTRUIDO , CASADO , DE 47 AÑOS DE EDAD, DNI: 21.799.816
DOMICILIADO EN B° INMACULADA CONCEPCION "C" 8 DE LA CIUDAD DE CONCEPCION

Sirva la presente de Atta. Nota



BEN H. MONTENEGRO
Sub Crio.
de Tucumán

20/7/18

CIUDAD DE MONTEAGUDO 13 junio de 2018

SEÑOR.

JEFE UNIDAD SANITARIA SUD
SU / OFICINA

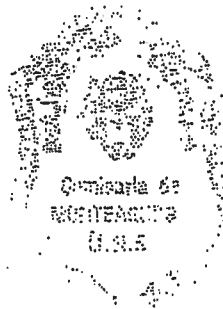
CAUSA: LESIONES CULPOSAS VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN ACUSADO: ROMERO
EDUARDO ALFREDO OCURRIDO: 13/06/18 HS: HS: 07:15 INTERVIENE FISCALIA DE LA
II° NOM C.J.MONTEROS.

REF.: SOLICITAR EXAMEN TOXICOLOGICO.

Por la causa del título solicito a Ud., quiera tener a bien disponer, que personal de esa Unidad a su cargo se constituya en el Hospital local de esta ciudad a los fines que realice el correspondiente examen Toxicológico al ciudadano ROMERO EDUARDO ALFREDO, ARGENTINO, INSTRUIDO, CASADO, DE 47 AÑOS DE EDAD, DNI: 21.799.816 DOMICILIADO EN B° INMACULADA CONCEPCION "C" 8 DE LA CIUDAD DE CONCEPCION

Sirva la presente de Atta. Nota

Doc 1745



[Handwritten signature]

BEN H. MONTENEGRO
Sub Crio.
Policia de Tucumán

MONTEAGUDO 13 de JUNIO 2018



Señor..

Director de CRIMINALISTICA

Su Oficina

CAUSA :: LESIONES CULPOSAS VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN ACUSADO: ROMERO

EDUARDO ALFREDO OCURRIDO: 13/06/18 HS: HS: 07:15 INTERVIENE FISCALIA DE

LA II° NOM C.J.MONTEROS

REF.: SOLICITAR PERICIA FÍSICO MECÁNICA.-

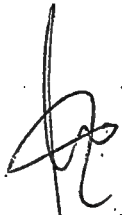
ELEVO solicitando a Ud., que personal de esa proceda se constituya a esta Dependencia Policial a los fines de efectuar el peritaje correspondiente a al ACOPLADO TIPO SISTERNA DOMINIO: LYR 451 COLOR : BLANCO el mismo se encuentra en calidad de Depósito, afectada a la Causa: LESIONES CULPOSAS VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN ACUSADO: ROMERO EDUARDO ALFREDO OCURRIDO: 13/06/18 HS: HS: 07:15 INTERVIENE FISCALIA DE LA II° NOM C.J.MONTEROS

Ruégole se informe como es de práctica a esta U.O.P.-

TRANSMITTO.

RECIBIO:




RUBEN H. MONTENEGRO
Sub Crio.
Policia de Tucumán

13-06-18

HS 1200

MONTEAGUDO 13 de JUNIO 2018



Señor..

Director de CRIMINALISTICA

Su Oficina

CAUSA :: LESIONES CULPOSAS VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN ACUSADO: ROMERO

EDUARDO ALFREDO OCURRIDO: 13/06/18 HS: HS: 07:15 INTERVIENE FISCALIA DE

LA II° NOM C.J.MONTEROS

REF.: SOLICITAR PERICIA FÍSICO MECÁNICA.-

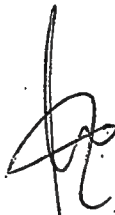
ELEVO solicitando a Ud., que personal de esa proceda se constituya a esta Dependencia Policial a los fines de efectuar el peritaje correspondiente a al ACOPLADO TIPO SISTERNA DOMINIO: LYR 451 COLOR : BLANCO el mismo se encuentra en calidad de Depósito, afectada a la Causa: LESIONES CULPOSAS VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN ACUSADO: ROMERO EDUARDO ALFREDO OCURRIDO: 13/06/18 HS: HS: 07:15 INTERVIENE FISCALIA DE LA II° NOM C.J.MONTEROS

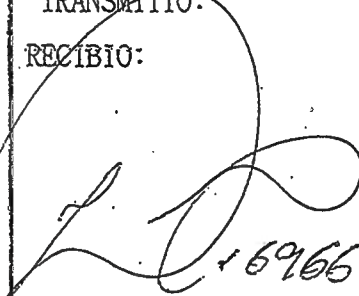
Ruégole se informe como es de práctica a esta U.O.P.-

TRANSMITTO.

RECIBIO:




RUBEN H. MONTENEGRO
Sub Crio.
Policia de Tucumán

 +6966

13-06-18

HS 1200

MONTAGUDO 13 de JUNIO 2018



Señor.

Director de CRIMINALISTICA

Su Oficina

CAUSA :: LESIONES CULPOSAS VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN ACUSADO: ROMERO

EDUARDO ALFREDO OCURRIDO: 13/06/18 HS: HS.: 07:15 INTERVIENE FISCALIA DE

LA II° NOM C.J.MONTEROS

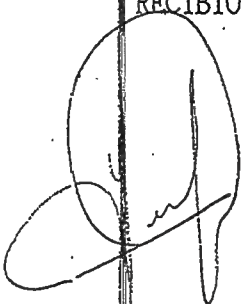
REF: SOLICITAR INTERVENCION

Por la presente solicito a Usted, quiera tener a bien en disponer personal PLANIMETRICO FOTOGRAFICO idóneo a su cargo realice lo solicitado y se constituya a las inmediaciones de la Localidad de Bajo los sueldos - , como referencia pasando la capilla San Isidro Labrador sobre Ruta 329 , con la finalidad que se confeccione la carpeta técnica correspondiente Informe que a posterior será agregado a las actuaciones en narras.

Desea la presente en carácter de atenta nota de solicitud y pronta remisión del informe solicitado.-

TRANSMITIO:

RECIBIO:


e/207
13/06/18




RUBEN H. MONTENEGRO
Sub Crio.
Policia de Tucumán

MONTEAGUDO 13 de JUNIO 2018



Señor.

Director de CRIMINALISTICA

Su Oficina

CAUSA :: LESIONES CULPOSAS VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN ACUSADO: ROMERO

EDUARDO ALFREDO OCURRIDO: 13/06/18 HS: HS: 07:15 INTERVIENE FISCALIA DE

LA II° NOM C.J.MONTEROS

REF.: SOLICITAR PERICIA FÍSICO MECÁNICA.-

ELEVO solicitando a Ud., que personal de esa proceda se constituya a esta Dependencia Policial a los fines de efectuar el peritaje correspondiente a al Camión MARCA : Mercedes Benz DOMINIO: HBU 571 COLOR : Blanco el mismo se encuentra en calidad de Depósito, afectada a la Causa: LESIONES CULPOSAS VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN ACUSADO: ROMERO EDUARDO ALFREDO OCURRIDO: 13/06/18 HS: HS: 07:15 INTERVIENE FISCALIA DE LA II° NOM C.J.MONTEROS.

Ruégole se informe como es de práctica a esta U.O.P.-

TRANSMITIO:

RECIBIO:

[Handwritten signature]
16966

13-06-18

12:00



[Handwritten signature]
R BEN H. MONTENEGRO
Sub Crio.
Policia de Tucumán

MONTEAGUDO 13 de JUNIO 2018



Señor.

Director de CRIMINALISTICA

Su Oficina

CAUSA :: LESIONES CULPOSAS VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN ACUSADO: ROMERO

EDUARDO ALFREDO OCURRIDO: 13/06/18 HS: HS: 07:15 INTERVIENE FISCALIA DE

LA II° NOM C.J.MONTEROS

REF.: SOLICITAR PERICIA FÍSICO MECÁNICA.-

ELEVO solicitando a Ud. que personal de esa proceda se constituya a esta Dependencia Policial a los fines de efectuar el peritaje correspondiente a la Camioneta MARCA : ECO ESPORT DOMINIO: KDL 706 COLOR : MARRON CLARO la misma se encuentra en calidad de Deposito, afectada a la Causa: LESIONES CULPOSAS VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN ACUSADO: ROMERO EDUARDO ALFREDO OCURRIDO: 13/06/18 HS: HS: 07:15 INTERVIENE FISCALIA DE LA II° NOM C.J.MONTEROS

Ruégole se informe como es de práctica a esta U.O.P.-

Desea la presente en carácter de atenta nota de solicitud y pronta remisión del informe solicitado.-

TRANSMITIO:

RECIBIO:



RUBEN H. MONTENEGRO
Sub Crio.
Policia de Tucumán

16966
13-06-18

HS 12:00

02 15
EJECUTIVO
C. J. Monteros

CIUDAD DE MONTEAGUDO 13 junio de 2018

SEÑOR.

JEFE UNIDAD SANITARIA SUD
SU / OFICINA

CAUSA : LESIONES CULPOSAS VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN ACUSADO:

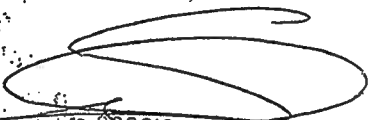
ROMERO EDUARDO ALFREDO OCURRIDO: 13/06/18 HS: HS: 07:15

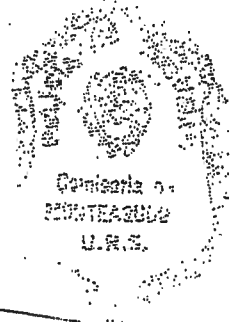
INTERVIENE FISCALIA DE LA II° NOM C.J. MONTEROS

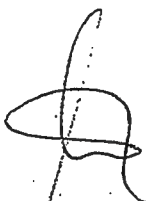
REF EXAMEN MEDICO LEGAL

Por la causa del rubro, solicito a Ud., quiera tener a bien disponer que un facultativo de esa Dirección a su cargo realice el correspondiente Examen Médico a la Ciudadana ROMERO EDUARDO ALFREDO , ARGENTINO, INSTRUIDO ,CASADO , DE 47 AÑOS DE EDAD, DNI: 21.799.816 DOMICILIADO EN B° INMACULADA CONCEPCION "C" 8 DE LA CIUDAD DE CONCEPCION

Sirva la presente de Atta. Nota


ROSCIO CUBAS SONIA
Jefe de Oficina




RUBEN H. MONTENEGRO
Sub Crio.
Policia de Tucumán

POLICIA DE TUCUMAN

ACTA: (Art. 261 y cc. Del CPPT)

En la Localidad de Monteagudo, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán, Republica Argentina, a los 13 días del mes de Junio del años dos mil dieciocho, siendo horas 10.00, el que suscribe Subcomisario RUBEN MONTENEGRO, Dependiente del Departamento General de Policía, con funciones de Jefe de Comisaría URS y en este acto secundado por el Comandante Ceite

....., labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente:

Que en la fecha y horas antes mencionadas se hace comparecer por ante la instrucción a una persona que se encuentra IMPUTADO en la CAUSA Lesiones Culposas

VICTIMA Gomez Daniel Martin y otros ACUSADO Romero Eduardo Alfredo OCURRIDO

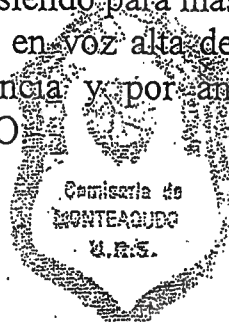
.....CON INTERVENCION DE LA FISCALIA DE INSTRUCCIÓN DE LA 4 NOMINACION DEL CENTRO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MONTEROS.

Seguidamente es preguntada por sus nombres y demás datos personales dice llamarse: Eduardo Alfredo Romero centin? Instruido de 47 años de edad con domicilio en casa N° 6 del Barrio Inmortal carapacer de la ciudad de Concepción de Monteagudo

Seguidamente, se le hace conocer formalmente que se encuentra DETENIDO por la causa mencionada anteriormente, en la que por turno interviene la Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la Cuarta Nominación del Centro Judicial de Concepción. Al igual que lo normado en el Art. 261 y c.c. Del CPPT que dice "Que puede abstenerse a prestar declaración en esta audiencia sin que su silencio implique presunción de culpa en su contra, Que puede nombrar un abogado defensor para que sea asistido en el acto o si no tuviera el tribunal le oficiara un defensor oficial, Que puede prestar declaración en esta audiencia o si lo desea en sede judicial. Enterado el mismo de todo el contenido manifiesta que es su deseo y haciendo uso de sus derechos prestará declaración en sede judicial cuando sea requerido para tal fin momento en que designará a su abogado defensor.

En consecuencia y no siendo para más se da por finalizada el acta, la que previa lectura que se da en voz alta de todas sus partes, lo firma el compareciente para constancia y por ante secretario y ante mí para constancia lo que CERTIFICO

2179816



RUBEN H. MONTENEGRO
Sub Crio.
Policía de Tucumán

El Camion artic. y/o con acoplado (Incluye B,C)

Donante / Donor: NO Grupo y factor / Blood type: A+ Cull: 20-21799816-7

Observaciones / Observations:

LNC

Adrian Francisco Garay
Responsible
in charge

ORIGINAL

DISTRIBUIDORA
MALDONADO S.R.L

A
COD. 01

FACTURA

Razón Social: DISTRIBUIDORA MALDONADO S.R.L

Punto de Venta: 0003 Comp. Nro: 00000360

Fecha de Emisión: 04/09/2017

Domicilio Comercial: Diagonal 11/98 S.O. 704 - San Miguel De
Tucuman, Tucumán

CUIT: 30709512397

Ingresos Brutos: 924-452534-1

Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto

Fecha de Inicio de Actividades: 02/02/2006

CUIT: 30711283311

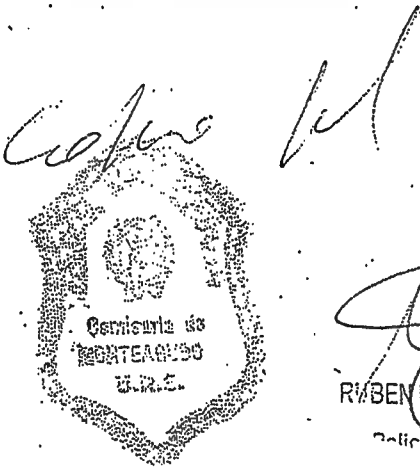
Apellido y Nombre / Razón Social: DISTRIBUIDORA TUCUMANA DE AZUCARES S.A.

Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto

Domicilio Comercial: Ingenio La Corona S/Nº 0 - Concepcion, Tucumán

Condición de venta: Otra

Código	Producto / Servicio	Cantidad	Unidad	Precio Unit.	Porcentaje	Subtotal	Alícuota	Subtotal IVA
	POR LA VENTA DE UN SEMIRREMOLQUE CISTERNA MARCA NAVARRO HNOS. DOMINIO LYR 451.	1,00	unidades	371040,72	0,00	371040,72	10,5%	410000,00



RUBEN H. MONTENEGRO
Sub Crio.
Gobernador de Tucumán

Otros Tributos

Descripción	Base Imponible	Tasa	Importe
Per./Ret. de Impuesto a las Ganancias			0,00
Per./Ret. de IVA			0,00
Per./Ret. Ingresos Brutos	Tucuman	1,75	6493,21
Impuestos Internos			0,00
Impuestos Municipales			0,00
, Importe Otros Tributos: \$			6493,21

Importe Neto Gravado: \$	371040,72
IVA 27%: \$	0,00
IVA 21%: \$	0,00
IVA 10.5%: \$	38959,28
IVA 5%: \$	0,00
IVA 2.5%: \$	0,00
IVA 0%: \$	0,00
Importe Otros Tributos: \$	6493,21
Importe Total: \$	416493,21



Comprobante Autorizado

Pág. 1/1

Esta Administración Federal no se responsabiliza por los datos ingresados en el detalle de la operación



3070951239701000367367035647435201709140

CAE N°: 67367035647435
Fecha de Vto. de CAE: 14/09/2017

[Signature]
RUBEN M. MONTENEGRO
Sub Cto.
Policia de Tucuman

Lugar y fecha de pago: 21/06/18
21/06/18

En caso que la presente cuota se abone más allá del vencimiento establecido en este recibo que forma parte integrante de la póliza indicada, la cobertura quedará rehabilitada, conforme lo establece la Cláusula de Cobranza del Premio, desde la hora cero (0) del día siguiente al del Ingreso efectivo del pago en las oficinas que la Cooperativa lleve habilitadas a tal efecto.

[Stamp]
Firma y Sello autorizados
Comprobante adicional Seguro de Flota

ASEGURADO			
Ramo	Socio	Póliza	Per. Fact. Cuota
4	151.011	981.132	1 2 / 6
Asegurado			
AGUERO, JUAN ANTONIO			
Riesgo Asegurado			
MERCEDES BENZ C LS 1634 LS 1634-45/51 HDU571			
SEGURO DE FLOTA		ANEXO	
		2	
		Vence Cuota	21/06/2018
 COPAN Seguros			
Próximo Vencimiento 21/07/2018			
Gestionado por: 202483			

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR
 SU TENENCIA ACREDITA DERECHO A AUTORIZACION PARA USAR EL VEHICULO
 EXHIBIDA POR EL TITULAR NOTIENE VENCIMIENTO

DOMICILIO: **GUTIERREZ N° 2059 PISO 1**
 DEPTO: **EL TALAR TIGRE BUENOS AIRES**
 LOC/PROV: **TIGRE NRO 5**
 REG SECCIONAL: **USO PRIVADO**
 CONTROL N°: **44804074**
02 DIC 2013
 FECHA:

FABIOL GIVELLI
 Encargado Titular
 Reg. Seccional Prop. del Automotor
 ENCARGADO ALISTADO

DOMINIO: **KDL7066**
 ORIG: **---**
 TITULAR: **GOMEZ DANIEL MARTIN**
 DOCUMENTO: **D.N.I. 10015156**
 MARCA: **FORD**
 MODELO: **ECOSPORT 1.6 L 4X2 XLS**
 TIPO: **RURAL 5 PTAS**
 CHASIS N°: **9BPZE55NOC8691620**
 MOTOR N°: **R591C8691620**
 VENCE: **02/12/2014** D. ANT. **---**
 CONTROL N°: **44804074**

21

Licencia Nacional de Conducir
Provincia de Buenos Aires - TIGRE

LICENCIA N°: 10.015.156 SEXO: M
APELLIDO: GOMEZ
NOMBRES: DANIEL MARTIN
FECHA DE NAC.: 17/08/1951
DOMICILIO: J. M. GUTIERREZ 2059
EL TALAR
NACIONALIDAD: ARGENTINA
OTORGAMIENTO: 01/07/2015 VTO: 01/07/2020
CATEGORIA: RENOVACION
CLASES: B.1

FIRMA DEL TITULAR

Seguridad Vial

REPUBLICA ARGENTINA

B.1. Autos, utilitarios, camionetas y casas rod. no L. 143.500 kg. de peso total.

GRUPO Y FACTOR: F0POSITIVO

FECHA DE RENOVACION: 01/06/2020

RESTRICCIONES: NINGUNA

OBSERVACIONES:

CONTROL INTERNO: 00006746221

LUIS ROBERTO ULIPIANO
DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO
TIGRE



Of.: Güemes esq. Córdoba (S.E.) - Lavalle 839 - (L.B.)
Tel.: (0385) 6000046 / 6995419
Santiago del Estero
C.U.I.T.: 33-71539682-9

RECIBO DE PAGO

Nº 103124

Santiago del Estero 30 de Mayo
de 2018

Receptor de: Gomez
Daniel Martin

la cantidad de pesos MIL PESOS
en pago de los conceptos detallados al margen el importe de los
recibos una vez hecho efectivo, no aplicara al pago de las coberturas
mencionadas

SON \$ 1.000
PAGA
VENCE
HORA
ACT. 72 HS

B.M.A. RIESGOS DE ACCIDENTES

La firma del presente recibo no implica conformidad con los pagos efectuados
fuera de los plazos e importes en la Cláusula de Cobranza del Premio y su recepción y
otorgamiento no constituye renuncia de las caducidades producidas o a producirse por
falta o suspensión de la cobertura.

OBSERVACIONES

Credencial: En frente
Patente: K112706
Modelo: Ford EcoSport
Año: 2011
Uso: Particular
Cobertura: Cdm.H. terceros

\$ 1.000
VENCE 30/11/18

CASA CENTRAL
GUEMES Nº103-SANTIAGO DEL ESTERO
CUIT: 33-71539682-9



BMA

SEGUROS PRIVADOS

GERENCIADORA DE RIESGOS DE ACCIDENTES

Credencial: En front.

Cliente: Gomez Daniel Martin.

Domicilio: villoran. S/N. Toco Rolo Tucuman -

Vigencia: 30-05-18 Al: 30-11-18.

LA PRESENTE TENDRA VALIDEZ EN TANTO Y EN CUANTO SE CUMPLAN CON LAS CLAUSULAS DE COBRANZAS DEL PREMIO DEL CONTRATO.

Vehículo Tipo: Auto. Marca/Modelo: Ford. EcoSport 1.6L.

Motor/Chasis: B591C8691620 : 9BFEZ E5 5NOC8691620

Año de Fabricación: 2014.

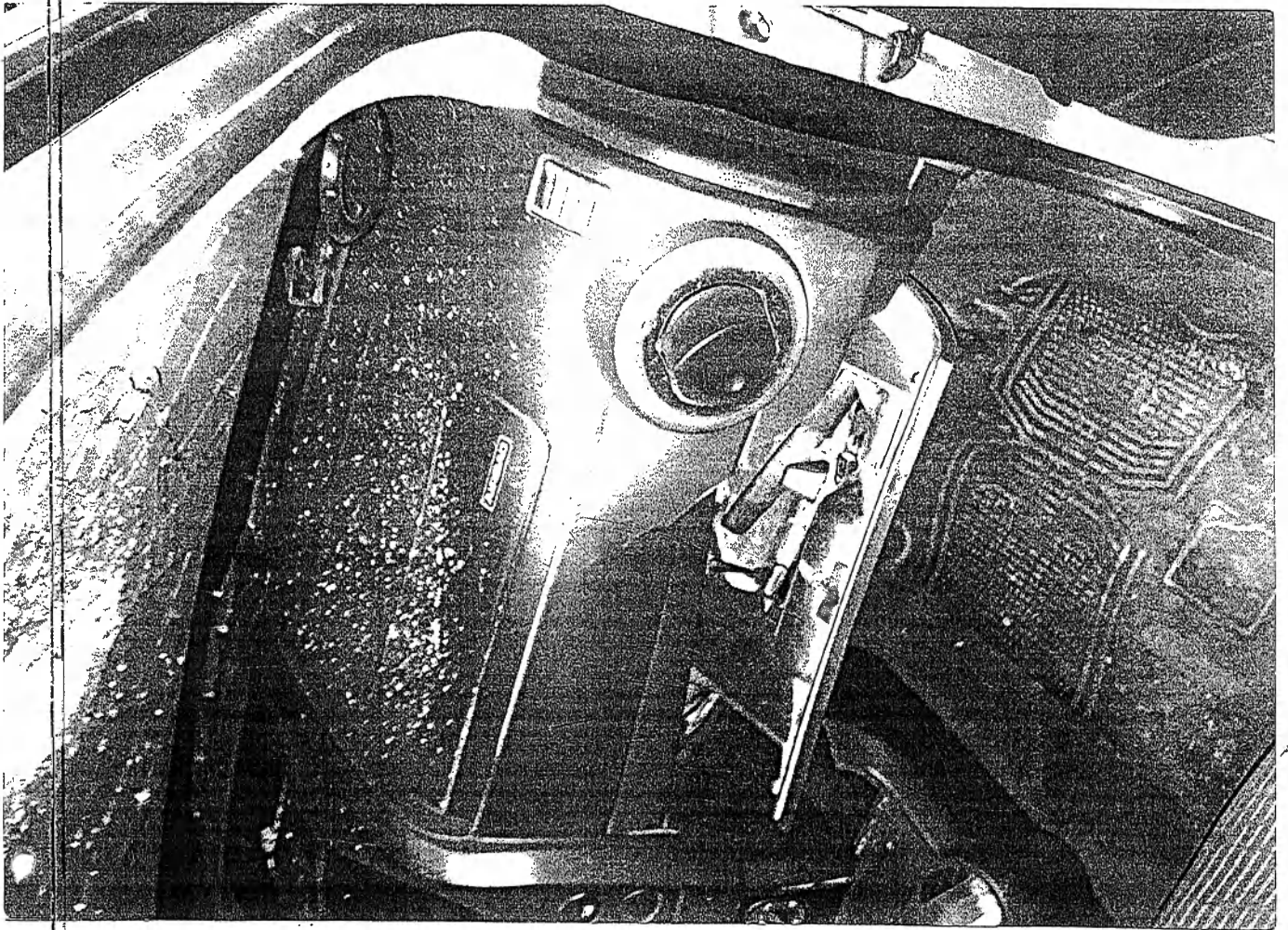
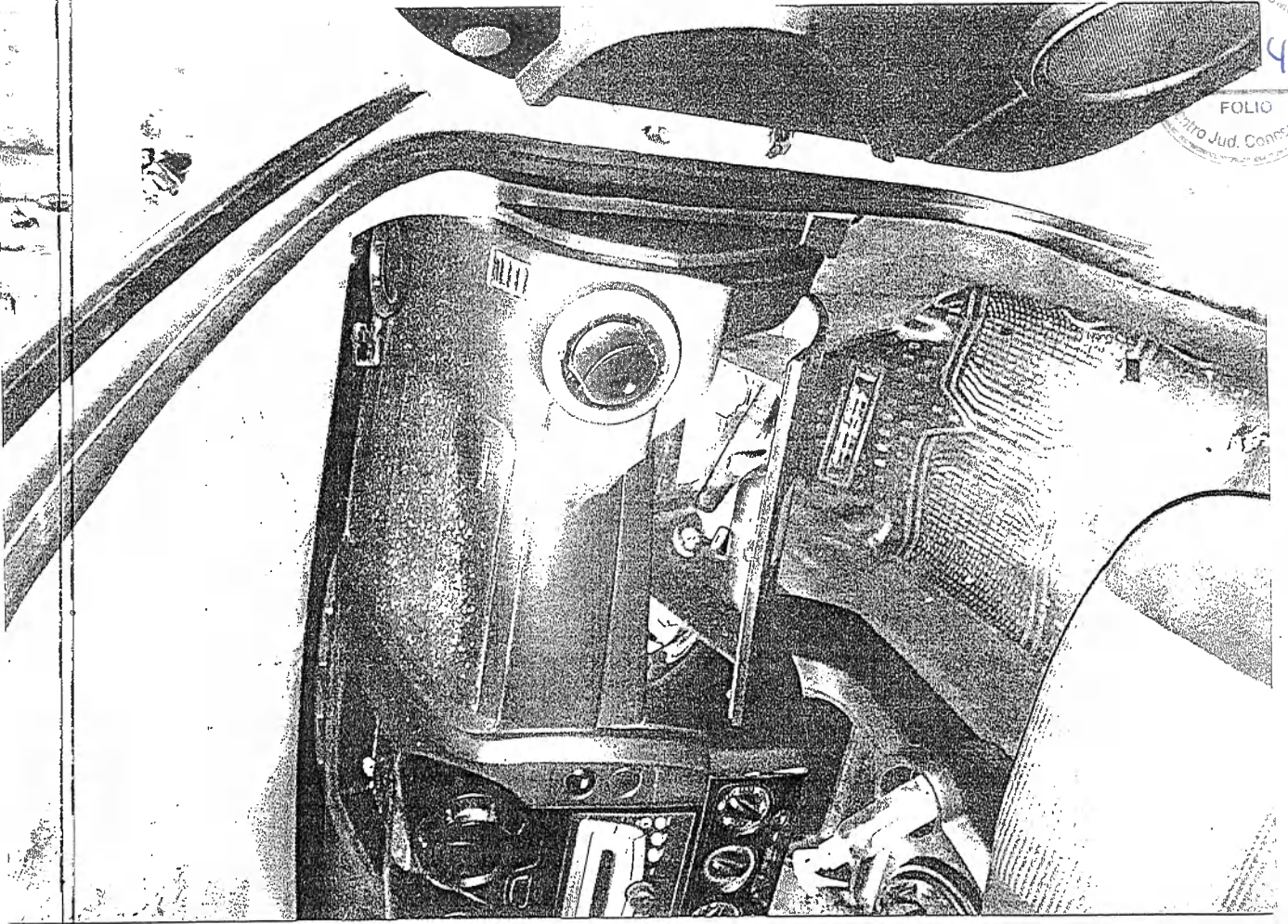
Domínio: KDL706

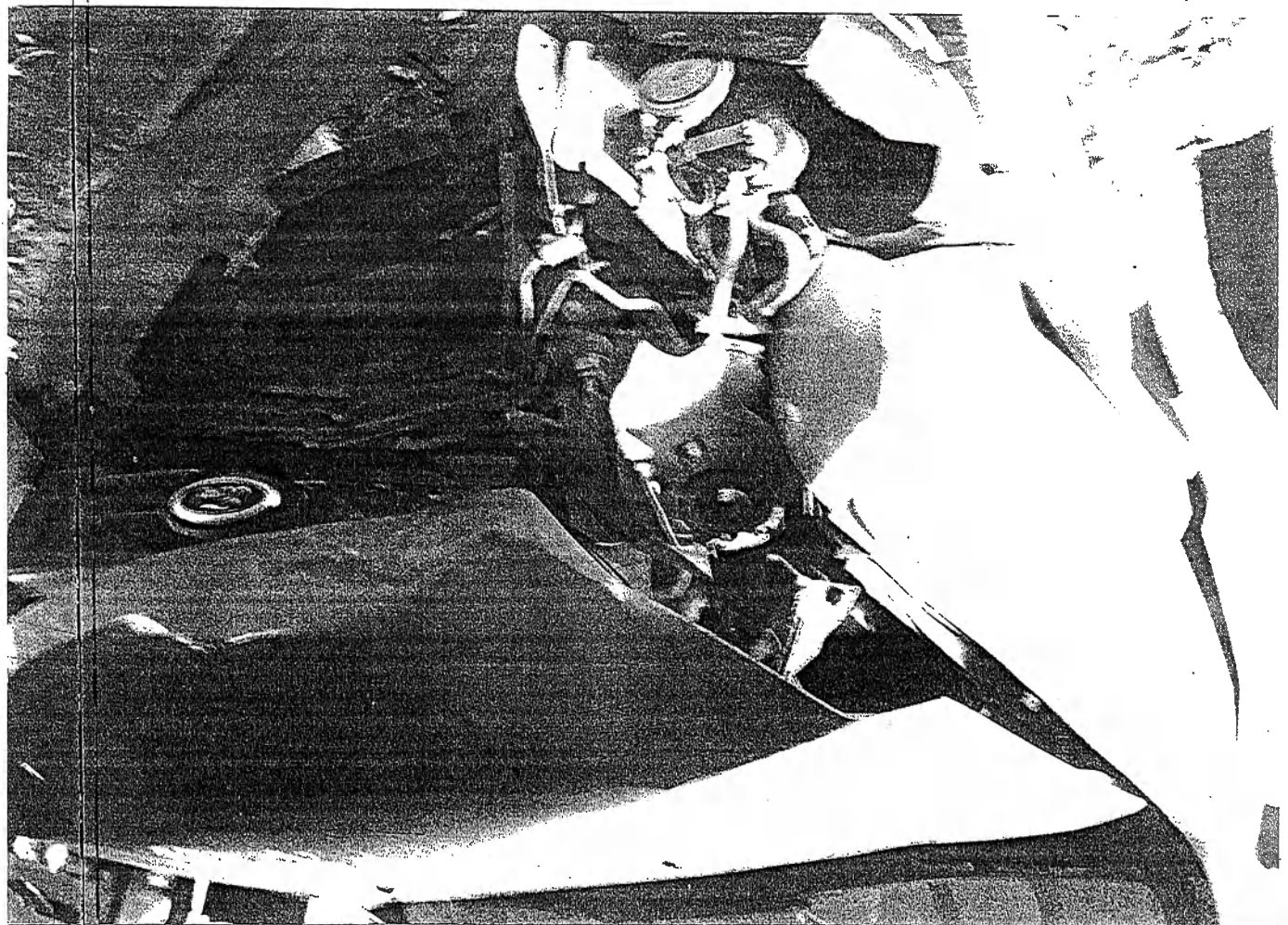
Uso del Vehículo: PARTICULAR

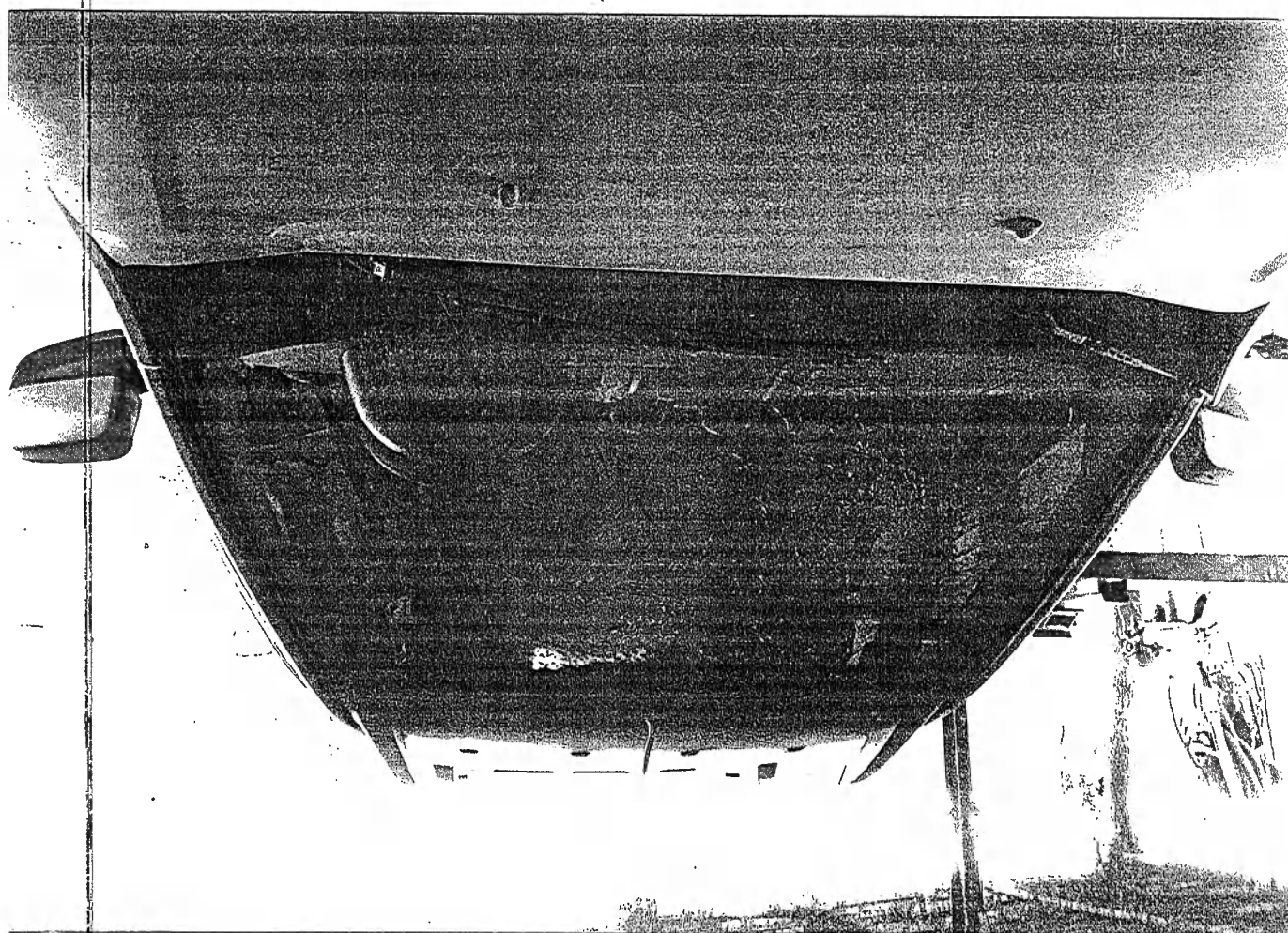
RIESGO CUBIERTO: HACIA TERCEROS. La posesion de este comprobante obligatorio sera prueba suficiente de la vigencia del contrato privado firmado por BENEFICIARIO Y POR BMA S.R.L.

LA FALTA DE PORTACION DEL RECIBO DE PAGO DEL CONTRATO PRIVADO POR PARTE DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO, NO PODRA SER ADUCIDA POR LA AUTORIDAD DE CONSTATAACION PARA DETERMINAR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA CIRCULACION VEHICULAR.

RMA 111
 CARLOS ROCHA
 GERENTE







INSTITUTO MEDICO INTEGRAL
SANTIAPO APOSTOL
DR. JULIO FADEL M.P. 2690
TEL (03855) 425136 - MORENO Y ALBERDI

El paciente Domingo An-
tonio Alvaroz S.N.I 8.105.
560. de 68 años de edad sufrió
un accidente en tránsito el
19 de junio del corriente año
produciéndose un fuerte trauma
tismo en hombro derecho, sin
lesión ósea por presente una
IMPOSIBILIDAD de la abducción
del miembro superior que acompaña
de a una ruptura completa del
movimiento rotador (TENSORES) alto.
involuci de discopacidades necesi-
tando REPARACION QUIRURGICA

Dr. JULIO FADEL
Ortopedia y Traumatología
Mat. Prot. N° 2690

29-09-18

CONVENIO- PACTO DE CUOTA LITIS.-

En la ciudad de concepción Dpto. Chicligasta de la Provincia de Tucumán, siendo el día 29 de Octubre de 2019, entre los señores **Albornoz Domingo Antonio** DNI Nº 8.105.560, con domicilio en Viltran de la Localidad de Taco Ralo Dpto. Graneros. Y el **Dr. Herrera Julio Francisco**, Abogado, M.P. (CAS) 1837, con domicilio en calle España 1261 de la ciudad de Concepción, en adelante el abogado, han convenido:

Que siendo Apoderado el abogado abajo firmante del Sr. Albornoz en los autos "**GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTROS C/ ROMERO EDUARDO ALFREDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE Nº: 495/18** que pasa ante el Juzgado Civil Y Comercial de la IIIª Nom. Del Centro Judicial Concepción estiman un pacto porcentual del 20 % sobre los rubros indemnizatorios finales.-

El abogado actuó desde el inicio del juicio, tales como mediación, beneficio para litigar sin gastos, presentación de demanda y demás labores profesionales. Y por ello confieren y estiman un pacto del porcentaje antes referido sobre los rubros que perciban el Sr. Albornoz como consecuencia del juicio antes referido.-

Leído y ratificado se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicadas.-

Albornoz Domingo Antonio

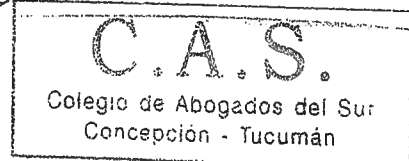
DNI Nº 8.105.560

Julio Francisco Herrera

Abogado M.P (CAS) 1837

Concepción, Tuc. 29 de octubre de 2019

Protesto e registrar el presente documento en fe de su autenticidad y de la normativa legal vigente.



D. GUSTAVO A. HERRERA
VICE PRESIDENTE
DR. GUSTAVO A. HERRERA
VICE PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
REGISTRO Nº: 72
LIBRO: 02
TOMO: 142
FECHA DE REGISTRO: 29-10-19

INSTITUTO MEDICO INTEGRAL
SANTO DOMINGO
DR. JULIO FADEL M.P. 2690
TEL. (03835) 425136 - MORENO Y ALBERDI

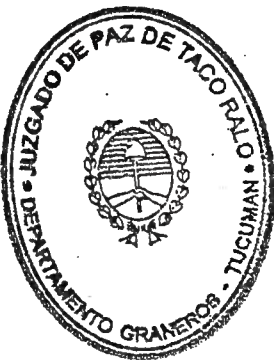
El paciente somnizo Antonio Alvaroz S.N.I 8.105.560. de 68 años de edad sufrió un accidente en tránsito el 19 de junio del corriente año produciéndose un fuerte trauma tóraco y hombro derecho, sin lesión Ósea por presente una IMPOSIBILIDAD de la abducción del miembro superior que acompaña de una ruptura completa del manguito rotador (TENDONES) alto grado de discapacidad. Necesita RETARACION QUIRURGICA

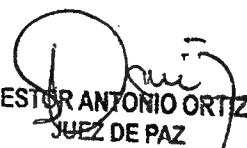
Dr. JULIO FADEL
Ortopedia y Traumatología
Mat. Prot. N° 2690

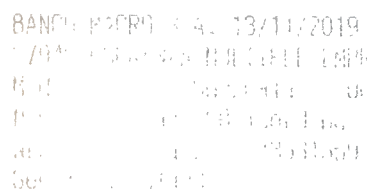
29-09-18

ESCRITURA PODER GENERAL Y ESPECIAL PARA JUICIO Nº 11, OTORGADO POR ALBORNOZ DOMINGO ANTONIO A FAVOR DEL DR. JULIO FRANCISCO HERRERA .FECHA 28-08-2019

En Taco Ralo, Departamento de Graneros, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los veintiocho días del mes de Agosto del año Dos mil Diecinueve; Por ante mí: **NESTOR ANTONIO ORTIZ**; JUEZ DE PAZ SUBROGANTE, a cargo de este Juzgado de Paz y a falta de Escribano Publico y Testigos que al final se expresaron, Comparece: El Señor **ALBORNOZ DOMINGO ANTONIO DNI Nº 8.105.560**, Argentino, mayor de edad con domicilio Bartolomé Mitre S/N, , de esta Localidad de Taco Ralo ante mencionado; persona hábil para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y dice que viene por ante este Juzgado de paz y Confiere **PODER GENERAL Y ESPECIAL PARA JUICIO** , a Favor del Dr. **JULIO FRANCISCO HERRERA, M.P. Nº 1837.-C.A.S.**, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR, con Domicilio Real en Calle España Nº 1252 de la Ciudad de Concepción Departamento Chicligasta-Tucumán; Para que este en su nombre y representación intervenga en todos sus asuntos Judiciales o Extrajudiciales que actualmente tiene o surjan en el futuro, a tal efecto lo faculta para que se presente ante las autoridades que correspondan, con Escritos, Documentos y cuantas justificativos creyera necesaria, pudiendo: acordar, mediar, querellar, demandar, contestar demandas, proseguir trámites judiciales o extrajudiciales, iniciarlos, apelar, reservar, decir de nulidad, tachar y presentar testigos, prestar cauciones y juramentos, proponer y nombrar toda clase de peritos, arbitradores, síndicos y recusarías, poner y absorber posiciones, oponer, contestar toda clase de recursos, diligenciar oficios, exhorto, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, rescisiones, aceptar y conceder quitas, esperas, obtener y denunciar bienes o embargos, pedir, cotejar y reconocimientos de firmas y documentos, trazar, dar carta de pago, desistir, sustituir, presentarse en todo juicio, convocatoria de acreedores o quiebras con facultad para intervenir en la junta de acreedores, aceptar, rechazar concordatos, actuar como liquidador y toda cuanta otra más facultad le fuera concedida y necesaria para el mejor cumplimiento en el desempeño del presente mandato y hasta su completa terminación con todos sus incidentes. Leída y ratificada que le fue, así lo otorga y firma para constancia por ante mí y los Testigos presentes en este acto, los Señores **MARTIN ORLANDO ROMANO DNI Nº 13.454.716**, y **LUIS ALBERTO SANTILLAN DNI Nº 12.460.957** , Ambos Argentinos, Mayores de edad y domiciliados en Taco Ralo antes mencionado personas hábiles para este acto de mi conocimiento, doy fe. Esta **ESCRITURA DE PODER GENERAL Y ESPECIAL PARA JUICIO ES LA Nº 11** del Protocolo de Poderes a cargo de este Juzgado de Paz y corre en fojas 50 y 51 que ha sido extendida en una foja de papel simple.- Firmas: **MARTIN ORLANDO ROMANO, LUIS ALBERTO SANTILLAN.-Fdo. NESTOR ANTONIO ORTIZ**; JUEZ DE PAZ SUBROGANTE.- Hay un sello de la oficina.- Es copia Fiel del Original de referencia que he tenido a la vista, de la cual se desprende esta primera copia a solicitud de la parte interesa de lo que también doy fe.-




NESTOR ANTONIO ORTIZ
JUEZ DE PAZ
Arboles Grandes - Graneros, Tuc



IMPORTED FROM: 4255 (10)

49576 C-10. JAMES HENRY MARTIN YOUNG
D (CROWNED HORNET) ALLYBIO YOUNG / D
A406 + FLEETING.





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 79455

Letrado: *Herrera Julio Francisco*

Juicio: *Gomez Daniel Martin y otro c/ Ro-*

mero Eduardo Alfredo y otro s/ Daño y

perjuicios

N° de Expediente

Dr. SERGIO EZEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR "A" CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

\$ 500.-

DR. ANGEL FARRA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE



Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00715867

Depositante

HERRERA JULIO FRANCISCO

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 1837 ABOG.SUR:
1837

DN 34096334

Juicio

GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTRO C/ROMERO EDUARDO ALFREDO
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art.27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art.26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 236.00

\$ 950.00

\$ 1186 .-

Son Pesos

UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS



86498007158670

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

https://sistema.cajaabogtuc.org.ar/ad_boleta_imprime.php?area=TRAER_RE

PROMUEVE DEMANDA DE DAÑOS Y PERJUICIOS – SOLICITO BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 3ª NOM.-

JUICIO: GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTRO C/ ROMERO EDUARDO ALFREDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

EXPTE Nº: 495/18.-

JULIO FRANCISCO HERRERA, argentino, mayor, abogado, con domicilio real en calle España Nº 1261 de la Localidad de Concepción, constituyendo domicilio legal en el casillero de notificaciones Nº 265 y domicilio digital toritoh8@gamil.com a S.S. con todo respeto y consideración digo:

- 1) Conforme lo acredito con copias de poder general para juicio en el presente soy Apoderado de:
ALBORNOZ DOMINGO ANTONIO, argentino, mayor, pensionado DNI Nº 8.105.560, con domicilio en Viltran Localidad de Taco Ralo Dpto. Graneros.

2) OBJETO

Vengo por el presente a iniciar acción judicial de Daños y Perjuicios en contra de:

-**Eduardo Alfredo Romero**, D.N.I Nº 21.799.816, con domicilio en casa Nº 8, Bº Inmaculada Concepción, Dpto. Chicligasta, Tucumán.

-**Agüero Juan Gustavo**, DNI Nº 22.127.712, con domicilio en calle Bolivia Nº 126 Bº Alvear de la Localidad de Concepción Dpto. Chicligasta, Tucumán.

-**Compañía de Seguro COPAN**, con dirección en Ildefonso de las Muñecas Nº 772 de la Localidad de San Miguel De Tucumán.-

- **BMA S.R.L seguros privados** gerenciadora de riesgos de accidente con dirección en calle Güemes Nº 103 de la Localidad de Santiago del Estero, Santiago del Estero.-

y/o contra quien resulte ser propietario y/o tenedor y/o usuario y/o usufructuario y/o poseedor y/o civilmente responsable por los daños y perjuicios, solicitando se dicte sentencia condenando a pagar la suma de **\$575.000 (Pesos: Quinientos setenta y cinco mil)**, o lo que más o menos resultare de las pruebas a rendirse, con más los intereses, gastos y costas las

JULIO F. HERRERA
ABOGADO
MAT. PROF. Nº 1837 C.A.S.

cuales deberán computarse desde la fecha del hecho hasta el día de su efectivo pago; todo ello en función de las consideraciones fácticas y jurídicas que paso a esgrimir.

El monto global de la demanda, resulta del detalle que a continuación se expresara como así también el monto por el que cada uno de nuestra parte inicia la presente acción a través de un litis consorcio activo y pasivo, ya que existen pluralidad de personas demandantes y demandados con pretensiones conexas.-

3) PACTO DE CUOTA LITIS.-

Como se adjunta como parte integrante de esta demanda. Pacto de Cuota Litis celebrados por los actores con el suscripto conforme lo establece el art. 7 de la ley 5480.-

4) HECHOS

El día 13/06/18 a Hs. 7:00 mi Poderdante Albornoz Domingo Antonio se trasladaba junto a Gómez Daniel Martin por la ruta Nº 329 ya que se dirigían a la ciudad de Concepción por una citación Judicial , situación en la cual luego de haber recorrido casi 45 km. desde Taco Ralo hasta la altura de Bajo Los Suelos, impactamos con un vehículo el cual había tenido un imprevisto es decir, el camión Mercedes Benz Dominio HDU-571, asegurado en **Compañía de Seguro COPAN** con póliza en plena vigencia, con su titular y propietario del rodado el Sr. **Agüero Juan Gustavo** y conducido por el Sr. **Eduardo Alfredo Romero**, había volcado en medio de la ruta y dada la poca visibilidad que teníamos y por la gran cantidad de neblina el Sr. Gómez Daniel Martin quien conducía la camioneta Ford tipo Rural Modelo Ecosport 1.6 L 4x2 XLS y es el titular de dicho rodado asegurado por compañía de seguros **BMA S.R.L seguros privados**, intento frenar pero igualmente termino impactando con el camión antes descripto. Situación en la cual produjo un grave accidente, que tuvimos que ser trasladados al hospital de la ciudad de Concepción por las heridas que sufría tanto quien conducía el Sr. Gómez Daniel Martin y quien era su acompañante y mi Poderdante el Sr. Albornoz Domingo Antonio. Debido al accidente antes señalado mi Poderdante sufrió graves heridas y secuelas que mantiene hasta la actualidad.-

5) ACTUACIONES PENALES

Como consecuencia del hecho tomo intervención la comisaria de la localidad de Monteagudo, labrándose actuaciones correspondientes con intervención de la fiscalía de instrucción de la IIª Nominación del Centro Judicial de Monteros, donde se instruyo la causa Penal caratulada:

JULIO F. HERRERA
ABOGADO
MAT. PROF. Nº 1837 C.A.S.

LESIONES CULPOSAS, VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTROS, ACUSADO: ROMERO EDUARDO ALFREDO, la cual desde ya dejo ofrecida como prueba.-

6) DAÑOS Y PERJUICIOS SOLICITADOS:

Como consecuencia del siniestro, esta parte reclama la indemnización por los siguientes rubros:

A)- DAÑO EMERGENTE

El Sr. ALBORNOZ DOMINGO ANTONIO sufrió a causa del accidente un fuerte traumatismo en su hombro derecho y presenta una imposibilidad de la abdoelevacion del miembro superior que corresponde a una rotura completa del manguito rotador (tendones) presentando un alto índice de discapacidad necesitando una intervención quirúrgica. Se reclama \$400.000 (PESOS CUATROCIENTOS MIL).-

Es procedente a derecho que el demandado indemnice al actor por los gastos de que los mismos fueron erogados en un todo, conforme a los Art. 1746, 1747 y 1749 del C.C y C. que explícitamente prevé la resarcibilidad de tales gastos, los que inclusive en ausencia de tales preceptos serian reembolsables por constituir consecuencias inmediatas del hecho lesivo, el cual resulte conforme al Art. 1716 del C.C y C., ya que el mismo prevé la obligación de reparar el daño causado.

El Sr. Albornoz Domingo Antonio se vio afectado de continuar su vida con normalidad ya que las dolencias físicas que hasta la fecha padece le imposibilitan para realizar sus actividades de trabajos independientes o de "changas" que venía realizando hasta la fecha del siniestro. Cabe recalcar que Gómez es jubilado y lo que percibe no llega a cubrir con los gastos que habitualmente tiene y es por ello que realiza changas en campos cerca de la zona donde reside. Se reclama \$ 100.000 (PESOS CIEN MIL).-

C) DAÑO MORAL.-

Como consecuencia del accidente tenemos que tener en cuenta 3 puntos: los sufrimientos y padecimientos, desgarros morales producidos en el momento del accidente y por último los padecimientos posteriores que denotan la curación de la lesión.

La situación personal del actor es lamentable sin retorno al normal desenvolvimiento. Este tipo de traumas conlleva una carga psicológica profunda por la edad de la víctima y por la angustia,

JULIO PEREIRA
ABOGADO
MAT. N.º 1837 CAS.

sufrimiento y daños corporales actuales que continúan padeciendo. Estimamos en este rubro el monto de \$ 75.000 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL).-

TOTAL DE LOS RUBROS A INDEMNIZAR:

De lo expuesto como monto determinado en concepto de indemnización, estimamos el de \$ 575.000 (quinientos setenta y cinco mil), en concepto de daño emergente, daño moral, lucro cesante, o lo que más o menos estime S.S.-

7) JURISPRUDENCIA-DERECHO.

Fundó el derecho que me asiste en lo dispuesto en los art. 1746, 1747 y 1749 del C.C y C del código civil y comercial de la nación; ley 24.449: ley nacional de transito, jurisprudencia y doctrina aplicable al caso.

MORA: el hecho ilícito constituye en mora al deudor desde el momento en que se produce el hecho generador de la acción invocada.

INTERESES: en materia de accidentes de tránsito, los intereses corren desde el día en que se produjo el hecho, a tasa activa según jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia, fallo Olivares.

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.

Por cuerda separada y al carácter de recursos esta parte actora, se inician autos para peticionar el beneficio de litigar sin gastos

8) OFRECE MEDIO DE PRUEBAS:

Acompaño la siguiente prueba documental:

- 1) Copia de Acta de Cierre sin Acuerdo del Centro de Mediación Judicial en fecha 6 de Noviembre de 2018.-
- 2) Constancias policiales de la comisaria de Monteagudo.-
- 3) Constancia de la causa Penal caratulada: **LESIONES CULPOSAS, VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTROS, ACUSADO: ROMERO EDUARDO** con intervención de la fiscalía de instrucción de la IIª Nominación del Centro Judicial de Monteros.
- 4) Copia titulo de la camioneta Ford tipo Rural Modelo Ecosport 1.6 L 4x2 XLS.-
- 5) Fotografías de la camioneta.-

UNO TITULO DE CIERRE
DE LA CAUSA
Nº 123456789
DEL 06/11/2018

- 6) Certificado médico mi poderdante donde se encuentran todas sus dolencias posteriores al accidente.-
- 7) Constancia de pago de seguros del Sr. Gómez Daniel Martin, quien conducía y tiene cobertura sobre terceros.-

9) PETITORIO

Por lo expuesto solicito:

- 1) Se me tenga por presentado, por parte, con domicilio legal constituido y se me conceda la correspondiente intervención de ley.-
- 2) Se conserve en Caja de Seguridad del Juzgado la documentación acompañada.-
- 3) Se tenga por ofrecidas las pruebas invocadas.-
- 4) Se corra traslado de esta demanda a los demandados por el termino y bajo apercibimiento de ley.-
- 5) Se tenga por estimado provisoriamente el monto indemnizatorio reclamado.-
- 6) Solicito Beneficio para Litigar sin Gastos, a tal fin pido se remitan los oficios que se prevé para la tramitación del mismo.-
- 7) Oportunamente se haga lugar a la presente demanda, condenando a los demandados conforme lo solicitado.

SERA JUSTICIA.-

[Signature]

Domingo A. Albornoz

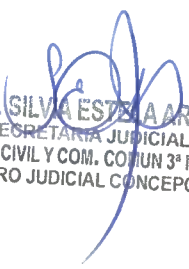
8105560

[Signature]
JULIO F. HERRERA
ABOGADO
MAT PROF N° 1837 C.A.S.

JUL 14 NOV 2018 11:03

JUZ. CIV. COM. III NOM.

Adjuntando Tasa de Jentras, Honorarios Profesionales ley 6023 y 6059
Copias Simples en 26 f. 04 Juegos de Copias para Traducido con 30 f.
Cada una y la Documentación original que detallo a Continuación: 05
Fotografías; 03 certificados médicos. Presupuesto de fecha
10/08/18 N° 0001-00000620. 02 Poder General para Jueces
02 convenio de Pactos de Cobros Litig; 01 Acta de Cierre Sin
Acuerdo. - lo sje "2": VDAE. -


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

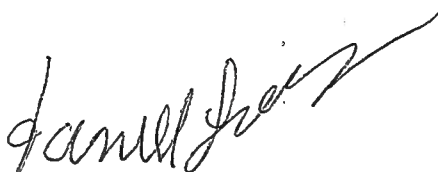
CONVENIO- PACTO DE CUOTA LITIS.-

En la ciudad de concepción Dpto. Chicligasta de la Provincia de Tucumán, siendo el día 29 de Octubre de 2019, entre los señores **Gómez Daniel Martin**, DNI Nº 10.015.156, con domicilio en la Localidad de Taco Ralo Dpto. Graneros. Y el **Dr. Herrera Julio Francisco**, Abogado, M.P. (CAS) 1837, con domicilio en calle España 1261 de la ciudad de Concepción, en adelante el abogado, han convenido:

Que siendo Apoderado el abogado abajo firmante del Sr. Albornoz en los autos "**GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTROS C/ ROMERO EDUARDO ALFREDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE Nº: 495/18** que pasa ante el Juzgado Civil Y Comercial de la IIIª Nom. Del Centro Judicial Concepción estiman un pacto porcentual del **20 %** sobre los rubros indemnizatorios finales.-

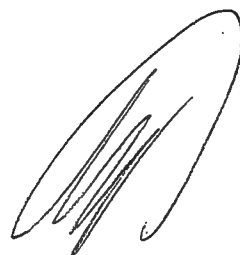
El abogado actuó desde el inicio del juicio, tales como mediación, beneficio para litigar sin gastos, presentación de demanda y demás labores profesionales. Y por ello confieren y estiman un pacto del porcentaje antes referido sobre los rubros que perciban el Sr. Gómez como consecuencia del juicio antes referido.-

Leído y ratificado se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicadas.-



Gómez Daniel Martin

DNI Nº 10.015.156



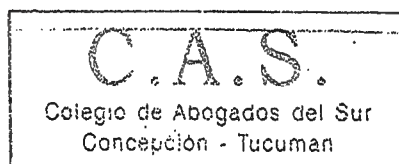
Julio Francisco Herrera

Abogado M.P (CAS) 1837

Concepción, Tuc. 29 de octubre de 2019

Procede a registrar el presente convenio/parte de cuota
conferencia al mismo y de la presente legal vigente.






Dr. GUSTAVO A. GERIA LEPORE
VICE-PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
REGISTRO Nº: 73
LIBRO: 02
TOMO: 142
FECHA DE REGISTRO: 29-10-19

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

ART. 19 LEY 7844

REFERENCIA: “GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTRO C/ROMERO EDUARDO ALFREDO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS”– (EN MEDIACIÓN).-

LEGAJO N° 932/18

MEDIADOR/A: DRA. LILIANA DEL V. VEGA

En la Ciudad de Concepción, en 06 de Noviembre de 2018, siendo horas 10:30 comparecen en España n° 1315, 1er Piso, Oficina 4, de esta Ciudad, los Sres. DANIEL MARTIN GOMEZ y DOMINGO ANTONIO ALBORNOZ, ambos asistidos por su letrado patrocinante Dr. JULIO F. HERRERA y los Sres. JUAN GUSTAVO AGÜERO y EDUARDO ALFREDO ROMERO, ambos asistidos por su letrado patrocinante Dr. GUSTAVO CARRIZO, quien comparece además en representación de COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha. Siendo horas 11:15 se da por concluido el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes.-

OBSERVACIONES: La parte requirente adjuntó tasa de Justicia Libre por \$ 25,00.

Los Dres. Julio F. Herrera y Gustavo Carrizo, manifiestan que oportunamente adjuntarán los recaudos legales por ante el juzgado sorteado.

La parte requirente constituye domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 265.

La parte requerida constituye domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 587.

HONORARIOS DEL MEDIADOR: En consecuencia conforme lo establece el art. 26° in fine de la ley 7844, los honorarios del mediador ascienden a la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), los que son abonados en la siguiente proporción, el 50% de los mismos, es decir \$ 2.500,00 por la parte requirente DANIEL MARTIN GÓMEZ y DOMINGO ANTONIO ALBORNOZ, quienes abonan dicho importe en este acto, sirviendo el presente del más formal y eficaz recibo de pago.

Se encuentra a cargo de la parte requerida COPAN COOPERATIVA DE SEGURO LIMITADA el 50% restante, es decir \$ 2.500,00 (Pesos Dos Mil Quinientos), constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 587. No encontrándose satisfechos los mismos, se les hace saber, que cuentan con DIEZ (10) DIAS HABLES para proceder al pago de los estipendios, dándose por notificado que la presente acta final se trata de un instrumento público que constituye título suficiente para promover ejecución conforme art. 18° Ley 7844, Art. 35° Decreto 2960/09 (*) y Art. 478° inc. 1 del C.P.C.C. de Tucumán.-

Se firman de conformidad por los comparecientes seis ejemplares de la presente acta. -

[Firma] Daniel Gomez
8105560 10015156

[Firma] Romero Eduardo
28799816

JULIO F. HERRERA
ABOGADO
MAT. PROF. N° 1837 C.A.S.

GUSTAVO CARRIZO
ABOGADO
M.P. 380 (C.A.S.)
MAT. FED. T° 99 - P° 899

Dra. LILIANA DEL VALLE VEGA
MEDIADORA
REGISTRO N° 888
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

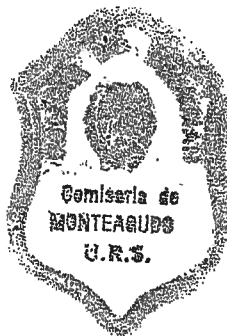
POLICIA DE TUCUMAN

COMISARIA DE MONTEAGUDO

CONSTANCIA DE DENUNCIA

..... El Funcionario de Policía que suscribe, CERTIFICA, que en esta Dependencia Policial, se instruyen Actuaciones por la causa Penal caratulada: LESIONES CULPOSAS, VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTROS, ACUSADO: ROMERO EDUARDO ALFREDO, OCURRIDO: 13-06-2018, con intervención de la Fiscalía de Instrucción Ilda. Nom. Del CJ. Monteros.-

.....A solicitud de la parte interesada, y a los fines de ser presentada por ante la autoridad que lo requieran, se expide la presente en comisaria de Monteagudo, Departamento Simoca, provincia de Tucumán, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil dieciocho.-

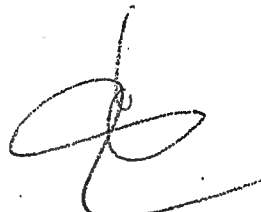


EN JI. MONTENEGRO
Sub Crio.
Policía de Tucumán

01
42
FOLIO

ACTA DE PROCEDIMIENTO: En la localidad de Monteagudo, Departamento Simoca, Provincia de Tucuman, Republica Argentina, los trece dias del mes de Junio del año dos mil dieciocho, siendo horas trece el funcionario de Policia que suscribe RUBEN MONTENEGRO Sub Comisario, Dependiente del Departamento General de Policia con prestacion de servicio en esta UOP en la misma cumpliendo con las funciones de Jefe Secundado en este acto por el Sargento ARDILES RAMON labro la presente para dejar debidamente documentado lo siguiente; Que en la fecha a horas siete de la mañana se tomo conocimiento que en ruta 329 a la altura de la Localidad de Bajo Los Suelos de esta Jurisdiccion Policial se habria producido un accidente de Circulacion, razon por la cual se comisiono personal de de esta UOP a verificar tal situacion y al llegar al lugar efectivamente se habia producido un accidente de circulacion donde participaron dos rodados, un camion de color blanco con un acoplado tipo cisterna, marca Mercedes Benz dominio HDL-571, mientras que el cisterna tiene numero de dominio LYR-451, quien colisiono con una Camioneta FORD TIPO Eco Sport Dominio KDL 706, de color marron claro, haciendo constar que las personas que se movilizaban en la Eco Sport ya no se encontraba en el lugar ya que los mismos fueron trasladados al hospital de la ciudad de Concepcion en autos particulares, encontrandose unicamente en el lugar el chofer del camion identificandose como EDUARDO ALFREDO ROMERO, argentino, instruido, casado de 47 años de edad DNI N° 21.799.816 con domicilio en casa N 8 del Barrio Inmaculada Concepcion de la ciudad de Concepcion, el que se encuentra en buen estado de salud no presenta lesiones, se hace constar que el accidente se produjo en ruta Provincial numero 329 a la altura de la Localidad de Bajo Los Suelos la que se encuentra ubicada al Oeste de esta Localidad a unos 20 kilometros aproximadamente, Observandose que aun esta oscuro por lo que se balizo el lugar del hecho, la mencionada ruta tiene sentido de circulacion ESTE a OESTE y viceversa la cual esta levemente delimitada con lineas blanca a los costados, la ruta mide aproximadamente siete metros de ancho, con dos metros de banquina como asi tambien se observa una huella de frenada que perteneceria al camion que mide aproximadamente 50 metros y otra huella de frenada que perteneceria a la camioneta que mide aproximadamente 15 metros, se hace constar que el camion posee un acoplado tipo cisterna en la cual esta vacia la que es usada para trasladar Vinaza del Ingenio Corona de la ciudad de Concepcion la cual en estos momentos se encuentra vacia, el acoplado se encuentra en la cinta asfaltica y el camion giro y posee su frente al cardinal Este este rodado circulaba sentido Este a Oeste y en igual sentido lo hacia la camioneta Eco Sport la que colisiono de frente del lado derecho lado del acompañante del camion, produciendose en ambos rodados daños materiales en su parte delantera daños de opticas capot, se hace constar que mediante conducto telefonico al radio operador de Unidad Regional Sur se solicito la intervencion de personal de la Comisaria de Concepcion a los efectos que tone intervencion en el hecho ya que las personas lesionadas fueron trasladadas al hospital de esa ciudad, como asi tambien se solicito la indetificacion de los mismos, lo que al cabo de unos minutos informan que el conductor de la ECO SPORT seria el ciudadano: GOMEZ DANIEL de 77 años de edad, DNI 12.091.518, con domicilio en la Localidad de Taco Ralo y este lo hacia acompañado por los ciudadanos ALBORNOZ DOMINGO ANTONIO DE 68 años de edad, TORRES ANTONIO OSCAR de 70 años de edad, GALVAN JUAN PERE de 59 años de edad, BRITO ISMAEL de 60 años de edad y PALINA JOSE ESTEBAN de 65 años de edad, quienes presentaban golpes y politraumatismo segun lo informando por el personal del destacamento del hospital de la ciudad de Concepcion, se dio intervencion a personal de Criminalistica a los fines de realizar tomas fotograficas y planimetricas en el lugar teatro de los hechos, como asi tambien se traslado al conductor del camion a Unidad Sanitaria a los efectos que se realice el correspondiente dosaje alcoholico, se dio intervncion a la Fiscalia de Instruccion de la II Nominacion del Centro Judicial de la Ciudad de Monteros y en la persona de la Dr ROJAS ayudante Fiscal, quien interiorizada del hecho dispuso se realicen las medidas de practica sin adoptar medidas privativas a la libertad al conductor del camion, mientras que los rodados quedaran en calidad de Deposito hasta tanto se le realicen las correspondientes pericias fisico mecanicas, de los mismos. En consecuencia no siendo mas se da por finalizado el mismo que labro sello y firma para mayor constancias lo que CERTIFICO.-




RUBEN H. MONTENEGRO
Sub Crio.
Policia de Tucumán

CIUDAD DE MONTEAGUDO 13 junio de 2018

SEÑOR.

JEFE UNIDAD SANITARIA SUD
SU / OFICINA

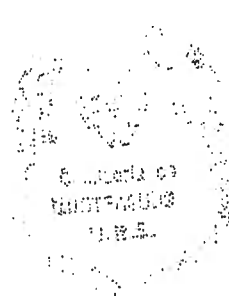
CAUSA : LESIONES CULPOSAS VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN ACUSADO: ROMERO

EDUARDO ALFREDO OCURRIDO: 13/06/18 HS: HS: 07:15 INTERVIENE FISCALIA DE LA
II° NOM C.J.MONTEROS .

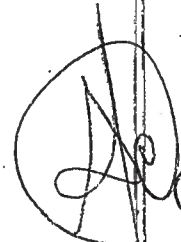
REF.: SOLICITAR DOSAJE ALCOHOLICO.

Por la causa del título solicito a Ud., quiera tener a bien disponer, que personal de esa Unidad a su cargo se constituya en el Hospital local de esta ciudad a los fines que realice el correspondiente Dosaje Alcohólico en Sangre al ciudadano ROMERO EDUARDO ALFREDO , ARGENTINO, INSTRUIDO ,CASADO , DE 47 AÑOS DE EDAD, DNI: 21.799.816 DOMICILIADO EN B° INMACULADA CONCEPCION "C" 8 DE LA CIUDAD DE CONCEPCION

Sirva la presente de Atta. Nota




BEN H. MONTENEGRO
Sub Crio.
de Tucumán


20/7/18

CIUDAD DE MONTEAGUDO 13 junio de 2018

SEÑOR.
JEFE UNIDAD SANITARIA SUD
SU / OFICINA

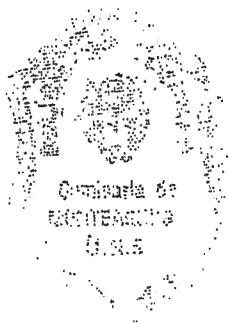
CAUSA: LESIONES CULPOSAS VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN ACUSADO: ROMERO
EDUARDO ALFREDO OCURRIDO: 13/06/18 HS: 07:15 INTERVIENE FISCALIA DE LA
II° NOM C.J.MONTEROS.

REF.: SOLICITAR EXAMEN TOXICOLOGICO.

Por la causa del título solicito a Ud., quiera tener a bien disponer, que personal de esa Unidad a su cargo se constituya en el Hospital local de esta ciudad a los fines que realice el correspondiente examen Toxicológico al ciudadano ROMERO EDUARDO ALFREDO, ARGENTINO, INSTRUIDO, CASADO, DE 47 AÑOS DE EDAD, DNI: 21.799.816 DOMICILIADO EN B° INMACULADA CONCEPCION "C" 8 DE LA CIUDAD DE CONCEPCION

Sirva la presente de Atta. Nota

Doc/745



[Signature]
BEN H. MONTENEGRO
Sub Crio.
Policia de Tucumán

MONTEAGUDO 13 de JUNIO 2018



Señor.

Director de CRIMINALISTICA

Su Oficina

CAUSA :: LESIONES CULPOSAS VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN ACUSADO: ROMERO

EDUARDO ALFREDO OCURRIDO: 13/06/18 HS: HS: 07:15 INTERVIENE FISCALIA DE

LA II° NOM C.J.MONTEROS

REF.: SOLICITAR PERICIA FÍSICO MECÁNICA.-

ELEVO solicitando a Ud., que personal de esa proceda se constituya a esta Dependencia Policial a los fines de efectuar el peritaje correspondiente a al ACOPLADO TIPO SISTERNA DOMINIO: LYR 451 COLOR : BLANCO el mismo se encuentra en calidad de Depósito, afectada a la Causa: LESIONES CULPOSAS VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN ACUSADO: ROMERO EDUARDO ALFREDO OCURRIDO: 13/06/18 HS: HS: 07:15 INTERVIENE FISCALIA DE LA II° NOM C.J.MONTEROS

Ruégole se informe como es de práctica a esta U.O.P.-

TRANSMITTO:

RECIBIO:



RUBEN H. MONTENEGRO
Sub Crio.
Policia de Tucumán

16966

13-06-18

HS 12000

MONTEAGUDO 13 de JUNIO 2018



Señor.

Director de CRIMINALISTICA

Su Oficina

CAUSA :: LESIONES CULPOSAS VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN ACUSADO: ROMERO

EDUARDO ALFREDO OCURRIDO: 13/06/18 HS: HS: 07:15 INTERVIENE FISCALIA DE

LA II° NOM C.J.MONTEROS

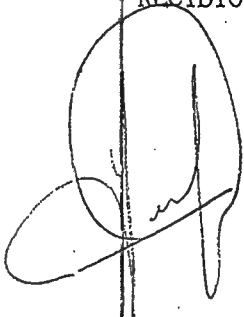
REF: SOLICITAR INTERVENCION

Por la presente solicito a Usted, quiera tener a bien en disponer personal PLANIMETRICO FOTOGRAFICO idóneo, a su cargo realice lo solicitado y se constituya a las inmediaciones de la Localidad de Bajo los sueldos - , como referencia pasando la capilla San Isidro Labrador sobre Ruta 329 , con la finalidad que se confeccione la carpeta técnica correspondiente Informe que a posterior será agregado a las actuaciones en narras.

Desea la presente en carácter de atenta nota de solicitud y pronta remisión del informe solicitado.-

TRANSMITIO:

RECIBIO:


e 2607
13/06/18




RUBEN H. MONTENEGRO
Sub Crio.
Policia de Tucumán

MONTEAGUDO 13 de JUNIO 2018



Señor.

Director de CRIMINALISTICA

Su Oficina

CAUSA :: LESIONES CULPOSAS VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN ACUSADO: ROMERO

EDUARDO ALFREDO OCURRIDO: 13/06/18 HS: HS: 07:15 INTERVIENE FISCALIA DE

LA II° NOM C.J.MONTEROS

REF.: SOLICITAR PERICIA FÍSICO MECÁNICA.-

ELEVO solicitando a Ud., que personal de esa proceda se constituya a esta Dependencia Policial a los fines de efectuar el peritaje correspondiente a al Camión MARCA : Mercedes Benz DOMINIO: HBU 571 COLOR : Blanco el mismo se encuentra en calidad de Deposito, afectada a la Causa: LESIONES CULPOSAS VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN ACUSADO: ROMERO EDUARDO ALFREDO OCURRIDO: 13/06/18 HS: HS: 07:15 INTERVIENE FISCALIA DE LA II° NOM C.J.MONTEROS

Ruégole se informe como es de práctica a esta U.O.P.-

TRANSMITIO:

RECIBIO:

[Handwritten signature]
16966

13-06-18

Hs 12:00



[Handwritten signature]
F. JEN. H. MONTENEGRO
Sub Crio.
Policia de Tucumán

MONTEAGUDO 13 de JUNIO 2018



Señor.

Director de CRIMINALISTICA

Su Oficina

CAUSA :: LESIONES CULPOSAS VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN ACUSADO: ROMERO

EDUARDO ALFREDO OCURRIDO: 13/06/18 HS: HS: 07:15 INTERVIENE FISCALIA DE

LA II° NOM C.J.MONTEROS

REF.: SOLICITAR PERICIA FÍSICO MECÁNICA.-

ELEVO solicitando a Ud., que personal de esa proceda se constituya a esta Dependencia Policial a los fines de efectuar el peritaje correspondiente a la Camioneta MARCA : ECO ESPORT DOMINIO: KDL 706 COLOR : MARRON CLARO la misma se encuentra en calidad de Depósito, afectada a la Causa: LESIONES CULPOSAS VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN ACUSADO: ROMERO EDUARDO ALFREDO OCURRIDO: 13/06/18 HS: HS: 07:15 INTERVIENE FISCALIA DE LA II° NOM C.J.MONTEROS

Ruégole se informe como es de práctica a esta U.O.P.-

Desea la presente en carácter de atenta nota de solicitud y pronta remisión del informe solicitado.-

TRANSMITIO:

RECIBIO:



RUBEN H. MONTENEGRO
Sub Crio.
Policia de Tucumán

16966
13-06-18
HS 12:00

CIUDAD DE MONTEAGUDO 13 junio de 2018

SEÑOR.
JEFE UNIDAD SANITARIA SUD
SU / OFICINA

CAUSA : LESIONES CULPOSAS VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN ACUSADO:

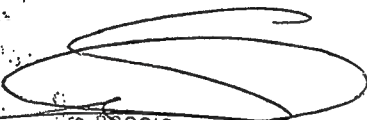
ROMERO EDUARDO ALFREDO OCURRIDO: 13/06/18 HS: HS: 07:15

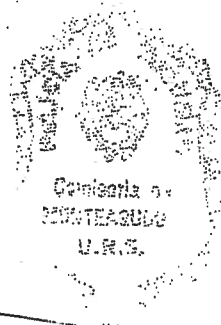
INTERVIENE FISCALIA DE LA II° NOM C.J. MONTEROS

REF EXAMEN MEDICO LEGAL

Por la causa del rubro, solicito a Ud., quiera tener a bien disponer que un facultativo de esa Dirección a su cargo realice el correspondiente Examen Médico a la Ciudadana ROMERO EDUARDO ALFREDO , ARGENTINO, INSTRUIDO ,CASADO , DE 47 AÑOS DE EDAD, DNI: 21.799.816 DOMICILIADO EN B° INMACULADA CONCEPCION "C" 8 DE LA CIUDAD DE CONCEPCION

Sirva la presente de Atta. Nota


ROSCIO CUBAS SONIA
Jefe de Policía




RUBEN H. MONTENEGRO
Sub Crio.
Policia de Tucumán

POLICIA DE TUCUMAN

ACTA: (Art. 261 y cc. Del CPPT)

En la Localidad de Monteagudo, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán, Republica Argentina, a los 13 días del mes de Junio del años dos mil dieciocho, siendo horas 10:00, el que suscribe Subcomisario RUBEN MONTENEGRO, Dependiente del Departamento General de Policía, con funciones de Jefe de Comisaría URS y en este acto secundado por el anexo de Beito, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente:

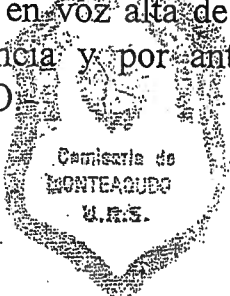
Que en la fecha y horas antes mencionadas se hace comparecer por ante la instrucción a una persona que se encuentra IMPUTADO en la CAUSA Lesiones culposas, VICTIMA Gomez, Daniel Martin y otros ACUSADO Romero, Eduardo Alfredo OCURRIDO CON INTERVENCION DE LA FISCALIA DE INSTRUCCION DE LA 4ta NOMINACION DEL CENTRO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MONTEROS.

Seguidamente es preguntada por sus nombres y demás datos personales dice llamarse: Eduardo Alfredo Romero, c.c. con n.º 715. Truido de 47 años de edad, con domicilio en Cxs. N.º 6 del Barrio Inmaculada, Terapeion - de la ciudad de Concepción del Uruguay, n.º 1 de 21 de 1981.

Seguidamente, se le hace conocer formalmente que se encuentra DETENIDO por la causa mencionada anteriormente, en la que por turno interviene la Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la Cuarta Nominación del Centro Judicial de Concepción. Al igual que lo normado en el Art. 261 y c.c. Del CPPT que dice "Que puede abstenerse a prestar declaración en esta audiencia sin que su silencio implique presunción de culpa en su contra, Que puede nombrar un abogado defensor para que sea asistido en el acto o si no tuviera el tribunal le oficiara un defensor oficial, Que puede prestar declaración en esta audiencia o si lo desea en sede judicial. Enterado el mismo de todo el contenido manifiesta que es su deseo y haciendo uso de sus derechos prestará declaración en sede judicial cuando sea requerido para tal fin momento en que designará a su abogado defensor.

En consecuencia y no siendo para más se da por finalizada el acta, la que previa lectura que se da en voz alta de todas sus partes, lo firma el compareciente para constancia y por ante secretario y ante mí para constancia lo que CERTIFICO

21799816



RUBEN H. MONTENEGRO
Sub Crio.
Policía de Tucumán

Licencia Nacional de Conducir
Tucumán - Concepción - Chichigasta

5. N° Licencia / Licence N°: **21799816**
 9. Clases / Class: **E1**

1. Apellido / Last name: **ROMERO**
 2. Nombre / First name: **EDUARDO ALFREDO**

3. Domicilio / Address: **CASA N°8 RRDO. S/N° CONCEPCION INMACULADA CONCEPCION**

4a. Fecha de Nac. / Date of birth: **5 FEB 1971**
 4b. Otorgamiento / Date of issue: **9 MAY 2018**
 7. Firma del titular / Signature: *[Signature]*
 8b. Vencimiento / Expires: **9 MAY 2019**

SEGURO VIAL

REPUBLICA ARGENTINA

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
RUBEN H. MONTENEGRO
 Sub Crio.
 Policía de Tucumán

El Camión artic. y/o con acoplado (Incluye B,C)

Donante / Donor: **NO Grupo y factor / Blood type: A+** Cull: **20-21799816-7**
 Observaciones / Observations:

LNC

Adrian Francisco Garay
 Responsable
 In charge

ORIGINAL

DISTRIBUIDORA
MALDONADO S.R.L

A
COD. 01

FACTURA

Punto de Venta: 0003 Comp. Nro: 00000360
Fecha de Emisión: 04/09/2017
CUIT: 30709512397
Ingresos Brutos: 924-452534-1
Fecha de Inicio de Actividades: 02/02/2006

Razón Social: DISTRIBUIDORA MALDONADO S.R.L

Domicilio Comercial: Diagonal 11/98 S.O. 704 - San Miguel De
Tucuman, Tucumán

Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto

CUIT: 3071283311

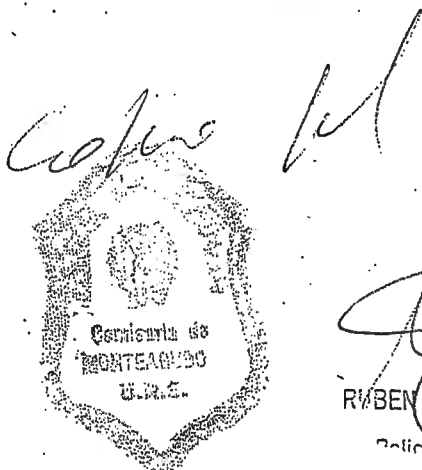
Apellido y Nombre / Razón Social: DISTRIBUIDORA TUCUMANA DE AZUCARES S.A.

Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto

Domicilio Comercial: Ingenio La Corona S/Nº 0 - Concepcion, Tucumán

Condición de venta: Otra

Código	Producto/ Servicio	Cantidad	Unidad	Valor Unit.	Valor	Subtotal	Alícuota IVA	Subtotal IVA
	POR LA VENTA DE UN SEMIRREMOLQUE CISTERNA MARCA NAVARRO HNOS. DOMINIO LYR 451.	1,00	unidades	371040,72	0,00	371040,72	10,5%	410000,00



RUBEN H. MONTENEGRO
Sub Crio.
Oficina de Tucumán

Otros Tributos

Descripción	Base	Alícuota	Importe
Per./Ret. de Impuesto a las Ganancias			0,00
Per./Ret. de IVA			0,00
Per./Ret. Ingresos Brutos	Tucuman	1,75	6493,21
Impuestos Internos			0,00
Impuestos Municipales			0,00
Importe Otros Tributos: \$			6493,21

Importe Neto Gravado: \$	371040,72
IVA 27%: \$	0,00
IVA 21%: \$	0,00
IVA 10.5%: \$	38959,28
IVA 5%: \$	0,00
IVA 2.5%: \$	0,00
IVA 0%: \$	0,00
Importe Otros Tributos: \$	6493,21
Importe Total: \$	416493,21



Comprobante Autorizado

Pág. 1/1

Esta Administración Federal no se responsabiliza por los datos ingresados en el detalle de la operación



3070951239701000367367035647435201709140

CAE N°: 67367035647435
Fecha de Vto. de CAE: 14/09/2017

RUBEN M. MONTENEGRO
Sub Cto.
Policia de Tucuman

Lugar y fecha de pago.
21/06/2018

En caso que la presente cuota se abone más allá del vencimiento establecido en este recibo que forma parte integrante de la póliza indicada, la cobertura quedará rehabilitada, conforme lo establece la Cláusula de Cobranza del Premio, desde la hora cero (0) del día siguiente al del ingreso efectivo del pago en las oficinas que la Cooperativa tiene habilitadas a tal efecto.

Firma y Sello autorizados
Comprobante adicional Seguro de Flota

ASEGURADO				
Ramo	Socio	Póliza	Per. Fact.	Cuota
4	151.011	981.132	1	2 / 6
Asegurado				
AGUIERO, JUAN ANTONIO				
Riesgo Asegurado				
MERCEDES BENZ C LS 1634 LS 1634-45/51 HDU571				
SEGURO DE FLOTA			ANEXO	
			2	
			Vence Cuota	21/06/2018
				
Próximo Vencimiento 21/07/2018				
Gestionado por: 202483				

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR
SU TENENCIA ACREDITA DERECHO A AUTORIZACION PARA USAR EL VEHICULO
EMITIDA POR EL TITULAR NO TIENE VENCIMIENTO

DOMICILIO: **GUILLERREZ N° 2059 PISO:**
DEPTO: **BUENOS AIRES**
LOC/PROV: **TIGRE NRO 5**
REG. SECCIONAL: **USO PRIVADO**
CONTROL N°: **44804074**
02 DIC 2013
FECHA

PABLO CIVELLI
Ejecutor de Inhibi-
ción de Registro de Automotor
Ejecutor de Registro de Automotor

DOMINIO: **KDL706A** ORIG: **-**
TITULAR: **GOMEZ DANIEL MARTIN**
DOCUMENTO: **D.N.I. 10015156**
MARCA: **FORD**
MODELO: **ECOSPORT 1.6 L 4X2 XLS**
TIPO: **RURAL 5 PTAS**
CHASIS N°: **9B7ZE55N0C8691620**
MOTOR N°: **R591C8691620**
VENCE: **02/12/2014** D. ANT. **---**
CONTROL N°: **44804074**

Licencia Nacional de Conducir
Provincia de Buenos Aires - TIGRE

LICENCIA N°: 10.015.156 SEXO: M
APELLIDO: GOMEZ
NOMBRES: DANIEL MARTIN
FECHA DE NAC.: 17/08/1951
DOMICILIO: J. M. GUTIERREZ 2059
EL TALAR
NACIONALIDAD: ARGENTINA
OTORGAMIENTO: 01/07/2015 VTO: 01/07/2020
CATEGORIA: RENOVACION
CLASES: B.1

FIRMA DEL TITULAR

Seguridad Vial

Ministerio de Transporte

REPUBLICA ARGENTINA

B.1. Autos, utilitarios, camionetas y casas rod. mot. h/3.500 kg. de peso total.

DOMANTE CUAL: NO GRUPO Y FACTOR: F0POSITIVO
FECHA DE RENOVACION: 01/06/2020
RESTRICCIONES: NINGUNA
OBSERVACIONES:

LUIS ROBERTO ALPIANO
DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO
TIGRE

CONTROL INTERNO: 00006746221

BMA S.R.L.
 Seguros Privados



Of.: Güemes esq. Córdoba (S.E.) - Lavalle 839 - (L.B.)
 Tel.: (0385) 6000046 / 6995419
 Santiago del Estero
 C.U.I.T.: 33-71539682-9

RECIBO DE PAGO

Nº 103124

Santiago del Estero 30 de Mayo
 de 20 18

Recibimos de Gomez
Daniel Martin

la cantidad de pesos mil pesos
 en pago de los conceptos detallados al margen. El aporte de las
 cuotas una vez hecho efectivo, se aplicará al pago de las coberturas
 mencionadas.

PAGA /
 VENCE /
 HORA / ACT. 72 HS

OBSERVACIONES

Credencial: En frente.
 Patente: K11706
 Modelo: Ford ecosport
 Año: 2011
 Uso: Particular
 Cobertura: CDM.H. terceros

\$ 1.000 VENCE 30/11/18

B.M.A. RIESGOS DE ACCIDENTES
 La firma del presente recibo no implica conformidad con los pagos efectuados
 fuera de los plazos e importes en la Cláusula de Cobranza del Premio y su recepción y
 otorgamiento no constituye renuncia de las caducidades producidas o a producirse por
 falta o suspensión de la cobertura.

57

CASA CENTRAL
GUERES Nº103-SANTIAGO DEL ESTERO
CUIT: 33-71539682-9



Credencial: en trámite.

Cliente: Gomez Daniel Martin.

Domicilio: Viltren. S/N. Toco Rolo Tucuman.

Vigencia: 30-05-18. Al: 30-11-18.

LA PRESENTE TENDRA VALIDEZ EN TANTO Y EN CUANTO SE CUMPLAN CON LAS CLAUSULAS DE COBRANZAS DEL PREMIO DEL CONTRATO.

Vehículo Tipo: Auto. Marca/Modelo: Ford. EcoSport. 1.6L.

Motor/Chasis: B594C8691620 / 9BFZE55NOC8691620.

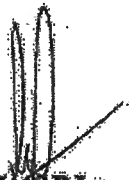
Año de Fabricación: 2011.

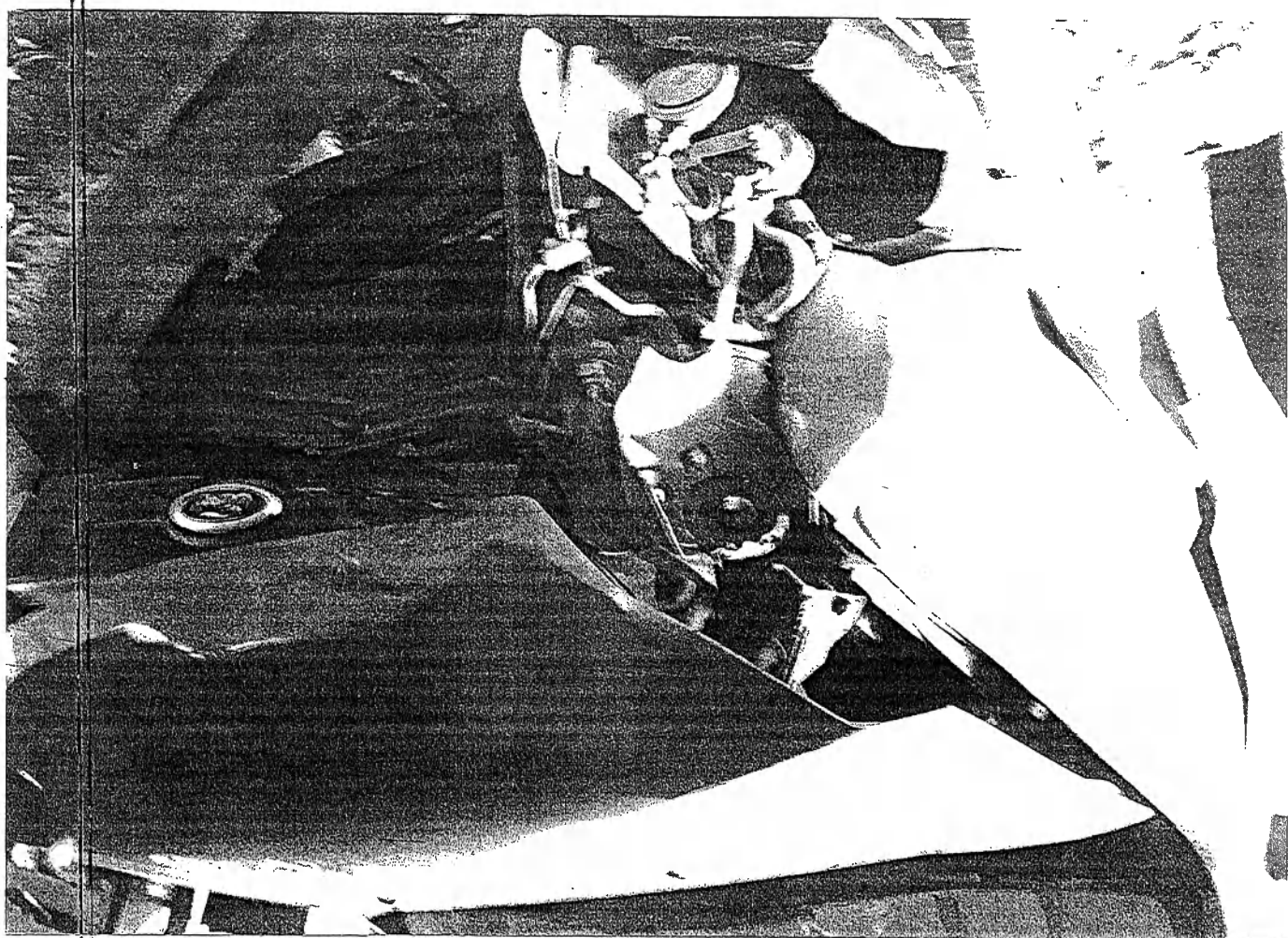
Dominio: KDE 706

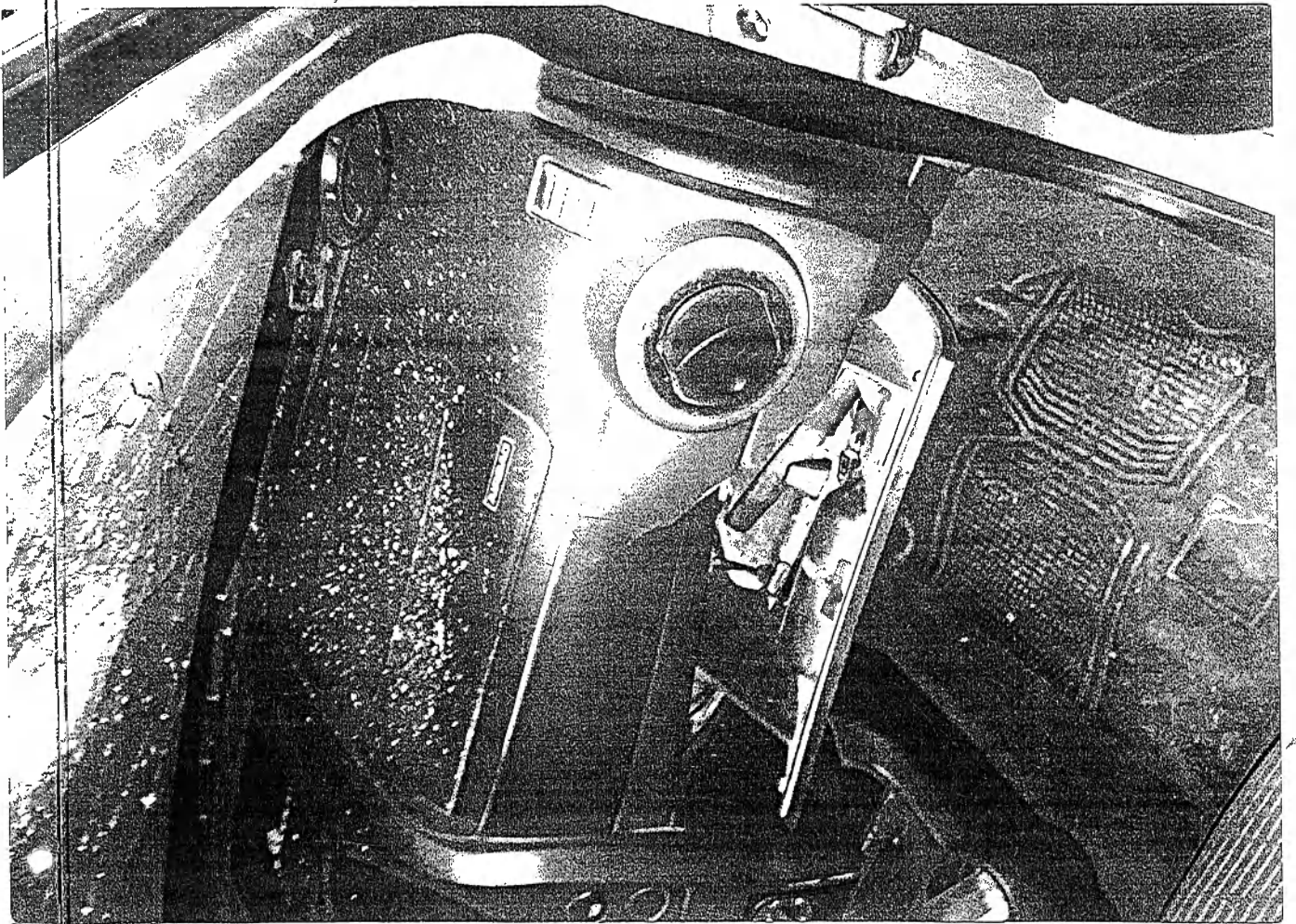
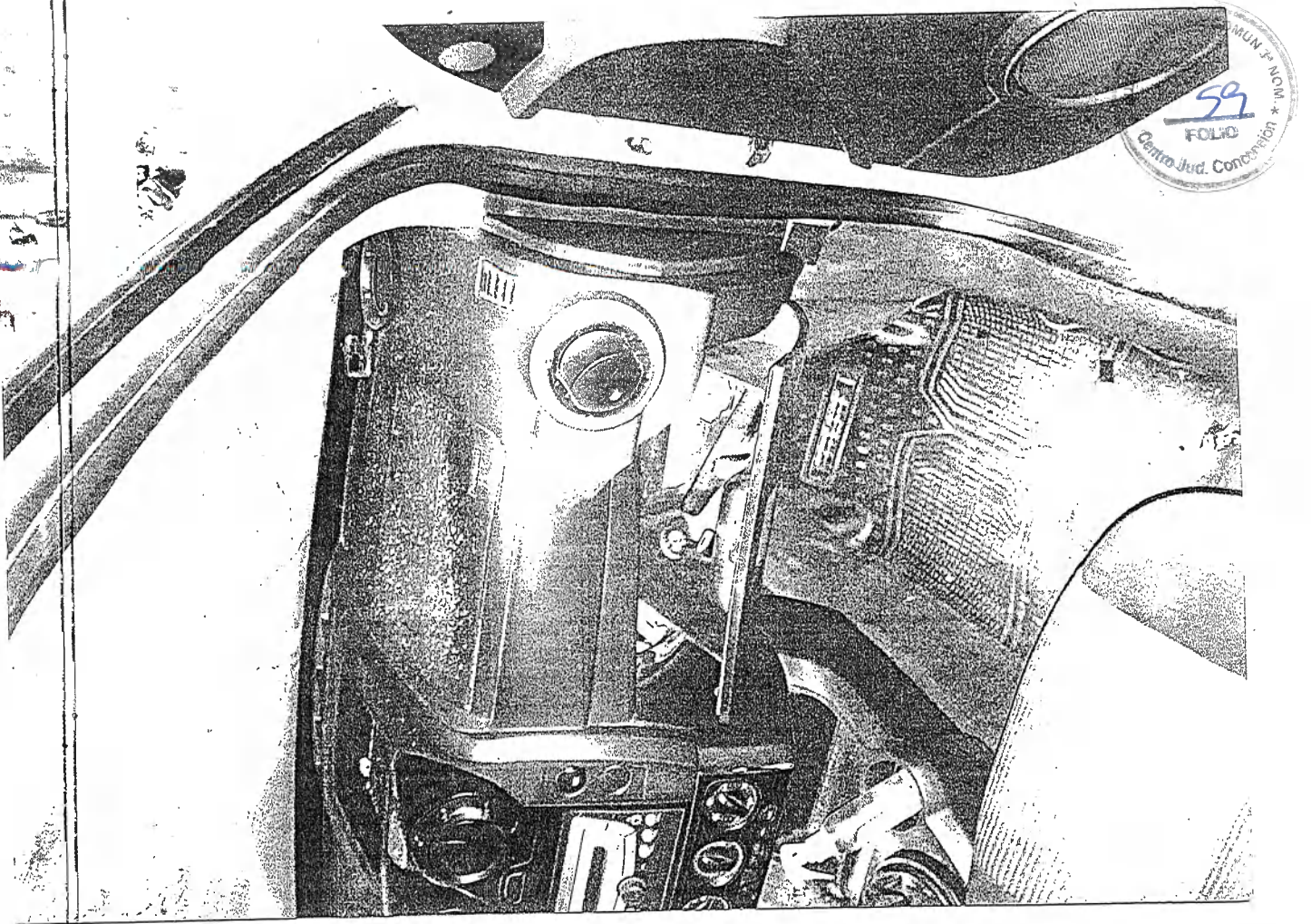
Uso del Vehículo: **PARTICULAR**

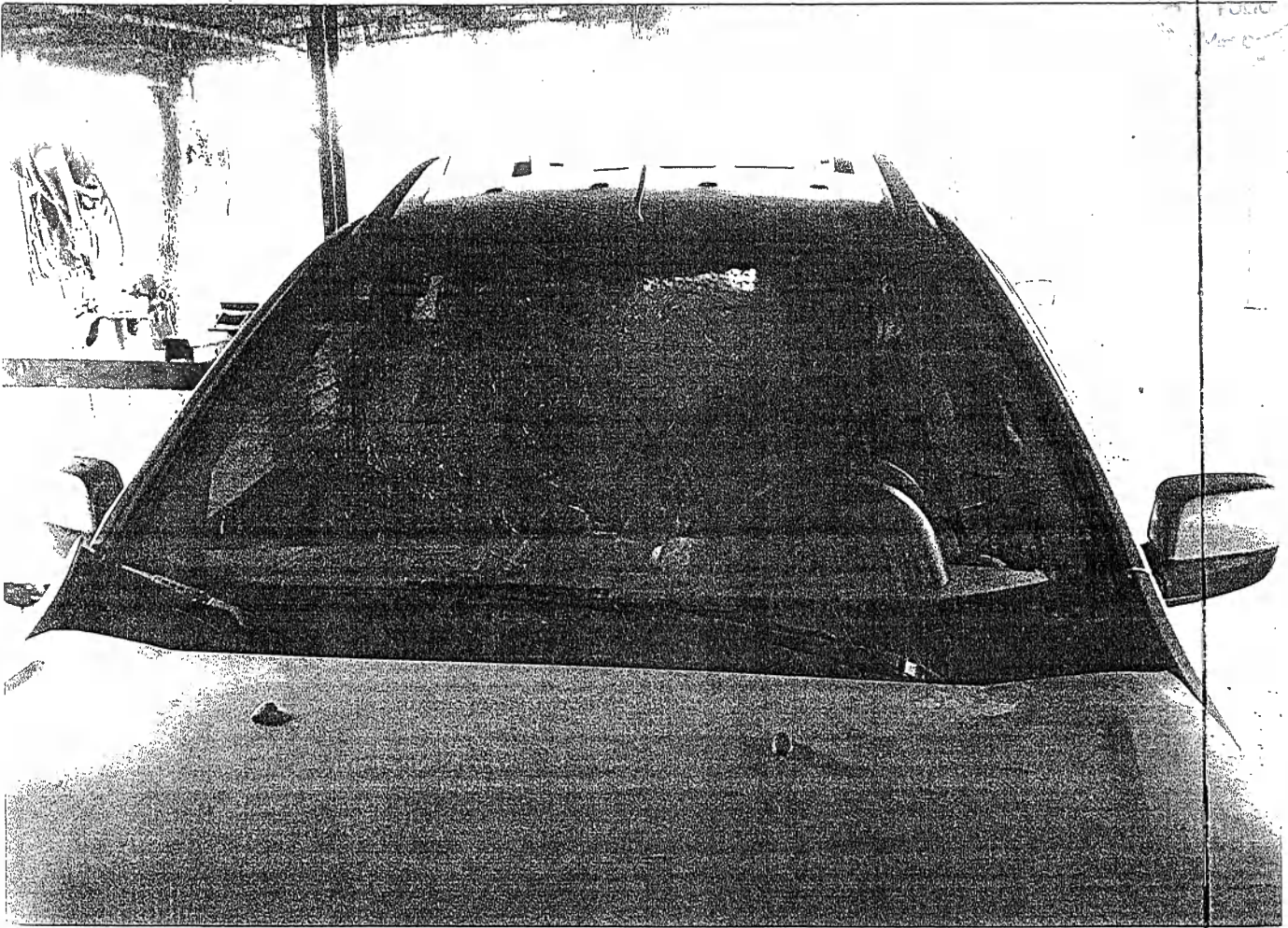
RIESGO CUBIERTO: HACIA TERCEROS. La posesion de este comprobante obligatorio sera prueba suficiente de la vigencia del contrato privado firmado por BENEFICIARIO Y POR BMA S.R.L.

LA FALTA DE PORTACION DEL RECIBO DE PAGO DEL CONTRATO PRIVADO POR PARTE DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO, NO PODRA SER ADUCIDA POR LA AUTORIDAD DE CONSTATAION PARA DETERMINAR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA CIRCULACION VEHICULAR.


BMA S.R.L.
CARLOS ROCHA
GERENTE









CARRERAS
CARS PAINT



Nº 0001 - 00000620

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

de: Correa, Mercedes Ramona

TEL.: (03865) 472489

25 de Mayo 150

(4158) Juan B. Alberdi - Tucumán

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

COMPROBANTE

FECHA

PRESUPUESTO

1018118

C.U.I.T. Nº

27-18537141-2

ING. BRUTOS Nº

27-18537141-2

INICIO DE ACTIVIDADES

06-2011

Señor(es): GOMEZ DANIEL MARTIN

Domicilio: BILTOAN S/N

Localidad: TACO RA 6 - GRAMENAS

I.V.A.:

C.U.I.T. Nº:

PRESUPUESTAMOS LA SIGUIENTE MERCADERÍA: KORD ECOSPORT KDL 706

CANTIDAD	DETALLE	IMPORTE
	CAMBIA: CAPOT, Frente INF, Frente superior, OPTICAS, PARA Golpe DEL, REGILLA, GUARDABARRO DEL DEL, FANAL LUX, DERECHO, RADIADOR, CONDENSADOR, ELECTROVENTILADOR, PARRILLA, ALUMINIO DE PARA Golpe, MOLDEAS.	
	ENDEREZAR: PARRILLA DEL DERECHO, PUERTA DEL DEL, GUARDABARRO INT DEL, CHASIS.	
	PINTURA EN PARTES AFECTADAS	
	TOTAL MANO DE OBRA	\$ 39.900 IVA
	TOTAL REPUESTOS	\$ 63.700

PLAZO DE ENTREGA: 5 DIAS HABILES

FORMA DE PAGO:

CARRERAS S/10

FIRMA

ORIGINAL: BLANCO - DUPLICADO: COLOR

ACLARACION

Imprimió: de: Evangelina del Carmen Roldán -
CUIT 27-31498831-6 - Matienzo 450
Juan B. Alberdi - Tucumán
Habi. Municipal. 1217

Fecha de Impresión: JUNIO DE 2018
Desde: 0001-00000601 Hasta 0001-00000700

INSTITUTO MEDICO INTEGRAL
SAN JUAN DE LOS RIOS
DR. JULIO FADEL M.P. 2690
TEL: (03665) 425136 - MORENO Y ALBERDI

El paciente Samuel Martin
Gomez, DNI 10.015.156 sufrió un
accidente de tránsito el 13.06.18
con un traumatismo lumbar
que persiste la sintomatología
dolorosa hasta el día de la fe-
cha / correspondiente a un impor-
tante dolor miofascial LVA
BAR

[Signature]

Dr. JULIO FADEL
Ortopedia y Traumatología
Mat. Prof. N° 2690

29.09.18

MINISTERIO DE SALUD Y
ACCION SOCIAL
HOSPITAL "Dr. OCTAVIO CARABAJAL"
SAN PEDRO DE GUASAYAN - S.E.

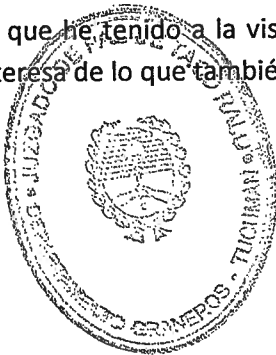
Com. 2 D.M.

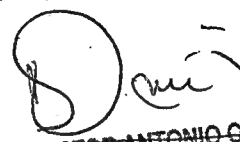
Reintegración de estado
por accidente de tránsito
producto de accidente automovilístico
solicitado por el paciente y sus familiares
en los últimos

Dr. LUISA DIAZ
MEDICO
M.P. 1241-600-1240-13
08
18

ESCRITURA PODER GENERAL Y ESPECIAL PARA JUICIO Nº 12, OTORGADO POR DANIEL MARTIN GOMEZ A FAVOR DEL DR. JULIO FRANCISCO HERRERA .FECHA 04-09-2019

En Taco Ralo, Departamento de Graneros, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los cuatro días del mes de Septiembre del año Dos mil Diecinueve; Por ante mí: **NESTOR ANTONIO ORTIZ**; JUEZ DE PAZ SUBROGANTE, a cargo de este Juzgado de Paz y a falta de Escribano Publico y Testigos que al final se expresaron, Comparece: El Señor **DANIEL MARTIN GOMEZ DNI Nº 10.015.156**, Argentino, mayor de edad con domicilio en el Paraje VILTRAN S/N, , de esta Localidad de Taco Ralo ante mencionado; persona hábil para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y dice que viene por ante este Juzgado de paz y Confiere **PODER GENERAL Y ESPECIAL PARA JUICIO** , a Favor del Dr. **JULIO FRANCISCO HERRERA, M.P. Nº 1837.-C.A.S**, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR, con Domicilio Real en Calle España Nº 1252 de la Ciudad de Concepción Departamento Chicligasta-Tucumán; Para que este en su nombre y representación intervenga en todos sus asuntos Judiciales o Extrajudiciales que actualmente tiene o surjan en el futuro, a tal efecto lo faculta para que se presente ante las autoridades que correspondan, con Escritos, Documentos y cuantas justificativos creyera necesario, pudiendo: acordar, mediar, querellar, demandar, contestar demandas, proseguir trámites judiciales o extrajudiciales, iniciarlos, apelar, reservar, decir de nulidad, tachar y presentar testigos, prestar cauciones y juramentos, proponer y nombrar toda clase de peritos, arbitradores, síndicos y recusarías, poner y absorber posiciones, oponer, contestar toda clase de recursos, diligenciar oficios, exhorto, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, rescisiones, aceptar y conceder quitas, esperas, obtener y denunciar bienes o embargos, pedir, cotejar y reconocimientos de firmas y documentos, tranzar, dar carta de pago, desistir, sustituir, presentarse en todo juicio, convocatoria de acreedores o quiebras con facultad para intervenir en la junta de acreedores, aceptar, rechazar concordatos, actuar como liquidador y toda cuanta otra más facultad le fuera concedida y necesaria para el mejor cumplimiento en el desempeño del presente mandato y hasta su completa terminación con todos sus incidentes. Leída y ratificada que le fue, así lo otorga y firma para constancia por ante mí y los **Testigos presentes en este acto, los Señores MARTIN ORLANDO ROMANO DNI Nº 13.454.716, y LUIS ALBERTO SANTILLAN DNI Nº 12.460.957** , Ambos Argentinos, Mayores de edad y domiciliados en Taco Ralo antes mencionado personas hábiles para este acto de mi conocimiento, doy fe. Esta **ESCRITURA DE PODER GENERAL Y ESPECIAL PARA JUICIO ES LA Nº 11** del Protocolo de Poderes a cargo de este Juzgado de Paz y corre en fojas 52 y 53 que ha sido extendida en una foja de papel simple.- Firmas: **MARTIN ORLANDO ROMANO, LUIS ALBERTO SANTILLAN.-Fdo. NESTOR ANTONIO ORTIZ**; JUEZ DE PAZ SUBROGANTE.- Hay un sello de la oficina.- Es copia Fiel del Original de referencia que he tenido a la vista, de la cual se desprende esta primera copia a solicitud de la parte interesada de lo que también doy fe.-




NESTOR ANTONIO ORTIZ
JUEZ DE PAZ
Arboles Grandes- Graneros- Tuc

495/15
D 12/10
A 405



SR. CLERK: I have the book for you.
LIBRARIAN: I will be glad to help you.
MR. AND MRS. GREEN: Thank you very much.



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 79456

Letrado: Herrera Julio Francisco

Juicio: Gomez Daniel Martin y Otro c/ Romero
Eduardo Alfredo y Otros s/ Daños y
Perjuicios

N° de Expediente

Dr. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 500.-

Dr. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00715867

Depositante

HERRERA JULIO FRANCISCO

Título y N° de Matricula

ABOGADO CONCEPCION 1837 ABOG.SUR:
1837

Tipo y N° Doc

DN 34096334

Juicio

GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTRO C/ROMERO EDUARDO ALFREDO
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

\$ 236.00

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

\$ 950.00

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 1186 .-

Son Pesos

UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS



86498007158670

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

https://sistema.cajaabogtuc.org.ar/ad_boleta_imprime.php?tarea=TRAER_RE

PROMUEVE DEMANDA DE DAÑOS Y PERJUICIOS – SOLICITO BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 3º NOM.-

JUICIO: GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTRO C/ ROMERO EDUARDO ALFREDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

EXPTE Nº: 495/18.-

JULIO FRANCISCO HERRERA, argentino, mayor, abogado, con domicilio real en calle España 1261 de la Localidad de Concepción, constituyendo domicilio legal en el casillero de notificaciones Nº 265 y domicilio digital toritoh8@gmail.com a S.S. con todo respeto y consideración digo:

- 1) Conforme lo acredito con copias de poder general para juicio en el presente soy Apoderado de:

GOMEZ DANIEL MARTIN, argentino, mayor, jubilado, DNI Nº 10.015.156, con domicilio real en la Localidad de Taco Ralo Dpto. Graneros.-

2) **OBJETO**

Vengo por el presente a iniciar acción judicial de Daños y Perjuicios en contra de:

-**Eduardo Alfredo Romero**, D.N.I Nº 21.799.816, con domicilio en casa Nº 8, Bº Inmaculada Concepción, Dpto. Chicligasta, Tucumán.

-**Agüero Juan Gustavo**, DNI Nº 22.127.712, con domicilio en calle Bolivia Nº 126 Bº Alvear de la Localidad de Concepción Dpto. Chicligasta, Tucumán.

-**Compañía de Seguro COPAN**, con dirección en Ildefonso de las Muñecas Nº 772 de la Localidad de San Miguel De Tucumán.-

y/o contra quien resulte ser propietario y/o tenedor y/o usuario y/o usufructuario y/o poseedor y/o civilmente responsable por los daños y perjuicios, solicitando se dicte sentencia


JULIO F. HERRERA
ABOGADO
MAT. PROF. Nº 1837 C.A.S.

condenando a pagar la suma de **\$600.000 (Pesos: seiscientos mil)**, o lo que más o menos resultare de las pruebas a rendirse, con más los intereses, gastos y costas las cuales deberán computarse desde la fecha del hecho hasta el día de su efectivo pago; todo ello en función de las consideraciones fácticas y jurídicas que paso a esgrimir.

El monto global de la demanda, resulta del detalle que a continuación se expresara como así también el monto por el que cada uno de nuestra parte inicia la presente acción a través de un litis consorcio pasivo ya que existen pluralidad de demandados.-

3) PACTO DE CUOTA LITIS.-

Como se adjunta como parte integrante de esta demanda. Pacto de Cuota Litis celebrados por los actores con el suscripto conforme lo establece el art. 7 de la ley 5480.-

4) HECHOS.-

El día 13/06/18 a Hs. 7:00 mi Poderdante Gómez Daniel Martin se trasladaba junto a Alborno Domingo Antonio por la ruta Nº 329, los mismos se dirigían a la ciudad de Concepción por una citación Judicial, situación en la cual luego de haber recorrido casi 45 km. desde Taço Ralo hasta la altura de Bajo Los Suelos impactamos con un vehículo, el cual había tenido un imprevisto es decir, el camión Mercedes Benz Dominio HDU-571, asegurado en **Compañía de Seguro COPAN** con póliza en plena vigencia, con su titular y propietario del rodado el Sr. **Agüero Juan Gustavo** y conducido por el Sr. **Eduardo Alfredo Romero**, había volcado en medio de la ruta y dada la poca visibilidad que teníamos y por la gran cantidad de neblina, mi Poderdante Gómez Daniel Martin quien conducía la camioneta Ford tipo Rural Modelo Ecosport 1.6 L 4x2 XLS y es el titular de dicho rodado, intento frenar pero igualmente termino impactando con el camión antes descripto. Situación en la cual produjo un grave accidente que tuvimos que ser trasladados al hospital de la ciudad de concepción por las heridas que sufrieron tanto quien conducía el Sr. Gómez y quien era su acompañante el Sr. Alborno Domingo Antonio. Debido al accidente antes señalado el actor en la presente causa sufrió graves heridas y secuelas a mas de que la camioneta Ecosport quedo completamente en desuso.-

5) ACTUACIONES PENALES

Como consecuencia del hecho tomo intervención la comisaria de la localidad de Monteagudo, labrándose actuaciones correspondientes con intervención de la fiscalía de instrucción de la IIª Nominación del Centro Judicial de Monteros, donde se instruyo la causa Penal caratulada:

JULIO F. HERRERA
ABOGADO
MAT. PROF. Nº 1637 C.A.S.



LESIONES CULPOSAS, VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTROS, ACUSADO: ROMERO EDUARDO ALFREDO, la cual desde ya dejamos ofrecida como prueba.-

5) DAÑOS Y PERJUICIOS SOLICITADOS: Como consecuencia del siniestro, esta parte reclama la indemnización por los siguientes rubros:

A)- DAÑO EMERGENTE

Como consecuencia del siniestro **GOMEZ DANIEL MARTIN**, sufrió un fuerte traumatismo lumbar que persiste, dicha sintomatología es dolorosa hasta el día de la fecha. Debe cubrir los gastos de los tratamientos médicos, la realización de estudios clínicos y la fisioterapia que viene realizando hasta la actualidad. Se reclama \$ 100.000 (PESOS CIENTOS MIL).-

A causa del siniestro la camioneta Ford tipo Rural Modelo Ecosport 1.6 L 4x2 XLS sufrió un daño material grave en su parte delantera como el capot, ópticas, paragolpes, guardabarros, radiador, electro, parabrisas, y demás perdidas que adjunto en un presupuesto de un taller mecánico. Se reclama \$ 250.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL).

Además se reclama el importe de los gastos o perjuicios producidos durante el periodo en el que el vehículo está en el taller ocasionando la privación de uso del mismo, como ser gastos de traslados habituales al no poder servirse del vehículo siniestrado. Se reclama \$ 75.000 pagaderos al titular del rodado.-

Es procedente a derecho que el demandado indemnice al actor por los gastos de que los mismos fueron erogados en un todo, conforme a los Art. 1746, 1747 y 1749 del C.C y C. que explícitamente prevé la resarcibilidad de tales gastos, los que inclusive en ausencia de tales preceptos serian reembolsables por constituir consecuencias inmediatas del hecho lesivo, el cual resulte conforme al Art. 1716 del C.C y C., ya que el mismo prevé la obligación de reparar el daño causado.

B)- LUCRO CESANTE.-

El Sr. Gómez Daniel Martin se vio afectado de continuar su vida con normalidad ya que las dolencias físicas que hasta la fecha padece lo imposibilitan para realizar sus actividades de trabajos independientes o de "changas" que venía realizando hasta la fecha del siniestro. Cabe recalcar que Gómez es jubilado y lo que percibe no llega a cubrir con los gastos que

habitualmente tiene y es por ello que realiza changas en campos cerca de la zona donde reside. Se reclama \$ 100.000 (PESOS CIEN MIL).-

C) DAÑO MORAL.-

Como consecuencia del accidente tenemos que tener en cuenta 3 puntos: los sufrimientos y padecimientos, desgarros morales producidos en el momento del accidente y por último los padecimientos posteriores que denotan la curación de la lesión.

La situación personal del actor es lamentable sin retorno al normal desenvolvimiento. Este tipo de traumas conlleva una carga psicológica profunda por la edad de la víctima y por la angustia, sufrimiento y daños corporales actuales que continúan padeciendo. Estimamos en este rubro el monto de \$ 75.000 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL)

TOTAL DE LOS RUBROS A INDEMNIZAR:

De lo expuesto como monto determinado en concepto de indemnización, estimo el de \$600.000 (pesos seiscientos mil), en concepto de daño emergente, daño moral, lucro cesante, o lo que más o menos estime S.S.-

6) JURISPRUDENCIA-DERECHO.

Fundó el derecho que me asiste en lo dispuesto en los art. 1746, 1747 y 1749 del C.C y C del código civil y comercial de la nación; ley 24.449: ley nacional de transito, jurisprudencia y doctrina aplicable al caso.

MORA: el hecho ilícito constituye en mora al deudor desde el momento en que se produce el hecho generador de la acción invocada.

INTERESES: en materia de accidentes de tránsito, los intereses corren desde el día en que se produjo el hecho, a tasa activa según jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia, fallo Olivares.

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.

Por cuerda separada y al carácter de recursos esta parte actora, se inician autos para peticionar el beneficio de litigar sin gastos.-

7) OFRECE MEDIO DE PRUEBAS:



Acompaño la siguiente prueba documental:

- 1) Copia de Acta de Cierre sin Acuerdo del Centro de Mediación Judicial en fecha 6 de Noviembre de 2018.-
- 2) Constancias policiales de la comisaria de Monteagudo.-
- 3) Constancia de la causa Penal caratulada: **LESIONES CULPOSAS, VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTROS, ACUSADO: ROMERO EDUARDO** con intervención de la fiscalía de instrucción de la IIª Nominación del Centro Judicial de Monteros.
- 4) Copia título de la camioneta Ford tipo Rural Modelo Ecosport 1.6 L 4x2 XLS.-
- 5) Fotografías y presupuesto de reparación, de la camioneta Ford tipo Rural Modelo Ecosport 1.6 L 4x2 XLS.-
- 6) Certificado médico de mi poderdante donde se encuentran todas sus dolencias posteriores al accidente.-

8) PETITORIO

Por lo expuesto solicito:

- 1) Se me tenga por presentado, por parte, con domicilio legal constituido y se me conceda la correspondiente intervención de ley.-
- 2) Se conserve en Caja de Seguridad del Juzgado la documentación acompañada.-
- 3) Se tenga por ofrecidas las pruebas invocadas.-
- 4) Se corra traslado de esta demanda a los demandados por el termino y bajo apercibimiento de ley.-
- 5) Se tenga por estimado provisoriamente el monto indemnizatorio reclamado.-
- 6) Solicito Beneficio para Litigar sin Gastos, a tal fin pido se remitan los oficios que se prevé para la tramitación del mismo.-
- 7) Oportunamente se haga lugar a la presente demanda, condenando a los demandados conforme lo solicitado.-

SERA JUSTICIA.-

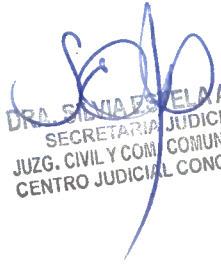
Daniel Gomez
Daniel Gomez
100 15156

[Firma]
JULIO F. HERRERA
ABOGADO
MAT. PROF. N° 1837/G.A.S.

JUL 14 NOV 2019 11:00

JUZ. CIV. COM. III NOM.

Adjunto Tasa de Justicia, Nueva Profesionales Ley 6023 y 6059
Copias simples con 27 fs; 03 juegos de Copias para Tendido
con 31 fs cada uno.


DRA. SILVIA ESTELVARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 495/18



H20703261470

JUICIO: GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTRO c/ ROMERO EDUARDO
ALFREDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 21 de noviembre de 2019.-

Agréguese y téngase presente Acta de cierre sin acuerdo.-

Proveyendo (2) escritos de fecha 14/11/2019: Téngase al Dr. Julio Francisco Herrera, como apoderado de los Sres. Albornoz Domingo Antonio y Gomez Daniel Martin, en mérito a los (2) Poderes Gral. y especial para Juicios acompañados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 265, désele intervención de Ley.-

Agréguese las (2) Tasa de Justicia por apersonamiento, (2) Bonos Ley 6023; y (2) Boletas Ley 6059 que acompaña.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-

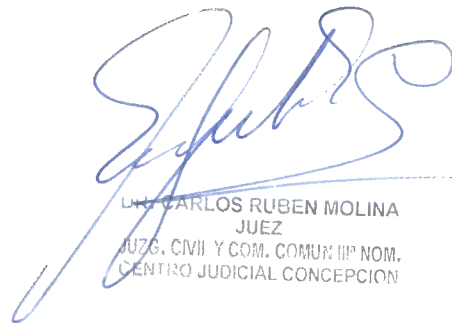
Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.-

Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

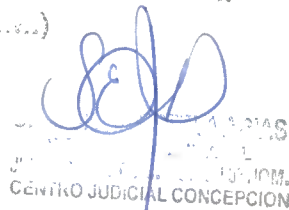
Hagase saber al letrado Julio Francisco Herrera que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de

Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-

Intímese al letrado Julio Francisco Herrera a los efectos que en el plazo de 2 días denuncie el domicilio digital; bajo apercibimiento de ley.- PERSONAL.- GEG

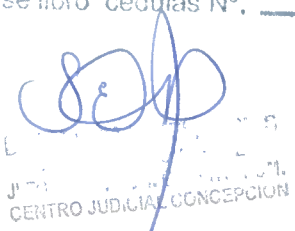

CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 NOV 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)

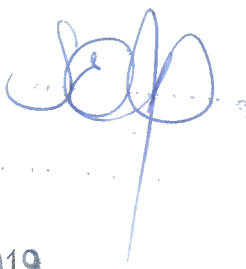

CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN FECHA 28/11/2019 NO SE LIBRAN CEDULAS POR FALTA DE
BONO DE MOVILIDAD. — (CEDULAS N° 1268 y 1267). —
ASIMISMO NO SE LIBRA CEDULA N° 1270 POR NO INDICAR LA
PERSONA AUTORIZADA PARA DILIGENCIARLA. —

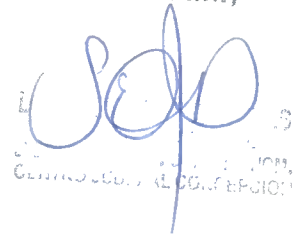
En fecha 27 NOV 2019 se confeccionó cédulas N° 1269.
En fecha 28 NOV 2019 se libró cédulas N° 1269.


CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29 NOV 2019 se confeccionó cédulas N° 1271.
En fecha 29 NOV 2019 se libró cédulas N° 1271.


CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29 NOV 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)


CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 495/18



Expte N°: **495/18**
CEDULA N°: **1271**

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 29 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

**AUTOS: GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTRO c/ ROMERO EDUARDO ALFREDO
Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Se notifica al Dr./a: **HERRERA JULIO CESAR**
Domicilio: **CASILLERO 265**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 21 de noviembre de 2019.- ... Intímese al letrado Julio Francisco Herrera a los efectos que en el plazo de 2 días denuncie el domicilio digital; bajo apercibimiento de ley.- PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

M.E. N° Recibido Hoy

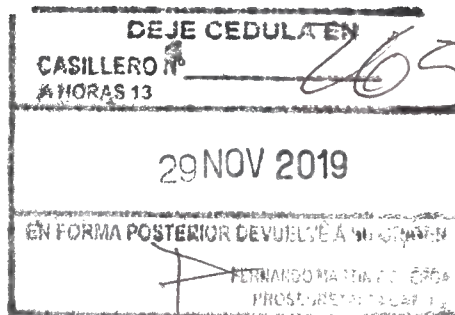
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador
GAF





INFORMO CASILLERO DIGITAL.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIIº NOM.-

**JUICIO: GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTRO C/ ROMERO EDUARDO ALFREDO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

EXPTE Nº: 495/18.-

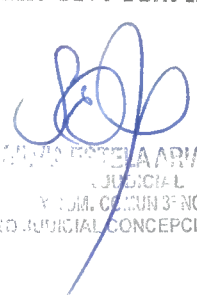
JULIO FRANCISCO HERRERA, Apoderado de los actores Gómez Daniel Martin y Albornoz Domingo Antonio Alberto según consta en el presente auto a V.S. con todo respeto y consideración digo:

- 1) Vengo por el presente a denunciar domicilio y Digital CUIL 20-34096334-3.-

SERA JUSTICIA.-


JULIO F. HERRERA
ABOGADO
MAT PROF Nº 1837 C.A.S.

MI, 27 NOV 2019 10:21
JUZ. CIV. COM. III NOM.


JULIO ESTELA ARIAS
JUDICIAL
JUZ. CIV. COM. III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 495/18



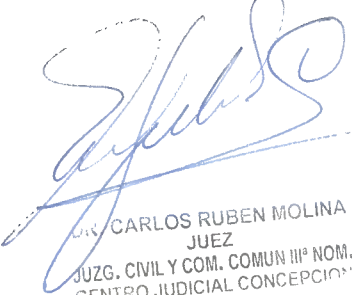
H20703267127

JUICIO: GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTRO c/ ROMERO EDUARDO
ALFREDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 495/18

CONCEPCION, 03 de diciembre de 2019.-

Téngase presente el domicilio digital denunciado, désele intervención de ley.

- GEG

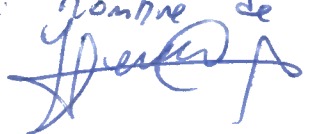

CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

EN FECHA 5/12 RETIRO COPIA NR 1269

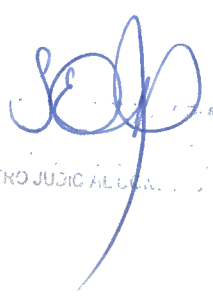

JULIO F. HERRERA
ABOGADO
MAT PROF Nº 1837 C.A.S.


JULIO C. HERRERA
JUEZ DE FOLIO 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06/12/2019 dejo Bono x2 por diferencias
correspondiente 1267 y 1268 a nombre de Julio F. Herrera


Julio C. Herrera

35210034


GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06 NOV 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art. 163 C.I.C.C.M.)


GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



P20700000014218

Nº de Expte.: 495/18



En fecha 10 de diciembre de 2018 se dejaron los bonos de movilidad correspondiente a
Cédulas 1267 y 1268 a nombre del Dr. Julio F. Herreros

Herreros J. Cesar

GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12/12/18 libro cédulas N° 1268 y 1267 con el
" (1) tipo de copias para traslado con (61) p. cada una y con el
" (2) bonos de movilidad para cada uno. -

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 3º NOM.-

JUICIO: GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTRO C/ ROMERO EDUARDO ALFREDO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-

EXPTE Nº: 495/18.-

JULIO FRANCISCO HERRERA, apoderado de los actores en el presente auto a V.S con
todo respeto y consideración digo:

- 1) Vengo a solicitar se libre cedula Nº 1270 facultándose a Mi Persona es decir Julio Francisco Herrera, DNI Nº 34096334, M.P 1837 (CAS) a diligenciar la misma y/o pudiendo designar persona para dicho fin.-

SERA JUSTICIA.-


JULIO F. HERRERA
ABOGADO
MAT PROF Nº 1837 C.A.S.

MA: 10 DIC 2019 09:00
JUZ. CIV. COM. III NOM.


GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 495/18



H20703271267

JUICIO: GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTRO c/ ROMERO EDUARDO
ALFREDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 495/18

CONCEPCION, 11 de diciembre de 2019.-

Hagase constar en la cedula Ley 22.172 que el letrado Julio F. Herrera se encuentra facultado para el diligenciamiento de la misma como así también la persona que el designe.- GEG

En fecha 11 3 DIC 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

DR.A. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 16 DIC 2019 se confeccionó cédulas N° 1314.-
En fecha 16 DIC 2019 se libró cédulas N° 1314.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

retiro cedula N° 1314 a nombre del Dr Julio Francisco
Herrera.



Herrera J. Cesar



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 495/18



H20703265748

Expte N°: **495/18**
CEDULA N°: **1268**

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 28 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTRO c/ ROMERO EDUARDO ALFREDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **AGUERO, JUAN GUSTAVO**
Domicilio: **BOLIVIA 126 B° ALVEAR , CONCEPCION**



P R O V E I D O

"CONCEPCION, 21 de noviembre de 2019.- Agréguese y téngase presente Acta de cierre sin acuerdo.- **Proveyendo (2) escritos de fecha 14/11/2019:** Téngase al Dr. Julio Francisco Herrera, como apoderado de los Sres. Albornoz Domingo Antonio y Gomez Daniel Martin, en mérito a los (2) Poderes Gral. y especial para Juicios acompañados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°265, désele intervención de Ley.- Agréguese las (2) Tasa de Justicia por apersonamiento, (2) Bonos Ley 6023; y (2) Boletas Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Hagase saber** al letrado Julio Francisco Herrera que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Intímese al letrado Julio Francisco Herrera a los efectos que en el plazo de 2 días denuncie el domicilio digital; bajo apercibimiento de ley.-

PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (61)
FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD (1).....

SED
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2 DIC 2019

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario Judicial - Cat. B
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

GAF

12 DE DICIEMBRE 2019 En la fecha clase
H30
AGUIRRE, JOAN GUSTAVO
NO
JABIA MARIA
ASISTANDO 61 FOSAS

27.721.717

RICARDO C. VILDOZA
Prosecretario Of. Notific.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E/C

81
Folio

JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III NOM. III
Centro Jud. Concepción

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 495/18



H20703265770

Expte N°: 495/18

CEDULA N°: 1269

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 28 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTRO c/ ROMERO EDUARDO ALFREDO
Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: COPAN (CIA. DE SEGUROS),

Domicilio: MUÑECAS 772 , SAN M. DE TUCUMAN



PROVEIDO

413

"CONCEPCION, 21 de noviembre de 2019.- Agréguese y téngase presente Acta de cierre sin acuerdo.- **Proveyendo (2) escritos de fecha 14/11/2019:** Téngase al Dr. Julio Francisco Herrera, como apoderado de los Sres. Alborno Domingo Antonio y Gomez Daniel Martin, en mérito a los (2) Poderes Gral. y especial para Juicios acompañados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°265, désele intervención de Ley.- Agréguese las (2) Tasa de Justicia por apersonamiento, (2) Bonos Ley 6023; y (2) Boletas Ley 6059 que acompaña. Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Hagase saber** al letrado Julio Francisco Herrera que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Intímese al letrado Julio Francisco Herrera a los efectos que en el plazo de 2 días denuncie el domicilio digital; bajo apercibimiento de ley.- **PERSONAL**.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (61) FS.-**

[Handwritten signature]

Carlos Ruben Molina

161541
10 DIC 2019

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

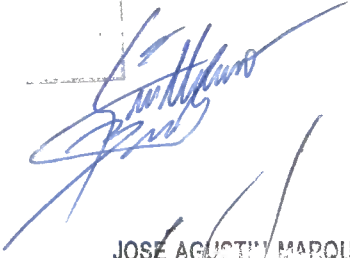
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

GAF

11 DIC 2019
SAN MIGUEL DE TUCUMAN, DE - EN LA FECHA
SIENDO HORAS 10:05 CONTENIDO DE ESTA CÉDULA 2/

11/12/19


JOSE AGUSTIN MARQUETTI
PROSECRETARIO CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EN.....12.DIC.2019..... A SU ORIGEN


MARIA INES ROBLEDO DE YRIGOY
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

2



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 495/18



Expte N°: 495/18.-

CEDULA N°: 1267

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 28 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

**AUTOS: GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTRO c/ ROMERO EDUARDO ALFREDO
Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **ROMERO,EDUARDO ALFREDO**

Domicilio: **CASA N°8 B° INMACULADA CONCEPCION , CONCEPCION**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 21 de noviembre de 2019.- Agréguese y téngase presente Acta de cierre sin acuerdo.- **Proveyendo (2) escritos de fecha 14/11/2019:** Téngase al Dr. Julio Francisco Herrera, como apoderado de los Sres. Albornoz Domingo Antonio y Gomez Daniel Martin, en mérito a los (2) Poderes Gral. y especial para Juicios acompañados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°265, désele intervención de Ley.- Agréguese las (2) Tasa de Justicia por apersonamiento, (2) Bonos Ley 6023; y (2) Boletas Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Hagase saber** al letrado Julio Francisco Herrera que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Intímese al letrado Julio Francisco Herrera a los efectos que en el plazo de 2 días denuncie el domicilio digital; bajo apercibimiento de ley.- **PERSONAL**.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIAS PARA TRASLADO EN (61) FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD.....(1).....**

12 DIC 2019

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario Judicial - Cat. B
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

GAF

13-12-19.

Se informa que no se pudo verificar ni la
dirección ni la persona mencionada. Se
solicita mayor precisión del denunciante.

JULIO P. RIVAS JORDAN
Prosecretario Of. Notif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13 DIC 2019 07:32

JUZ. CIV. CON. III NOM.

CEDULA N° 1267 EN 64 FS -

DR. SILVIA ESTELA ARAN
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y CON. Cuarto Turno
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 495/18



H20703265738

Expte N°: 495/18.-

CEDULA N°: 1267

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 28 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

**AUTOS: GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTRO c/ ROMERO EDUARDO ALFREDO
Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **ROMERO,EDUARDO ALFREDO**

Domicilio: **CASA N°8 B° INMACULADA CONCEPCION , CONCEPCION**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 21 de noviembre de 2019.- Agréguese y téngase presente Acta de cierre sin acuerdo.- **Proveyendo (2) escritos de fecha 14/11/2019:** Téngase al Dr. Julio Francisco Herrera, como apoderado de los Sres. Albornoz Domingo Antonio y Gomez Daniel Martin, en mérito a los (2) Poderes Gral. y especial para Juicios acompañados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°265, désele intervención de Ley.- Agréguese las (2) Tasa de Justicia por apersonamiento, (2) Bonos Ley 6023; y (2) Boletas Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Hagase saber** al letrado Julio Francisco Herrera que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Intímese al letrado Julio Francisco Herrera a los efectos que en el plazo de 2 días denuncie el domicilio digital; bajo apercibimiento de ley.- **PERSONAL**.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIAS PARA TRASLADO EN (61) FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD...**(1).....

CLN. J. FRANCISCO HERRERA

12 DIC 2019

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario Judicial Cat. B
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

GAF



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

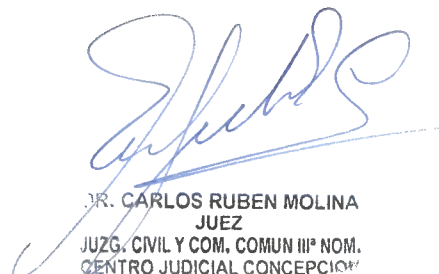
ACTUACIONES N°: 495/18



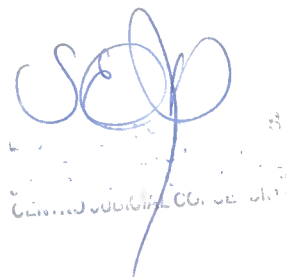
JUICIO: GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTRO c/ ROMERO EDUARDO
ALFREDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 495/18

CONCEPCION, 19 de diciembre de 2019.-

Agréguese y téngase presente cedula n° 1267 informada. A conocimiento
del interesado.- GEG


J.R. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 DIC 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Exp. 495/18.

CONTESTA DEMANDA.

SEÑOR CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIIª NOMINACION.

JUICIO: "GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTRO c/ROMERO EDUARDO ALFREDO y O s/DAÑOS Y PERJUICIOS".

Hugo Rodríguez Robledo, abogado del foro local, constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 587, y Casillero Electrónico (CUIT 20-17619388-4), me presento ante V.S. y respetuosamente digo:

I) Personería.

Que tal como lo acredito con la copia de poder general para juicios que acompaño y declaro bajo juramento se halla vigente en todos sus términos, soy apoderado de Copan Coop. Ltda. de Seguros, con domicilio en calle Muñecas N° 772, Planta Baja, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

En el carácter invocado, solicito se me otorgue la intervención de ley.

II) Asume cobertura. Opone Limite.

Que, en cumplimiento de expresas indicaciones de mi poderdante y asumiendo cobertura del presente siniestro en virtud de la obligación de indemnidad del patrimonio del Asegurado Juan Antonio Agüero, asumida por mi conferente a través de la Póliza N° 981132 y cuyo riesgo asegurado lo constituye el camión marca Mercedes Benz, dominio HDU 571; por un **MONTO LIMITE DE \$ 18.000.000.-** por acontecimiento.-

Pido se agregue y se tenga presente.-

III) Opone Limite de Porcentual de Cobertura, por Asegurar solo Unidad Tractora.

Solicito que eventualmente, se tenga en cuenta por VS, las previsiones contenidas en Resolución N° 36.100 del 2011, Clausulas Adicionales de responsabilidad Civil, 2.1, sus modificatorias y concordantes, que integran las pólizas vigentes y uniformes que establece la Superintendencia de Seguros de la Nación, que expresamente dice:

"Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado"

Efectivamente, y como lo manifestara en el Acápite anterior, mi mandante solamente cubre con póliza asegurativa, al camión descripto, no a su acoplado con cisterna, que se encuentra asegurado en principio en la Compañía Mercantil Andina, siendo la Asegurada la Firma Distribuidora Tucumana de Azucars SA.-

IV) Contesta Demanda.

Que en cumplimiento de expresas indicaciones de mi poderdante, vengo a contestar la demanda en traslado, solicitando el rechazo de la misma en todos sus términos, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho que seguidamente paso a exponer, con expresa imposición de costas.

Niego todas y cada una de las afirmaciones vertidas por la actora en su escrito de demanda, como asimismo la veracidad y valor probatorio de la documental adjuntada, salvo la que expresamente se reconozca.-

- Que los Actores Romero y Alborno se encuentren legitimados y tengan derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios por el monto reclamado de \$600.000 y \$575.000, respectivamente o cualquier otro en contra de mi poderdante en concepto de indemnización por daños y perjuicios.
- Que el hecho en cuestión hubiera ocurrido de la manera descripta en la Demanda.-
- Que hubiera sido el vehículo asegurado el que provocara el accidente.-
- Que sea clara e inobjetable la responsabilidad del mismo.-
- Que el vehículo asegurado hubiera estado volcado sobre la ruta al momento del accidente.-
- Que el Actor Gómez sea titular dominial del vehículo donde circulaban.-
- Que los Actores hubieran sufrido graves heridas.-
- Que tengan derecho a reclamar Daño Emergente, que hayan sufrido traumatismos, con sintomatología dolorosa, que les impida movimiento, que daban hacer rehabilitación, estudio y fisioterapia, o necesite alguno de los dos, de intervenciones quirúrgicas.-
- Que se hubieran visto imposibilitados de continuar con su vida habitual.-
- Que le asista derecho a reclamar daños materiales, privación de uso o cualquier otro rubro respecto a la camioneta donde se desplazaban.-
- Que les asista derecho a reclamar Lucro Cesante, y/o Daño Moral.-
- Que sea aplicable al caso, la normativa y principios referenciados.-
- Niego autenticidad y valor probatorio a la documental adjuntada por los Actores, fotocopia de título automotor, presupuestos de reparación, certificados médicos, constancias de pago de seguro.-

IV) Hechos - Responsabilidad:

Los hechos no se produjeron en la forma relatada en la demanda, o al menos en parte de dicho relato. Han sido modificados por la parte demandante para eximir de responsabilidad al Actor, QUIEN FUE EL UNICO Y TOTAL RESPONSABLE DEL ACCIDENTE DE AUTOS, en consecuencia, atribuírsela en su totalidad al conductor del automóvil, con el fin de habilitar este injustificado y desmedido reclamo indemnizatorio.

El día en que se produjeron los hechos, y tal la denuncia de siniestro que se adjunta, el Sr Romero Circulaba por Ruta 329, a la altura de Los Suelos, frenándole un camión que lo precedía de improviso, realizo una brusca frenada y el camión se le cruzo haciendo lo que se conoce como tijera, quedando detenido en parte sobre la calzada. No es verdad que el camión asegurado volcó, tal la falaz afirmación de la Demanda.-

Inmediatamente a este hecho, el Actor, que circulaba en igual sentido al Camión, choco con su frente, en la parte del costado del camión que ya se encontraba detenido.-

Fue el conductor de la camioneta el que llevó a cabo una serie de conductas imprudentes, negligentes e ilegales, que provocaron el hecho dañoso de autos, a saber:

- a) **conducía a alta velocidad**, lo que se deduce de la distancia y tiempo que tuvo el mismo para preveer el cruce de calles que se le avecinaba.-
- b) **No guardo la debida distancia.**

- c) **Detenta la Calidad de embistente**, lo que torna su actitud de presumible responsabilidad en el accidente, Ley Nacional de Tránsito.-

El Actor seguramente venia circulando a velocidad excesiva, sin luz natural, con niebla y es quién embiste al demandado, ello resulta claramente demostrable, viendo las constancias de la Causa Penal.-

Esa calidad de embistente, pone en cabeza del Actor, la presunción legal de responsabilidad en el hecho, consagrada en la ley Nacional de Tránsito que rige en la materia.-

Queda claro que el propio Actor manifiesta y confiesa su propia responsabilidad al momento del hecho, al manifestar que circulaba de noche, con neblina, que intentó frenar pero igual impacto, lo cual encuadra en lo normado por el art 1729 de nuestro Código Civil, y así solicito se expida VS.-

Por lo que también concluimos que nos encontramos ante un eximente de responsabilidad que la jurisprudencia ha identificado como el propio hecho de la víctima y que en otros casos se la ha identificado con la culpa de la víctima en la causación del daño por el cual reclama.-

“Así se sostiene que aquel que origina el propio daño por una falta a él imputable está impedido para pretender indemnización, por aplicación del art. 1.111, y con ello se está señalando el principio de la autorresponsabilidad, que implica que el damnificado debe asumir las consecuencias de su obrar negligente o imprudente”. Cod. Civil Comentado – Tomo Responsabilidad Civil, Jorge Mosset Iturraspe, Miguel Piedecabras – Pag. 313/14.-

Como puede advertirse fácilmente, y si bien el conductor de cualquier vehículo debe poner toda la diligencia posible para dominar su vehículo ante las eventualidades del tránsito, no puede responsabilizarse al demandado por la conducta imprudente de la víctima, pues, de esa manera, se conculcaría todo el sistema de responsabilidad por los actos propios.-

Teniendo en cuenta la real forma de ocurrencia de los hechos, relatada en el presente conteste, podemos afirmar que el conductor del camión no tuvo responsabilidad alguna en la producción del siniestro.

Fue el conductor de la camioneta, el que llevó a cabo una serie de conductas imprudentes, negligentes e ilegales, que provocaron el hecho dañoso de autos, a saber:

Además, cabe resaltar que circulaban seis personas en el vehículo del Actor, tal el Acta de procedimientos que se adjunta, lo cual demuestra una vez más, la irresponsabilidad del conductor de la Ecosport, por circular de una manera expresamente prohibida por la norma vigente, lo cual además, seguramente fue concausa de las lesiones que dicen haber sufrido, pues, había cinco cinturones de seguridad, para seis personas.-

Reiteradamente sostiene la jurisprudencia que entre dos vehículos que se desplazan en una misma dirección, el que se mueve en segundo término debe tomar todas las precauciones necesarias, con el objeto de prever cualquier clase de maniobra del que lo precede, por constituir ello una contingencia propia de la circulación. La detención de la marcha es un acontecimiento que puede reputarse normal, debido a múltiples y variadas circunstancias del tránsito... por lo tanto, quien se desplaza en la retaguardia debe extremar las precauciones para detener también su vehículo en la debida oportunidad para evitar una colisión. Para ello, es fundamental guiar a una prudente distancia del automotor que marcha adelante... Distancia prudencial es aquella que permite al vehículo posterior efectuar las maniobras tendientes a

evitar una colisión con el que le precede, en caso de que este ejecute alguna maniobra imprevista y debe aumentarse dicha distancia cuando las condiciones de transitabilidad o climáticas lo exijan (Juicios por Accidentes de Tránsito, Beatriz Arean, Tº 2, pág. 270 y ss).-

"CABE RESPONSABILIZAR AL CONDUCTOR DEL COLECTIVO QUE INTERVINO EN UN CHOQUE EN CADENA, PUESTO QUE SE DESPLAZABA EN EL CARRIL RAPIDO DE SU MANO Y NO CONSERVABA LA SUFICIENTE DISTANCIA DEL AUTOMOVIL QUE LE PRECEDIA, LO CUAL LE IMPEDIA MANIOBRAR O FRENAR PARA EVITARLO (CNCIV SALAI 9/2/06, "VARGAS MARIO C/CATIANEO VICTOR E Y TROS" RC Y S 2006-VIII-990).-

"ANTE LA EXISTENCIA DE BANCOS DE NIEBLA Y EN HORAS QUE AUN NO HABIA ACLARADO, LA VELOCIDAD DE CIRCULACION ERA EXCESIVA. EL RITMO DE ACELERACION QUE DEBE IMPRIMIRSE AL VEHICULO QUE SE CONDUCE, DEBE SER TAL QUE PERMITA CONSERVAR EN TODO MOMENTO UN FERREO DOMINIO SOBRE EL AUTOMOVIL. SI LAS CONDICIONES CLIMATICAS O DEL PAVIMENTO SON RIESGOSAS, ES OBLIGACION DISMINUIR LA VELOCIDAD DE MARCHA, AUN MUY POR DEBAJO DE LO REGLAMENTARIO, PUES SOLO DE TAL MODO QUEDA GARANTIZADA LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACION. MUCHO MAS SI LA VISIBILIDAD, AFECTADA POR LA NIEBLA INTENSA, SEGUN PALABRAS DEL PROPIO ACCIONANTE (FS 46) AGRAVA EL PELIGRO" CAMARA SEGUNDA C YY C L AA PLATA SALA I/4/11/2004 "GUTIERREZ MIGUEL C/ LAREIRA RICARDO TRANSGRADO S A S/ DANOS YPERJUCIOS" LEXISs. Nro 14 /103023.ob citada pagina 282}.

Por las consideraciones expuestas, solicito a V.S. desestime la demanda incoada en autos, por responsabilidad exclusiva de la víctima.-

V) Rubros Indemnizatorios

Conforme a la posición adoptada a lo largo de esta presentación por mi parte, niego en forma categórica derecho alguno a la demandante a accionar en contra de mi conferente por los fundamentos esgrimidos ut supra basados en la eximición de responsabilidad civil del conductor del camión a causa de la culpa del propio Actor, niego y desconozco, que los Accionantes se encuentren facultados legalmente a llevar adelante el presente reclamo pecuniario, que es totalmente improcedente, excesivo y exagerado, y, a la vez, demostrativo de su afán de obtener un enriquecimiento sin causa a costa de los demandados en autos, entre ellos, mi mandante.

No obstante lo expuesto, y por estrictas razones de orden procesal, a los fines de ejercitar el derecho de defensa en juicio que le asiste a mi poderdante, debo enervar la pretensión indemnizatoria de la actora, por lo cual corresponde el tratamiento y estudio de los rubros que la componen.

Daño Emergente y Lucro Cesante.

Niego que los actores hayan experimentado daño alguno bajo este acápite y mucho menos que tenga derecho a reclamar por este concepto los montos que reclaman o cualquier otro.

Niego que el Actor **Gómez Daniel Martin**, tenga algún porcentual de incapacidad, sea físico o psíquico, y que tenga derecho a reclamar el monto de \$100.000.-

En igual sentido niego que el Actor **Domingo Albornoz** tenga algún porcentual de incapacidad, sea físico o psíquico, y que tenga derecho a reclamar el monto de \$400.000.-

Igualmente niego que los actores se hubieran sometido a algún tratamiento médico, quirúrgico o de rehabilitación.-

Por otro lado, desconozco la existencia y composición de un grupo familiar del cual forman parte los mismos.

Niego que resulte adecuado y acertado el disparatado cálculo de indemnización que realiza la actora.

Los Actores además incluyen lucro cesante, sin acreditar mínimamente tener alguna discapacidad o imposibilidad para autosustentarse económicamente, (teniendo en cuenta que ambos manifiestan ser jubilados) que le permita justificar un reclamo tan exagerado y dilatado en el tiempo, si no por el contrario, manifiesta tener ingreso, pero no acreditan mínimamente otra actividad laborativa al momento del accidente, que justifique un cálculo en este sentido.

Debemos resaltar que en autos, se reclama una pretensión monetaria que luce desmedida y excesiva si lo que se intenta es tratar de reparar un daño en forma integral, tratando de devolver a la víctima, en la medida de lo posible, a gozar de las mismas condiciones de vida y estado que poseía antes del evento, que es el objetivo al que aspira el Derecho de Daños actual, del que no se aparta nuestro Código Civil.

Conocemos la realidad económica argentina, sobre todo la que se padece en el sector norte del país, donde es de público conocimiento que los ingresos (para aquellos que gozan de uno) son los más bajos de la Argentina.-

Con respecto al cálculo efectuado por la parte actora en el rubro bajo análisis y cuestionado por mi parte, es evidente el fin de enriquecimiento sin causa por parte de los demandantes, a nuestra costa.-

La improcedencia de este reclamo luce evidente y así lo apreciará V.S. al momento de sentenciar.

No debemos olvidar que la **reparación integral del daño se corresponde con un presupuesto fáctico y jurídico anterior y cuya carga le incumbe a la víctima: el principio de individualización del daño**, que exige meritar la situación integral del damnificado y todas sus circunstancias relevantes, **a fin de esclarecer “cómo y cuánto”** ha trascendido desfavorablemente el hecho lesivo a los efectos de poder dar respuesta a otro principio: el de la **reparación integral**.

En el caso que nos ocupa, en la demanda no se aporta información sensible alguna (mucho menos prueba documental) sobre las circunstancias que resultan indispensables para la configuración del rubro reclamado, mucho menos del monto pretendido.

La falta absoluta de explicación de los parámetros tenidos en cuenta por la actora al momento de calcular estos rubros, como se ha dicho, impide el ejercicio efectivo del derecho de defensa de mis mandantes.

Por ello, resulta útil recordar que la indemnización que ahora reclama la actora, no puede identificarse con la posible utilidad dejada de percibir, pues ello queda demostrado que no existe, quedando como resarcible la chance misma, que debe ser

apreciada judicialmente según el mayor o menor grado de probabilidad que tiene de convertirse en cierta y probada; lo cual en este caso es inaplicable teniendo en cuenta las propias manifestaciones de los Actores, cuando en el reclamo del Rubro Daño Moral, expresan que Néstor Omar María, es el único sostén de la víctima. **No hay Daño Emergente Futuro que pueda reclamar.-**

Para reclamar lucro cesante, primero hay que probar acabadamente que se tenía el lucro que se perdió por el hecho antijurídico, lo cual no ocurre en el caso de autos.-

(CSJT, sentencia N° 563 de fecha 05/08/1999 in re: “Abdelhamid Luis Alberta vs. Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán s/ daños y perjuicios”). Se ha sostenido que desde que el mencionado concepto no presenta el mismo grado de certidumbre que el de un efectivo lucro cesante, (cfr. CSJT, sentencia N° 902 del 08/09/2008, in re: “Macías Miguel Eduardo c/ Municipalidad de la Ciudad de Concepción s/ daños y perjuicios”, del voto del Sr. Vocal Alberto José Brito)” (CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Tuc. Sala 1, Sentencia: 193 Fecha de la Sentencia: 30/03/2011)

La propia Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en Sentencia N° 529 de fecha 03 de junio de 2015, Registro N° 00041154-06, expreso en este sentido:

“...No obstante la dificultad que tal déficit probatorio importa en orden a la fijación del monto indemnizatorio, corresponde a esta Corte fijar la cuantía del daño que se reconoce como sufrido por la actora. Para ello, y tomando como base los cálculos señalados para fijar la indemnización de daño material a favor del menor, el procedimiento para la determinación de la base matemática del lucro cesante o pérdida de chance, se deben reemplazar los términos de la fórmula por los valores concretos resultantes del caso - aplicación del sistema de la renta capitalizada -. DRES.: GANDUR (CON SU VOTO) – ESTOFAN – POSSE.

En el presente caso, la actora no logra demostrar, ni siquiera mínimamente, una disminución de ingresos o chance cierta y concreta frustrada teniendo en cuenta todas las circunstancias apuntadas ut supra, por lo cual este rubro debe ser rechazado, y así lo solicito lo ordene V.S.

Esta absoluta orfandad, tanto de información como de prueba que respalde debidamente el exorbitante reclamo pecuniario de autos, sumado a que el reclamante no llevaba puesto el casco reglamentario al momento del accidente, y siendo que las supuestas lesiones, en mayor grado se encuentran en su cabeza, hace que la indemnización monetaria exigida carezca de sustento fáctico y probatorio y por lo tanto deba ser desestimada, lo que solicito a V.S. disponga en tal sentido al momento de sentenciar.

- **Daño moral:**

En este concepto, los Actores reclaman a los demandados la cantidad de \$150.000.-, monto que niego y desconozco deba ser afrontado por mi poderdante.

Debemos recordar que la reparación del agravio moral queda librada al arbitrio judicial quien razonablemente aprecia su procedencia, obrando con estrictez y siendo a cargo de quien lo reclama su prueba concreta.

Además de probar la existencia del agravio, debe probarse, de alguna manera, su cuantía, o cuándo menos, pautas de valoración que permitan proceder a la determinación judicial, de otra manera la indemnización podría configurar una confiscación o enriquecimiento sin causa a favor del reclamante, que es lo que se verifica en autos, en caso de que V.S. hiciera lugar al infundado pedido del actor.

Recordemos, la cuantificación del daño moral es discrecional, pero ello no significa que puede ser arbitraria y, por ello, debe ser fijada por el Juez teniendo en cuenta la gravedad objetiva del daño (de la que puede desprenderse la índole de los sufrimientos y molestias experimentadas por el reclamante), la personalidad del mismo, y su situación social y económica, etc.

Es por todas estas cuestiones que, para arribar a un justiprecio del daño moral, como dijimos, V. S. habrá de merituar las circunstancias ut supra expuestas, recurriendo también a la consideración de las circunstancias sociales, económicas y familiares de la víctima y reclamantes. En ese orden de ideas, sabemos que no es el resultado deseado ni perseguido por la Justicia que la indemnización fijada judicialmente pueda llegar a enriquecer al reclamante, lo que, como decía Ortolán (citado por Vélez Sársfield en la nota al art. 499 del Código Civil), contraría la razón natural y genera perjuicios a la accionada.

Por otro lado recordemos que fue determinante el propio hecho de la víctima en la producción del daño reclamado, y su concausa en las lesiones lo cual hace presumir el desinterés sobre su integridad. Lo cual sin dudas debe influir también, en el eventual quantum que se reclama en este rubro.-

Por las razones expuestas, solicito se disponga el rechazo de la demanda incoada en autos, y en consecuencia, se desestime el infundado reclamo económico sustentado en ella, con costas.

- **Daño material:**

Niego le asista al actor Gómez derecho a reclamar suma alguna bajo este acápite, desconociendo la titularidad del moto vehículo.-

Como surge de las propias manifestaciones del Actor y de las supuestas pruebas que aporta, los montos que reclama por este rubro son inconsistentes, ambiguos y sin sustento.-

Por eso, su reclamo indemnizatorio en este concepto resulta totalmente exagerado y abultado, teniendo en cuenta la entidad del daño que dice haber sufrido, que no acredita; destacando además, la disparidad entre el supuesto presupuesto adjuntado, que hemos desconocido como prueba, y el monto reclamado por los daños.

Presenta presupuesto por cien mil pesos aproximadamente, y reclama \$250.000, sin palabras.

Desde ya dejo expresada mi formal oposición a pretender probar la autenticidad de cualquier tipo de documental, mediante oficio, o cualquier otro medio probatorio que no sea el legalmente idóneo.-

Por lo manifestado, pido a V.S. se rechace la pretensión esgrimida en este rubro.-

VI) Efectúa Manifestación.

Respecto de los eventuales honorarios, pido aplicación de la Ley N° 24.432, en lo referente al límite máximo de las costas respecto del porcentual del eventual monto del juicio, coincidente con la Clausula 5ª de las condiciones generales de póliza.-

Asimismo, para el caso de beneficio de litigar sin gastos y/o rechazo total de la demanda, solicito que la regulación de los honorarios se efectúe en

función de la doctrina Judicial Aplicable, respecto a que debe considerarse como base regulatoria, el monto en que podría haber podido determinarse como indemnización en caso de prosperar la demanda. Autos Brovia c Tata s/ Daños y Perjuicios CSJN. Corte Nacional: Martín c/ Shing Dong Sik” M.98 XXVI R.H. en E.D. 163-612.

VII) Eventuales Costas por su orden.

Para el improbable caso que V.S. llegara a hacer lugar en algunos de los puntos pedidos por la Parte Actora, y los montos resultaran desproporcionados respecto a los oportunamente demandados, solicito la aplicación de las Costas por el Orden Causado, en consonancia con lo resuelto por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán, Sala I in re “Romano de Bustos, María Elena vs Municipalidad de Juan B. Alberdi y Otro.- 11/09/2009. Pido se tenga presente.-

VIII) Tasa de Justicia.

Para el supuesto de una improbable pero eventual condena o transacción inferior al monto reclamado, solicito se le imponga la tasa de justicia al accionante por la diferencia de lo pedido en demasía en la demanda.

A estos fines cito lo resuelto in re: “Risieri Sombra, Carlos c/ CTI Compañía de Teléfonos de Interior SA y otro s/Ordinario”, Sala E de Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial;- y : “Esperanza Ana Laura c/García Mónica Graciela y otros s/ D.y P. x uso autom. c/Lesión o muerte” (expte. 420546/2010) Juzg. 1ª instancia civil, comercial y minería nro. 3 Circuns. I de Neuquén. Pido se tenga presente.-

IX) Eventuales Intereses.

Para el improbable e hipotético caso de que V.S. hiciera lugar a las pretensiones de la Actora, solicito se aplique los intereses en forma razonable, de acuerdo a la fecha en que sea establecido el eventual monto.-

Efectivamente como lo tiene dicho nuestra Suprema Corte de Justicia de la Provincia en el Caso “ OLIVARES” en Sentencia del 23/9/2014, a los fines para aplicar la tasa de interés, estos sostienen que CORRESPONDE DISTINGUIR LA TASA APLICABLE SEGÚN LA FORMA EN QUE LOS MONTOS HAN SIDO FIJADOS EN CADA SENTENCIA, ASI SI LA SUMA DE CONDENA ES UN VALOR FIJADO AL MOMENTO DE LA SENTENCIA, ES NATURAL QUE SE APLIQUE EL INTERES PURO DESDE LA MORA HASTA LA FECHA DEL PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL (INFERIOR AL QUE SE FIJA CON POSTERIORIDAD A ESA SENTENCIA) EN CAMBIO SI ESA SUMA CONDENADA Ha sido fijada a la época de producción del daño corresponde que ese monto devengue intereses desde la fecha del daño hasta su efectivo pago. ADVIERTASE QUE EL MISMO FALLO ESTA CONTEMPLADO QUE DESDE EL HECHO SE DEBEN APLICAR LOS INTERESES PUROS CUANDO LA INDEMNIZACION SE FIJA CON CRITERIO DE ACTUALIDAD.

Así LA CORTE SUPREMA DE TUCUMAN en el Fallo mencionado sostuvo que “no existe un sistema único, universal, y permanente para el cálculo de la tasa de interés judicial,... si bien cada fuero debe tender a fijar criterios uniformes para la regulación de las diversas situaciones, sin perjuicio de que la Corte se reserve su potestad de descalificar aquellos pronunciamientos de Cámara que implementen un sistema de cálculo de intereses inconstitucional o manifiestamente arbitrario e irrazonable”

El Dr. Estofan en su voto sostuvo que “la tasa de interés debe reflejar la razonable renta de un capital determinado, a lo largo de un periodo de tiempo también individualizado, buscando desterrar de su aplicación toda IDEA DE

ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO, pues como bien se ha dicho conforme una moderna concepción de la causa, por tal debe entenderse un fundamental principio inmanente al sistema: EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD DE LOS DESPLAZAMIENTOS DE RIQUEZA .

Por eso se sostuvo en dicho fallo citado, que CORRESPONDE DEJAR LIBRADO A LA PRUDENTE APRECIACION DE LOS JUECES DE MERITO DE LA CAUSA LA APLICACIÓN DE UNA TASA QUE, CONFORME LAS CIRCUNSTANCIAS COMPROBADAS DEL CASO, CUMPLA LA FUNCION DE OTORGAR UN RAZONABLE INTERES AL CAPITAL DE ORIGEN, RESERVANDO ESTA CORTE EL CONTROL ULTIMO DE RAZONABILIDAD EN DICHA APRECIACION”.

En igual sentido LA SALA J DE LA CAMARA CIVIL DE CABA APLICA LA TASA PASIVA COMUN DESDE LA FECHA DEL HECHO HASTA LA SENTENCIA expte 114.552/2006 “DI FRANCESCO VICENTE C/ TRANSPORTES DEL TEJAR y otros s/ daños y perjuicios” del mes de marzo de 2017.-

X) Pide se Intime a Informar:

Pido a VS, intime a la Actora a informar, si contaba la fecha del accidente con Aseguradora del Riesgo del Trabajo, como asimismo de Obra Social. Para el caso afirmativo, indique cuales. Todo ello a los fines de evitar doble indemnización, eventual enriquecimiento ilícito de la Actora, y daño patrimonial a mi mandante.-

XI) Formula reserva:

Para el caso de que los demás demandados en autos, se presenten a juicio asumiendo la defensa de sus derechos con asistencia letrada de su propia y exclusiva elección, sin intervención de Copan, se torna operatoria la cláusula 4 de la Condiciones Generales para el Seguro de Vehículos Automotores y/o remolcados.

La disposición contractual citada dispone textualmente, en su parte pertinente: “En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la suma, los honorarios de los letrados quedarán a su exclusivo cargo”.

Solicito se tenga presente la cláusula transcripta, por la cual los honorarios del letrado que patrocine o represente eventualmente en el presente juicio a los demás demandados deberán ser afrontados exclusivamente por esas personas en caso de una eventual e hipotética sentencia condenatoria.

XII) Prueba:

a) Se ofrece como prueba la causa penal denominada: “JUAREZ ANGEL GABRIEL s/lesiones culposas”, Exp 21633/2019, que se tramita ante la Fiscalía de Instrucción XIIª Nominación, cuya remisión se solicitará en el momento procesal oportuno.

b) Copia de poder general para juicios.

c) Póliza N° 981.132.-

d) Denuncia de siniestro, y fotocopia de licencia de conducir.-

e) fotografías.

f) Copias de Acta de Procedimiento, y Constancia de Cobertura del Acoplado y Cisterna.-

XIII) Petitorio:

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- a) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, y por constituido domicilio legal.
- b) Por opuesto Limite de Monto de Cobertura y Limite de porcentual de Cobertura
- c) Por ofrecida prueba documental.-
- d) Por formulada reserva en relación a las eventuales regulaciones de honorarios respecto a su límite porcentual. Pido se tenga presente.-
- e) Por pedida eventualmente, aplicación de las Costas por su Orden.-
- f) Por pedido el pago de Tasa de Justicia en base a la diferencia de lo reconvenido con una eventual condena o acuerdo.-
- g) Por hecha la reserva respecto a la aplicación de eventuales intereses.-
- h) Por opuesta formal oposición a la incorporación extemporánea de prueba documental por parte de la accionante.
- i) Oportunamente, se dicte sentencia, rechazando la demanda interpuesta en todos sus términos, con expresa imposición de costas a la parte actora.
- j) Para el caso de un improbable e hipotético fallo adverso a los derechos e intereses invocados por mi mandante y protegidos por los art. 16, 17 y 18 de Constitución de la Nación, dejo expresa reserva de formular el caso federal y, en consecuencia, en el momento procesal oportuno, interponer el recurso extraordinario ante la Corte Suprema.-
- k) Se tenga presente la reserva formulada en el parágrafo XI.-

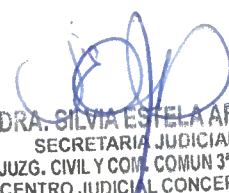
JUSTICIA.


GUSTAVO CARRIZO
ABOGADO
M. 260 (C.S.)
M. 260 (C.S.)


HUGO RODRIGUEZ ROBLEDO
ABOGADO

07-07-FEB-2020 08:20

JUZ. CIV. COM. III NOM


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ORIGINAL

90

**DISTRIBUIDORA
MALDONADO S.R.L**

A

COD. 01

FACTURA

Razón Social: DISTRIBUIDORA MALDONADO S.R.L

Punto de Venta: 0003 Comp. Nro: 00000360

Fecha de Emisión: 04/09/2017

Domicilio Comercial: Diagonal 11/98 S.O. 704 - San Miguel De Tucuman, Tucumán

CUIT: 30709512397

Ingresos Brutos: 924-452534-1

Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto

Fecha de Inicio de Actividades: 02/02/2006

CUIT: 30711283311

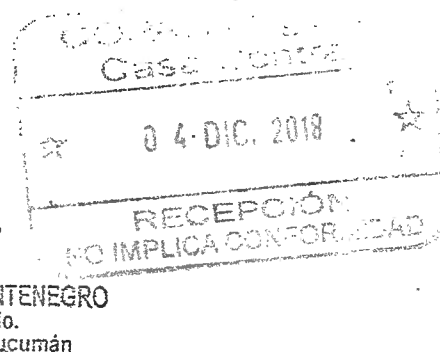
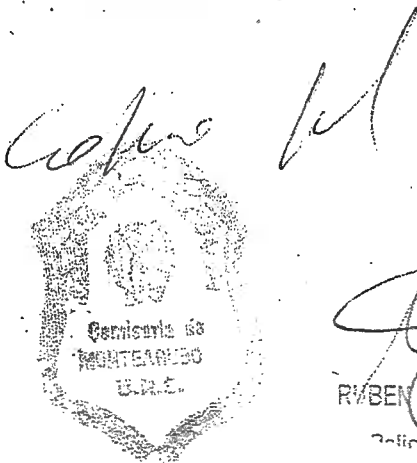
Apellido y Nombre / Razón Social: DISTRIBUIDORA TUCUMANA DE AZUCARES S.A.

Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto

Domicilio Comercial: Ingenio La Corona S/Nº 0 - Concepcion, Tucumán

Condición de venta: Otra

Código	Producto / Servicio	Cantidad	Unidad	Pre. Unit.	% Bonif.	Subtotal	Alícuota IVA	Subtotal IVA
	POR LA VENTA DE UN SEMIRREMOLQUE CISTERNA MARCA NAVARRO HNOS. DOMINIO LYR 451.	1,00	unidades	371040,72	0,00	371040,72	10,5%	410000,00



Otros Tributos

Descripción	Detalle	Alícuota	Importe
Per./Ret. de Impuesto a las Ganancias			0,00
Per./Ret. de IVA			0,00
Per./Ret. Ingresos Brutos	Tucuman	1,75	6493,21
Impuestos Internos			0,00
Impuestos Municipales			0,00
Importe Otros Tributos: \$			6493,21

Importe Neto Gravado: \$	371040,72
IVA 27%: \$	0,00
IVA 21%: \$	0,00
IVA 10.5%: \$	38959,28
IVA 5%: \$	0,00
IVA 2.5%: \$	0,00
IVA 0%: \$	0,00
Importe Otros Tributos: \$	6493,21
Importe Total: \$	416493,21



Comprobante Autorizado

Pág. 1/1

Esta Administración Federal no se responsabiliza por los datos ingresados en el detalle de la operación



3070951239701000367367035647435201709140

CAE N°: 67367035647435

Fecha de Vto. de CAE: 14/09/2017

Licencia Nacional de Conducir
Tucumán - Concepción - Chichigasta



5. N° Licencia / License N°
21799816

9. Clases / Class
E1

1. Apellido / Last name
ROMERO

2. Nombre / First name
EDUARDO ALFREDO

6. Domicilio / Address
**CASA N°8 NRO. 5/N° CONCEPCION
INMACULADA CONCEPCION**

3a. Fecha de Nac. / Date of birth
3 FEB 1971

4a. Otorgamiento / Date of issue
9 MAY 2018

7. Firma del titular / Signature
[Signature]

8. Vencimiento / Expires
9 MAY 2019

SEGURIDAD VIAL

Ministerio de Justicia
República Argentina

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
RUBEN H. MONTENEGRO
Sub Crio.
Policia de Tucumán

ET Camion artic. 2/4 con acoplado (Incluye B,C)

Donante / Donor **NO** Grupo y factor / Blood type: **A+** Cuit: **20-21799816-7**

Observaciones / Observations:

LNC

Adrian Francisco Garay
Responsable
Responsible
In charge

Com. Seguros
Casa Central

3 4 DIC. 2018

RECEPCIÓN
EMPLICA CONFORMIDAD

CARRERAS

CARS PAINT

de: Correa, Mercedes Ramona

TEL.: (03865) 472489

25 de Mayo 150

(4158) Juan B. Alberdi - Tucumán

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO.

Nº 0001 - 00000620

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

COMPROBANTE

FECHA

PRESUPUESTO

C.U.I.T. Nº

ING. BRUTOS Nº

INICIO DE ACTIVIDADES

27-18537141-2

27-18537141-2

06-2011

Señor(es): GOMEZ DANIEL MARTIN
Domicilio: BILTRAM S/N Localidad: TACO RABO GOMEZ
I.V.A.: Localidad: GOMEZ C.U.I.T. Nº:

PRESUPUESTAMOS LA SIGUIENTE MERCADERÍA: FORD ECOSPORT KDL 706

CANTIDAD	DETALLE	IMPORTE
	CAMBIO: CAPOT, Frente INF, Frente superior, OPTICAS, PARAGOLPE DEL, REGILLA, GUARDABARRO DEL DEL, FAN, PUX. DERECHO, RADIADOR, CONDENSADOR, ELECTROVENTILADOR, PARRILLA, ALUMINIO DE PARAGOLPE, MOLIBDENO.	
	ENDEREZAR: PARRILLA DEL DERECHO, PUERTA DEL DEL, GUARDABARRO INT. DEL, CHASIS.	
	PINTURA EN PARTES AFECTADAS	
	TOTAL mano de obra	\$ 39.900 IVA
	TOTAL REPOSOS	\$ 63.700

PLAZO DE ENTREGA: 5 DÍAS HÁBILES

FORMA DE PAGO:

[Firma]

CARRERAS Julio

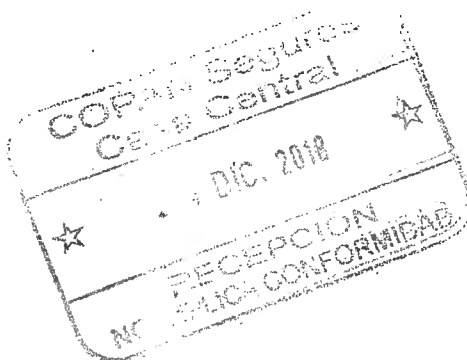
FIRMA

ORIGINAL: BLANCO - DUPLICADO: COLOR

ACLARACION

Impreso: de Evangelina del Carmen Roldán -
CUIT 27-3149831-6 - Matrícula 450
Juan B. Alberdi - Tucumán
Habr. Municipal, 1217

Fecha de Impresión: JUNIO DE 2018
Desde: 0001-00000601 Hasta 0001-00000700



POLICIA DE TUCUMAN

COMISARIA DE MONTEAGUDO

CONSTANCIA DE DENUNCIA

..... El Funcionario de Policía que suscribe, CERTIFICA, que en esta Dependencia Policial, se instruyen Actuaciones por la causa Penal caratulada: LESIONES CULPOSAS, VICTIMA: GOMEZ DANIEL MARTIN Y OTROS, ACUSADO: ROMERO EDUARDO ALFREDO, OCURRIDO: 13-06-2018, con intervención de la Fiscalía de Instrucción Ilda. Nom Del CJ. Monteros.-

.....:A solicitud de la parte interesada, y a los fines de ser presentada por ante la autoridad que lo requieran, se expide la presente en comisaria de Monteagudo, Departamento Simoca, provincia de Tucumán, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil dieciocho.-




JEN. J. MONTENEGRO
Sub Crio.
Policia de Tucumán



04-99

ACTA DE PROCEDIMIENTO: En la localidad de Monteagudo, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán, República Argentina, los trece días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, siendo horas trece el funcionario de Policía que suscribe RUBEN MONTENEGRO Sub Comisario, Dependiente del Departamento General de Policía con prestación de servicio en esta UOP en la misma cumpliendo con las funciones de Jefe Secundado en este acto por el Sargento ARDILES RAMON labro la presente para dejar debidamente documentado lo siguiente; Que en la fecha a horas siete de la mañana se tomo conocimiento que en ruta 329 a la altura de la Localidad de Bajo Los Suelos de esta Jurisdicción Policial se habria producido un accidente de Circulacion, razon por la cual se comisiono personal de de esta UOP a verificar tal situacion y al llegar al lugar efectivamente se habia producido un accidente de circulacion donde participaron dos rodados, un camion de color blanco con un acoplado tipo cisterna, marca Mercedes Benz dominio HDU-571, mientras que el cisterna tiene numero de dominio LYR-451, quien colisiono con una Camioneta FORD TIPO Eco Sport Dominio KDL 706, de color marron claro, haciendo constar que las personas que se movilizaban en la Eco Sport ya no se encontraba en el lugar ya que los mismos fueron trasladados al hospital de la ciudad de Concepcion en autos particulares, encontrándose unicamente en el lugar el chofer del camion identificandose como EDUARDO ALFREDO ROMERO, argentino, instruido, casado de 47 años de edad DNI N° 21.799.816 con domicilio en casa N 8 del Barrio Inmaculada Concepcion de la ciudad de Concepcion, el que se encuentra en buen estado de salud no presenta lesiones, se hace constar que el accidente se produjo en ruta Provincial numero 329 a la altura de la Localidad de Bajo Los Suelos la que se encuentra ubicada al Oeste de esta Localidad a unos 20 kilometros aproximadamente, Observandose que aun esta oscuro por lo que se balizo el lugar del hecho, la mencionada ruta tiene sentido de circulacion ESTE a OESTE y viceversa la cual esta levemente delimitada con lineas blanca a los costados, la ruta mide aproximadamente siete metros de ancho, con dos metros de banquina como asi tambien se observa una huella de frenada que perteneceria al camion que mide aproximadamente 50 metros y otra huella de frenada que perteneceria a la camioneta que mide aproximadamente 15 metros, se hace constar que el camion posee un acoplado tipo cisterna en la cual esta vacia la que es usada para trasladar Vinaza del Ingenio Corona de la ciudad de Concepcion la cual en estos momentos se encuentra vacia, el acoplado se encuentra en la cinta asfaltica y el camion giro y posee su frente al cardinal Este este rodado circulaba sentido Este a Oeste y en igual sentido lo hacia la camioneta Eco Sport la que colisiono de frente del lado derecho lado del acompañante del camion, produciendose en ambos rodados daños materiales en su parte delantera daños de opticas capot, se hace constar que mediante conducto telefonico al radio operador de Unidad Regional Sur se solicito la intervencion de personal de la Comisaria de Concepcion a los efectos que tone intervencion en el hecho ya que las personas lesionadas fueron trasladadas al hospital de esa ciudad, como asi tambien se solicito la indetificacion de los mismos, lo que al cabo de unos minutos informan que el conductor de la ECO SPORT seria el ciudadano: GOMEZ DANIEL de 77 años de edad, DNI 12.091.518, con domicilio en la Localidad de Taco Ralo y este lo hacia acompañado por los ciudadanos ALBORNOZ DOMINGO ANTONIO DE 68 años de edad, TORRES ANTONIO OSCAR de 70 años de edad, GALVAN JUAN PERE de 59 años de edad, BRITO ISMAEL de 60 años de edad y PALINA JOSE ESTEBAN de 65 años de edad, quienes presentaban golpes y politraumatismo segun lo informando por el personal del destacamento del hospital de la ciudad de Concepcion, se dio intervencion a personal de Criminalistica a los fines de realizar tomas fotograficas y planimetricas en el lugar teatro de los hechos, como asi tambien se traslado al conductor del camion a Unidad Sanitaria a los efectos que se le realice el correspondiente dosaje alcoholico, se dio intervncion a la Fiscalia de Instruccion de la II Nominacion del Centro Judicial de la Ciudad de Monteros y en la persona de la Dr ROJAS ayudante Fiscal, quien interiorizada del hecho dispuso se realicen las medidas de practica sin adoptar medidas privativas a la libertad al conductor del camion, mientras que los rodados quedaran en calidad de Deposito hasta tanto se le realicen las correspondientes pericias fisico mecanicas, de los mismos. En consecuencia no siendo mas se da por finalizado el mismo que labro sello y firma para mayor constancias lo que CERTIFICO.-




RUBEN H. MONTENEGRO
Sub Crío.
Policía de Tucumán

Disfruta la tranquilidad de estar con nosotros.

Seguro 1101111111

Estimado Cliente,

Le damos la bienvenida a Mercantil andina. En esta página podrá encontrar su credencial de asegurado. Este documento debe estar en su vehículo mientras circula.

La información de su credencial podrá encontrarla en las instrucciones en caso de un siniestro y nuestros teléfonos de asistencia gratuita.

Esperamos que disfrute de nuestros servicios.

Seguros Mercantil andina S.A. le garantiza su seguro a Condiciones Generales de la póliza.

Mercantil andina

ASOCIADO: DISTRIBUIDORA TECNICA DE SEGUROS SA

POLIZA: 15080004 Estado: 0000 Asegurado: 554493

Vigencia: Desde 12/04/2018 Hasta 12/04/2019

Modelo: ACOPIADO ACOPADO

Modelo: SAVANNA 3.0

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Modelo: SEMIPALOTERAVARIACION

Comprobante de pago del seguro obligatorio automotor Ley Nacional de Tránsito N° 24.440

10057

Protección las 24 hs. los 365 días del año

ASISTENCIA MECÁNICA

Argentina

0800.777.2634

(011) 4129.8100

Exterior Cobro Reversido

(54 11) 4129.8100

(54 351) 485.8300



LESIONES O MUERTES | TERCERAS PERSONAS

0800.388.4488

000/84315 - 106 Ed

Disfruta la tranquilidad de estar con nosotros.

Seguro 210717156

Asuradora Compañía

Los datos se remiten a Mercantil andina. En esta página podrá encontrar su credencial de asegurado. Este documento debe estar en su vehículo mientras circula. En caso de su siniestro podrá encontrar y situaciones en caso de un siniestro y nuestros teléfonos de asistencia gratuita.

Esperamos que el resto de nuestros servicios.

Son de Asistencia Mecánica sujeto a condiciones generales de la póliza.

Ma Mercantilandina

Asuradora: COMPAÑIA MERCANTIL ANDINA S.A.

Póliza: 17889504 Estando: 0060 Asegurado: 334493

S: 5.06.2012 H: 12.04.2012 Fecha: 12.04.2012

Resolución: ACOPLADO ACOPLADO

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Modelo: 2012

Protección las 24 hs. los 365 días del año



ASISTENCIA MECÁNICA

Argentina

Exterior: Cobro Revertido

0800.777.2634

(54 11) 4129.8100

(011) 4129.8100

(54 351) 485.8300



LESIONES O MUERTES | TERCERAS PERSONAS

Atención 24 horas

0800.388.4488

000/84315 - 106 Re

Certificado de pago del seguro obligatorio automotor Ley Nacional de Tránsito N° 24.440

FO57

EFPS BARRERA MODULO 2000	1	114572	00	1000	00
Percentaje de Asientos			00		0.00
CL	00				
Suma Asignada					

Plenitudo 1.330.444

[illegible]

RECEIBO DE PAGAMENTO Nº 0130-0000000-0000-0000
CÓDIGO DE BARRAS: 12.04.1018 NÚMERO DE CONTABILIZAÇÃO: 19.06.2018
VIGÊNCIA DO EMPÉTIMO: 01.11.2018 A RESPONSABILIDADE CIVIL LIMITADA
VIGÊNCIA DO EMPÉTIMO: 01.11.2018 A RESPONSABILIDADE CIVIL LIMITADA

responsabilidad civil, con
datos por accidentes, no cubre
datos y/o hurto, no cubre
terremoto, inundación, desbordamiento,
struendo y/o incendio, no cubre
inundación y/o incendio, no cubre

Descripción del Resgo	Modelo	2012
Vehículo	ACOPLADO	
Marca	NAVARRO 3 EJES	
Nro de motor	SEMIREMOLQUE NAVARRO HNOS	
Nro de chasis	8B95PAZIN2A040261	
Uso del vehículo	COMERCIAL	
	CNA ABILERIA	
	Patente...: RNA LYR541	
	Ctl.: 00 Asientos...: 00	
	Suma Asegurada: \$	Ton.: 00
		0.00

Transporte con Carga Propia (T.C.P.) CONCEPCION - TUC
ubicación de riesgo :

premio	1.562,60
--------	----------

Prima 1.239,56

Clausulas y/o anexos:

SGT(4.1)/CG-RC(1.1), (2.1), (3.1), (4.1), (5.1)/CG-CO(2.2), (3.1), (4.1), (5.1), (6.2), (7.1), (8.1), (9.1), (10.1), (11.1), (12.1), (13.1), (14.1), (15.1), (16.1), (17.1), (18.1)/CA-RC(2.1), (5.1), (5.2), (6.2), (10.1), (11.1), (12.1), (7.1), (14.1), (15.1)/CA-CO(6.1), (7.1), (14.1)

Intereses: 1251,07 Premio: 5553,03

Prima: 3
307,96
Rec: 111 e 112

Productor...: 8431/5 NORELLI, RICARDO ROLANDO
Localidad...: (4000) TUCUMAN TUC

Plan de Pago	Cuota Vto. Asegur.	Importe
	12.04.2018	1389.03

1. The first step in the process of creating a new product is to identify a market need. This involves conducting market research to understand what consumers want and what problems they are facing. Once a need is identified, the next step is to develop a concept that addresses this need. This is often done through brainstorming sessions with a team of designers and engineers.

2. The second step is to create a prototype. A prototype is a preliminary model of the product that allows designers to test their ideas and make adjustments before moving forward with full-scale production. Prototyping can be done in a variety of ways, from simple sketches and mockups to more complex 3D printed models.

3. The third step is to conduct a feasibility study. This involves evaluating the technical, financial, and market viability of the product. Designers will assess the costs of production, the potential for profit, and the competitive landscape. This study helps to determine whether the product is worth pursuing and what resources will be needed to bring it to market.

4. The fourth step is to develop a business plan. A business plan is a document that outlines the company's goals, strategies, and financial projections. It serves as a roadmap for the business and is often used to secure funding from investors or lenders. The plan should detail the marketing strategy, distribution channels, and the timeline for product development and launch.

5. The final step is to launch the product. This involves manufacturing the product, setting up distribution channels, and promoting the product to the target market. Launching a new product is a critical moment for a business, and it requires careful planning and execution to ensure a successful debut.

Colectación	1 0000
-------------	--------

Moneda	\$	Concepto
Prima	4301.96	
Recargo Financiero	29.57	
Impuestos y Sellados	181.93	
I.V.A.	909.62	
Percepción I.V.A.	129.95	
PREMIO TOTAL	5553.03	

resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa correspondiente. Las modificaciones en las que el mismo es obligatorio.

se envía a la confirmación del débito por parte de la

La cobertura quedará sujeta a la confirmación de la aseguradora. AMERICAN EXPRESS ARC xxxxxxxxxx1005

Administradora AMERIGUAS S.A. SUCURSAL EN GUAYAMA, P.R. - Números de Ruta de vehículos según Anexo I

Se incluye SECURIDAD OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 2716/88 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.361)

[illegible]

Suma Asignada

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación:
RENOVACIÓN DE PÓLIZA N° 130256697
según se detalla en el suplemento adicional 01
Se adjuntan condiciones de póliza

[illegible]

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintenden-
cia de Seguros de la Nación por Resolución
N° 39.927 -

este crédito fiscal puede estar encuadrado en el artículo 153 del Código de Comercio, el cual establece que el asegurado renuncia a todas las defensas relacionadas con la validez o la existencia de la póliza de este contrato.

3500 MENDOZA 29 de MARZO de 2018
Tasa efectiva anual : 4.38 %
Alicuota 0,5% ley 19.518, art. 17, inc. 1) seg

Cláusulas y/o Anexos

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

25

una segunda

69052019

三三三

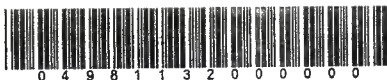
Esta política ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución 19.927.

1900-01
C. C. rev 19 518, art.
17, inc. 17

Clausulas y/o Anexos

ACTIVIDAD: 1713-08 (Redamentario)

(202483)



Ramo: 04-
EM

AGUERO, JUAN ANTONIO

BOLIVIA Nro.: 135

(4146) CONCEPCION - TUCUMAN

981.132

Entregada por: -CRUZADO, JOSE HUMBERTO

Productor Asesor: 202483 - CRUZADO, JOSE HUMBERTO

ANEXO Z

ADVERTENCIAS IMPORTANTES

Para que usted pueda ejercer plenamente sus derechos y nosotros las consecuentes obligaciones, es IMPRESCINDIBLE que cumpla con el calendario de pago del Premio en las condiciones pactadas y que se estipulan en la Cuponera de Pago que adjuntamos. Obtendrá información adicional en la Cláusula 1 que se anexa.

- CAJAS DE LA RED RAPIAGO, PAGOFACIL, COBRO EXPRESS Y PROVINCIA NET EN TODO EL PAIS: Consulte a su Productor-Asesor

- EN NUESTRA SEDE CENTRAL, AGENCIAS Y PRODUCTORES-ASESORES:

MEDIOS DE PAGO
A SU DISPOSICION

Cheques propios
Débito Automático en Tarjeta de Crédito: Visa - Mastercard - American Express
Débito Automático en Caja de Ahorro o Cuenta Corriente

- EN NUESTRA SEDE CENTRAL:

Tarjeta de Débito: Visa Electrón - Maestro - Cabal 24 hs.
Tarjeta de Crédito: Visa - Mastercard - American Express - Cabal

EN CASO DE ACCIDENTE

1. Efectúe la exposición en la Comisaría y aporte a la misma todas las pruebas y testimonios que le sea posible obtener del hecho (Nombre y dirección de los testigos presenciales).
2. Dé aviso a la Cooperativa a mas tardar dentro de los 3 (tres) días corridos siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente. Si como consecuencia del mismo hay personas lesionadas, dicho aviso debe ser inmediato, en forma telefónica o mediante fax habilitado durante las 24 horas. Consigne número de póliza y teléfono donde ser localizado.
3. En caso que la cobertura contratada sea "Todo Riesgo", lleve su vehículo al taller de reparaciones de su confianza y solicite presupuesto detallado de los trabajos a efectuar (por separado el costo de la mano de obra y el precio de los repuestos). Avise a la Cooperativa y aguarde el consentimiento de la misma, pues en ningún caso se abonarán reparaciones que no hayan sido previamente autorizadas e inspeccionadas.
4. Si el accidente afecta a terceros no acepte reclamaciones, no haga transacciones ni reconozca indemnizaciones sin autorización escrita de la Cooperativa.
5. Comunique a la Cooperativa toda reclamación que le efectúen y haga llegar a la misma, sin pérdida de tiempo, cualquier carta, documento o notificación que reciba en tal carácter.

LEY 25246

NOTIFICACION: LE COMUNICAMOS LOS REQUISITOS DE INFORMACION QUE SERAN EXIGIDOS AL MOMENTO DE CUALQUIER PAGO QUE LA ENTIDAD DEBA REALIZAR EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 25.246 Y LAS RES.UIF 6/2005 Y SSN 30.581/2005.

A) PERSONAS FISICAS: LUGAR DE NACIMIENTO - NOMBRE, APELLIDO Y TIPO/N° DE DOCUMENTO DEL CONYUGE - DOS REFERENCIAS PERSONALES QUE PERMITAN CORROBORAR LOS DATOS APORTADOS.

B) PERSONAS JURIDICAS: LISTADO DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y DE SOCIOS QUE EJERCEN EL CONTROL DE LA SOCIEDAD.

C) EN LOS CASOS A) Y B): DECLARACION JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS Y LA CORRESPONDIENTE DOCUMENTACION RESPALDATORIA (Certificación extendida por Contador Público matriculado que certifique el origen de los fondos - Copia de Balance certificado por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas - Documentación bancaria de donde surja la existencia de fondos suficientes - Cualquier otra documentación que respalde de acuerdo al origen declarado). DOS REFERENCIAS PERSONALES, COMERCIALES O LABORALES QUE PERMITAN CORROBORAR LOS DATOS APORTADOS

POLIZA RAMO

981.132 AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

Aviso nro.



SOCIO: 151.011 Asegurado: AGUERO, JUAN ANTONIO

Entregada por: 202483 CRUZADO, JOSE HUMBERTO

Dom. Entrega: BOLIVIA Nro.: 135 (4146) CONCEPCION - TUCUMAN

Fecha de Recepción:

Firma del asegurado